

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO,

Memorias de la
Decimoctava Sesión Ordinaria
28 y 29 de septiembre de 1995

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO

DECIMOCTAVA SESION ORDINARIA

Durante los días jueves 28 y viernes 29 de septiembre de 1995, se efectuó en el Hotel Condado Plaza la Decimoctava Sesión Ordinaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico.

En su sesión inaugural y luego de declarar la Conferencia abierta, el Hon. José A. Andréu García, Juez Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Conferencia Judicial, presentó un abarcador mensaje sobre la situación de la judicatura. Luego, la Presidenta de la Comisión Jurídica Especial que Investiga el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico, Hon. Jeannette Ramos Buonomo, presentó su informe, el que fue discutido ampliamente en sesiones en grupo y plenaria esa tarde y, en la mañana siguiente, objeto de una presentación dramática.

En la sesión de la tarde del segundo día, el Comité Asesor de Asignación de Abogados de Oficio en Causas Criminales, por voz de su Presidente, el Hon. Jorge Segarra Olivero, presentó su informe, el que también fue objeto de fecundo diálogo.

Me place hacerles disponible la transcripción de estos trabajos, que recogen el fruto de meses de trabajo arduo por parte de la Comisión y del Comité presentadores, y reflejan la acogida fértil que les brindaron los participantes.

Mercedes M. Bauermeister

Mercedes M. Bauermeister
Secretaria de la Conferencia Judicial

CONTENIDO

SESIÓN INAUGURAL

Apertura Conferencia Judicial	1
Hon. José A. Andréu García Juez Presidente Tribunal Supremo	
Reglas de la Conferencia	1
Lcda. Carmen Irizarry de Domínguez Secretaria Interina de la Conferencia Judicial	
Mensaje de Bienvenida y	2
Discurso Inaugural Hon. José A. Andréu García Tribunal Supremo, San Juan	
Turno Especial	14
Lcdo. Harry Anduze Montaña Presidente del Colegio de Abogados	
INFORME DE LA COMISIÓN JUDICIAL ESPECIAL PARA INVESTIGAR EL DISCRIMEN POR GÉNERO EN LOS TRIBUNALES DE PUERTO RICO	
Presentación de los Integrantes	18
de la Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico	
Presentación del Informe del Comité	19
Hon. Jeannette Ramos Buonomo Presidenta de la Comisión	
Discurso de la	61
Lcda. Lynn Hecht Schafran, Directora del "National Judicial Education Program to Promote Equality for Women and Men in the Courts", oradora invitada durante el almuerzo	
Informes de los grupos de talleres	81
-Informe sobre Violencia Doméstica	82
Hon. Hiram Sánchez Martínez	
-Informe sobre Hostigamiento Sexual	86
Hon. Aurelio Gracia	
-Informe sobre Orientación Sexual	92
Hon. Angela de Jesús	

-Informe sobre Delitos Sexuales	97
Hon. Carmen Vargas	
-Informe sobre Custodia y Relaciones	101
Materno y Paterno Filiales	
Hon. Salim Chaar Padín	

Discusión de los Informes de los talleres

-Hon. Antonio Amadeo Murga	107
-Hon. Pedro G. Goyco Amador	110
-Hon. José Meléndez González	112
-Hon. Ada de Jesús	113
-Hon. Nerisvel Durán	120
-Hon. Frank Rodríguez García	123
-Hon. María Dolores Fernós	125
-Hon. Elba Rivera de Báez	132
-Hon. Lirio Bernal	134
-Hon. Modesta del Carmen Alberti Vélez	135
-Hon. Angela Irizarry	136
-Hon. Fernando Torres Ramírez	138
-Hon. Nina Torres Vidal	144
-Hon. Jorge Orama Monroig	147
-Hon. Lourdes Crespo	150
-Srta. Margarita Ostolaza	153
-Hon. Pedro G. Goyco Amador	153
-Hon. Jorge Escribano	154
-Hon. Ferdinand Mercado	154
-Hon. Hiram Sánchez Martínez	158
-Prof. Efrén Rivera Ramos	159
-Sra. Albita Rivera	168
-Lcda. Pantoja	171

**INFORME DE ASIGNACION DE ABOGADOS
DE OFICIO EN CAUSAS CRIMINALES**

Presentación de los Miembros del	175
Comité Asesor sobre Asignación de Abogados de Oficio en Causas de Naturaleza Penal Lcda. Carmen Irizarry de Domínguez Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial	
Presentación del Informe	176
Hon. Jorge Segarra Olivero Presidente del Comité	
-Lcdo. Harry Padilla	199
-Lcdo. Harry Anduze	203
-Hon. Fernando Gierbolini	212
-Lcdo. Benigno Alicea	220
-Lcdo. Manuel Martínez Umpierre	223
Discusión del Informe	
-Hon. Federico Hernández Denton	229
-Lcdo. Harry Padilla	236
-Hon. Federico Hernández Denton	237
-Lcdo. Harry Anduze	238
-Lcdo. Harry Padilla	241
-Hon. Hiram Sánchez Martínez	243
-Lcdo. Harry Anduze	247
-Hon. Daniel López Soto	248
-Hon. Armando Escabí Ramírez	254
Clausura de la Conferencia	257
Hon. José A. Andréu García Juez Presidente	

MIEMBROS DE LOS COMITES DE LA CONFERENCIA JUDICIAL 1995

Comité Asesor sobre Asignación de Abogados de Oficio en Causas Criminales

Hon. Jorge Segarra Olivero, Presidente
Hon. Fernando Gierbolini Borelli
Lcdo. Carlos Lugo Fiol
Lcdo. Carlos Noriega Rodríguez
Lcdo. Benigno Alicea Alicea
Lcdo. René Arrillaga Beléndez
Lcdo. Harry Anduze Montaña
Lcdo. Manuel Martínez Umpierre
Lcdo. Harry N. Padilla Martínez
Lcdo. Pedro Delgado Hernández
Prof. Olga E. Resumil de San Filippo
Prof. Migdalia Fraticelli Torres

COMISION JUDICIAL ESPECIAL PARA INVESTIGAR EL DISCRIMEN POR GENERO EN LOS TRIBUNALES DE PUERTO RICO

Hon. Jeannette Ramos Buonomo
Dra. Yamila Azize Vargas
Lcda. Judith Berkan
Hon. Georgina Candal Segurola
Dr. Edwin B. Fernández Bauzó
Hon. Liana Fiol Matta
Lcda. Migdalia Fraticelli Torres
Hon. Isabel Llompert Zeno
Dra. Marya Muñoz Vázquez
Hon. Rafael Ortiz Carrión
Lcda. Ivette Ramos Buonomo
Lcda. Angelita Rieckehoff
Hon. Eddie Ríos Benítez
Dr. Efren Rivera Ramos
Hon. Víctor Rivera González
Sra. Yolanda Zayas
Lcdo. Rafael J. Torres Torres

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO

DECIMOCTAVA SESION ORDINARIA

(1995)

MIEMBROS

Jueces del Tribunal Supremo

Hon. José A. Andréu García, Juez Presidente
Hon. Antonio S. Negrón García, Juez Asociado
Hon. Francisco Rebollo López, Juez Asociado
Hon. Miriam Naveira de Rodón, Juez Asociada
Hon. Federico Hernández Denton, Juez Asociado
Hon. Jaime Fuster Berlingerí, Juez Asociado
Hon. Baltasar Corrada del Río, Juez Asociado

Ex-Jueces del Tribunal Supremo

Hon. Mariano Ramírez Bages
Hon. Raúl Serrano Geyls
Hon. Rafael Hernández Matos
Hon. Jorge Luis Córdova Díaz
Hon. Angel M. Martín
Hon. Carlos V. Dávila
Hon. Jorge Díaz Cruz
Hon. Hiram Torres Rigual
Hon. Lino Saldaña
Hon. José Trías Monge
Hon. Víctor M. Pons Núñez
Hon. Peter Ortiz Gustafson
Hon. Rafael Alonso Alonso

Jueces del Tribunal de Apelaciones

Hon. Ramón Negrón Soto
Hon. María D. Rodríguez de Oronoz
Hon. Gustavo A. Rodríguez Maldonado
Hon. Angel F. Rossy García
Hon. Hiram Sánchez Martínez
Hon. Jorge Segarra Olivero
Hon. Lady Alfonso de Cumpiano
Hon. Antonio Amadeo Murga
Hon. Germán J. Brau Ramírez
Hon. Liana Fiol Matta
Hon. Angel González Román
Hon. Jocelyn López Vilanova
Hon. Rafael Ortiz Carrión
Hon. Jeannette Ramos Buonomo
Hon. Charles A. Cordero Peña
Hon. Frank Rodríguez García
Hon. Pedro A. Delgado Hernández

Hon. Gilberto Gierbolini Rodríguez
Hon. Daniel A. Cabán Castro
Hon. Héctor Urgell Cuebas
Hon. Efraín E. Rivera Pérez
Hon. José M. Aponte Jiménez
Hon. Roberto Córdova Arone
Hon. Ismael Colón Birriel
Hon. Miguel A. Giménez Muñoz
Hon. Ygrí Rivera de Martínez
Hon. José E. Broco Oliveras
Hon. Guillermo Arbona Lago
Hon. José L. Miranda de Hostos
Hon. Antonio J. Negroni Cintrón
Hon. Rafael I. Martínez Torres
Hon. Andrés E. Salas Soler
Hon. Carmen A. Pesante Martínez

Jueces del Tribunal de Primera Instancia

Hon. Edna Abruña Rodríguez
Hon. Carlos A. Alvarado Arroyo
Hon. Guillermo Arbona Lago
Hon. Ahmed Arroyo Pérez
Hon. Zadette Bajandas Vélez
Hon. Elpidio Batista Ortiz
Hon. Rafael Benítez Díaz
Hon. Lirio Bernal Sánchez
Hon. José E. Broco Oliveras
Hon. Ramón Buitrago Iglesias
Hon. María J. Busó Aboy
Hon. Juan Camacho Fabre
Hon. Mario Canales Ydrach
Hon. Georgina Candal Seguro
Hon. Rafael Castro Pérez
Hon. César N. Cordero Rabell
Hon. Antonio L. Corretjer Piquer
Hon. Bruno Cortés Trigo
Hon. Juan Corujo Collazo
Hon. Salim Chaar Padín
Hon. Georgina Dávila Altieri
Hon. Oscar Dávila Suliveres
Hon. Reinaldo De León Martínez
Hon. Leticia Espada Roldán
Hon. Ivonne Feliciano Acevedo
Hon. Fernando Gierbolini Borelli
Hon. Gilberto Gierbolini Rodríguez
Hon. Ramón E. Gómez Colón
Hon. Leida González Degro
Hon. Velma I. González Rivera
Hon. Aurelio Gracia Morales
Hon. Angel G. Hermida Nadal
Hon. Gloria M. Iagrossi Brenes
Hon. Héctor R. López García
Hon. Pedro López Oliver

Hon. Arnaldo López Rodríguez
Hon. Juan R. Melecio Machuca
Hon. José L. Miranda de Hostos
Hon. Miguel A. Montalvo Rosario
Hon. Roberto Muñoz Arill
Hon. Antonio J. Negroni Cintrón
Hon. Jorge Orama Monroig
Hon. Eliadís Orsini Zayas
Hon. Ramón Orta Berríos
Hon. Felipe Ortiz Ortiz
Hon. Carmen J. Ortiz Ramos
Hon. Francisco Ortiz Rivera
Hon. Dimas G. Padilla Bruno
Hon. Francisco A. Padilla Rodríguez
Hon. Carmen H. Pagani Padró
Hon. José R. Parés Martínez
Hon. Dora T. Peñagaricano Soler
Hon. Felícita Pérez Rivera
Hon. Víctor Ramírez Morell
Hon. Angel D. Ramírez Ramírez
Hon. Carlos Q. Ramírez Ríos
Hon. Miguel A. Rivera Arroyo
Hon. Osvaldo Rivera Cianchini
Hon. Víctor M. Rivera González
Hon. Milagros Rivera Guadarrama
Hon. Carlos de Jesús Rivera Marrero
Hon. Carlos Rivera Martínez
Hon. Ygrí Rivera de Martínez
Hon. Luis Rivera Román
Hon. Elba R. Rodríguez Fuentes
Hon. Dante A. Rodríguez Sosa
Hon. Yolanda Rodríguez Torres
Hon. Luis G. Saavedra Serrano
Hon. Olivette Sagebien Raffo
Hon. Bárbara Sanfiorenzo Zaragoza
Hon. Miguel A. Santiago Gómez
Hon. Wilfredo Santos López
Hon. Heriberto Sepúlveda Santiago
Hon. Yamil Suárez Marchan
Hon. Jeannette Tomasini Gómez
Hon. José A. Torres Caraballo
Hon. Fernando L. Torres Ramírez
Hon. Carmen Rita Vélez Borrás
Hon. Manuel J. Vera Vera
Hon. Francisco J. Viera Cruz
Hon. Pierre E. Vivoni del Valle
Hon. Emilia M. Román Nevárez
Hon. Myrta Irizarry Ríos
Hon. Carmen C. Ríos Rivera
Hon. Crisanta González de Rodríguez
Hon. Reinaldo Franqui Carlo
Hon. Samuel Mártir Santiago
Hon. Manuel A. Clavell Spitché
Hon. Gladys Torregrosa de la Rosa

Hon. Agapito Rosa Martínez
Hon. Orlando Velázquez Iglesias
Hon. Norberto Montes Figueroa
Hon. Héctor Cordero Vázquez
Hon. Marcos T. Calderón Vázquez
Hon. Ricardo Falcón Alvarez
Hon. Angel Rodríguez Ramos
Hon. Lissette Vélez Morales
Hon. Ramón Domenech Maldonado
Hon. Misael Ramos Torres
Hon. Luis Rosario Villanueva
Hon. Rafael A. Flores Díaz
Hon. Juan Ortiz Torrales
Hon. Kalil Baco Viera
Hon. Concepción del P. Igartúa Pontón
Hon. Angel L. Robles Candelaria
Hon. José E. Loubriel Vázquez
Hon. Carlos M. Rodríguez Muñiz
Hon. Carmen Vargas Medina
Hon. Raúl Lugo Colón
Hon. José L. Cabiya Morales
Hon. Mariana Berríos Sánchez
Hon. Rubén Torres Dávila
Hon. Norah E. Vallejo Cruz
Hon. José Orlando Resto Huertas
Hon. Carlos F. Colón Santini
Hon. José L. Bonilla Echevarría
Hon. Lourdes Velázquez Cajigas
Hon. Carlos M. Delgado Villegas
Hon. Nydia Z. Jiménez Sánchez
Hon. Lydia E. Couvertier Martínez
Hon. José M. Rodríguez Viejo
Hon. Myrthia Miranda Ríos
Hon. Angela L. De Jesús Collazo
Hon. Jesús M. Rosario Félix
Hon. Nelson García Feliciano
Hon. Ferdinand Mercado Ramos
Hon. Isidro Rivera Sánchez
Hon. Manuel Rivera Lebrón
Hon. Ramón Rojas Peña
Hon. Wilfredo Padilla Soto
Hon. Francisco Delgado Roldán
Hon. José A. Rodríguez Palés
Hon. Wilfredo Robles Carrasquillo
Hon. Luis A. Ruiz Malavé
Hon. Juan J. Plúñez Feliciano
Hon. Eiton F. Arroyo Muñiz
Hon. Manuel A. Acevedo Hernández
Hon. Carmen O. Martínez Almodóvar
Hon. Carlos R. Ortiz Alvarez
Hon. Luis Márquez Torres
Hon. José A. Ruiz Rivera
Hon. Raúl H. Alcalá Ocasio
Hon. Etienne Estremera Soto

Hon. Jorge A. Cámara Oppenheimer
Hon. Edwin Ruiz González
Hon. Jaime Banuchi Hernández
Hon. Ricardo Negrón Rodríguez
Hon. Miguel A. Magraner Lizardi
Hon. Arnaldo Irizarry Irizarry
Hon. Héctor J. Conty Pérez
Hon. Angel J. Nuñez Vélez
Hon. Ana D. Díaz Monclova
Hon. Roberto L. Martínez Pomales
Hon. Raquel Irlanda Blassini
Hon. Otto Bauzá Rolón
Hon. Luis A. Pérez Caraballo
Hon. Luis G. Quiñones Martínez
Hon. Tomasa del C. Vázquez Chévere
Hon. Carlos S. Dávila Vélez
Hon. Sonia I. Vélez Colón
Hon. Héctor Brull Cestero
Hon. Ada L. Font López
Hon. Awilda Irizarry Pardo
Hon. María E. Feliciano Fuentes
Hon. Raymond J. Russo Correa
Hon. Carmencita Burgos Pabón
Hon. Carlos L. González Reyes
Hon. Carlos J. Rivera Davis
Hon. Katheryne D. Silvestry Hernández
Hon. Carmen D. Ruiz López
Hon. Carlos Cabán García
Hon. Carmen V. Rivera de Saldaña
Hon. Vilma Nieves Rodríguez
Hon. Jorge Escribano Medina
Hon. Eddie Ríos Benítez
Hon. Edmée Rodríguez Fontánez
Hon. Miriam Santiago Guzmán
Hon. Vanessa Merced Bajandas
Hon. Fernando Dávila Ríos
Hon. Héctor Rivera Suárez
Hon. Amarylis Lebrón Velilla
Hon. Ernesto G. López Soltero
Hon. Mildred I. Surén Fuentes
Hon. Jimmy Villalobos González
Hon. Noemí Oliveras Santiago
Hon. Isabel Llompарт Zeno
Hon. Manuel A. Orriola Pérez
Hon. Ramiro Cruz Santiago
Hon. Ivelisse Moyano Ares
Hon. María L. Sánchez Baño
Hon. Ivelisse Salazar Napoleoni
Hon. Ramos Otero, Angel R.
Hon. Narciso Díaz Díaz
Hon. José V. Meléndez González
Hon. José A. Morales Arroyo
Hon. Ixa López Palau
Hon. Norma E. Morales Báez

Hon. Awilda Vilches Reyes
Hon. Elda M. Rodríguez Cora
Hon. Juan R. Hernández Sánchez
Hon. Marie Lou De la Luz Quiles
Hon. Ada De Jesús Rodríguez
Hon. Elba I. Martínez Torres
Hon. Penny T. López Cordero
Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán
Hon. José L. Del Moral Lebrón
Hon. Leocadio Castillo Méndez
Hon. Alberto Pérez Ocasio
Hon. Yazmín Nadal Arroyo
Hon. José E. Pérez Marrero
Hon. Felipe Rivera Colon
Hon. Lourdes Crespo Alicea
Hon. Sonia Santana Sepúlveda
Hon. Carlos Ojeda González
Hon. Samuel Almodóvar Toro
Hon. José E. Vélez Olivera
Hon. César D. Nazario Almodóvar
Hon. María M. Jordán Mir
Hon. Nereida Cortés González
Hon. María de los A. Ruiz Rivera
Hon. José A. Morales Colón
Hon. Angela T. Irizarry Irizarry
Hon. Sonia E. Ralat Pérez
Hon. Magaly Galarza Cruz
Hon. Awilda Mejías Ríos
Hon. Arturo Dávila Toro
Hon. Janet Cortés Vázquez
Hon. Francisco Báez Nazario
Hon. Roberto M. Miranda Rivera
Hon. José L. Morán Ríos
Hon. Frank Rodríguez García
Hon. Roberto M. Miranda Rivera
Hon. Wilfredo Alicea López
Hon. Angel M. Almodóvar Correa
Hon. Isamel Almodóvar García
Hon. Julio E. Alvarado Ginorio
Hon. Eduardo Alvarez de la Vega
Hon. Luis A. Amorós Alvarez
Hon. Iván Ayala Cádiz
Hon. Etienne Badillo Anazagasty
Hon. Julio Berríos Jiménez
Hon. Ileana M. Bonet Fernández
Hon. Lorenzo Cabán Arocho
Hon. Manuel de Jesús Cabán Soto
Hon. Haydeé Calderón Muñoz
Hon. Sonia L. Cardona Pérez
Hon. Nylda Castro Colón
Hon. Blanca Collazo Colón
Hon. Prudencio Collazo Padín
Hon. Ismael R. Colón Pérez
Hon. Nilda I. Cruz Aponte

Hon. Víctor D. De Jesús Cubano
Hon. Yolanda Doitteau Ruiz
Hon. Armando Escabí Ramírez
Hon. Cynthia G. EspéndeZ Santiesteban
Hon. Ramón E. Febus Bernardini
Hon. Alida Gil Rivera
Hon. José A. Gutiérrez Núñez
Hon. Rafael Guzmán Alicea
Hon. Rocío del C. Hernández Caussade
Hon. Nydza Irizarry Algarín
Hon. Danny López Soto
Hon. Juan E. Loyola López
Hon. Herman Lugo del Toro
Hon. Berta Mainardi Peralta
Hon. Juan Maldonado Torres
Hon. Amneris Martínez Sánchez
Hon. Evelyn Morales Rosario
Hon. Ingrid Pierluisi Isern
Hon. Ramón L. Pola Pérez
Hon. Rita L. Pruetzel González
Hon. María E. Ramos Ortiz
Hon. Carmen J. Rivera Marrero
Hon. Juan Rivera Otero
Hon. Melvin W. Robles Sanabria
Hon. José A. Rodríguez Arenas
Hon. Angel L. Saavedra de Jesús
Hon. Ricardo Santana Ramos
Hon. Carlos Soler Aquino
Hon. Julio Soto Ríos
Hon. Eloína Torres Cancel
Hon. Neysa Valle Jiménez
Hon. Borges Vélez Collado
Hon. Hiram Vélez Velázquez
Hon. Ivelisse Zapata Toro

Jueces de Asuntos de Menores

Hon. José A. Aponte Pérez
Hon. William Phillipi Ramírez
Hon. José L. Morán Ríos
Hon. Manuel A. Santiago Tirado
Hon. Francisco Gandarilla Guerra
Hon. Evelyn Hernández Sanabria
Hon. Magalie Hosta Modestti
Hon. Juan Arill Miranda
Hon. Brunilda Vélez Báez

Jueces Especiales

Hon. Blanca I. Bonilla Fortis
Hon. Daniel E. López Pritchard
Hon. Lolita Miranda Villafañe
Hon. Aida Molinary de la Cruz
Hon. José E. Motta García

Secretario de Justicia

Hon. Pedro Pierluisi

Procurador General

Hon. Carlos Lugo Fiol

Decanos de las Escuelas de Derecho

Lcdo. Antonio García Padilla - Universidad de Puerto Rico

Lcdo. Carlos Ramos González - Universidad Interamericana

Lcdo. José I. Irizarry Yordán - Pontificia Universidad Católica

Colegio de Abogados de Puerto Rico - Junta de Gobierno

Lcdo. Harry Anduze Montaña, Presidente

Lcdo. Manlio Arraiza Donate

Lcda. Elba Rivera de Báez Galib

Lcda. Elizabeth Blanc Acevedo

Lcdo. Marcos A. Rivera Ortiz

Lcdo. Víctor Pagán Piñeiro

Lcdo. Harry Ramírez Maldonado

Lcda. Carmen I. Benabe Caraballo

Lcdo. Pedro Maysonet González

Lcdo. Yldefonso López Morales

Lcdo. Miguel Clar Reyes

Lcdo. Nelson Soto Cardona

Lcdo. José A. Virella Santana

Lcdo. José de la Texera Barnes

Lcdo. Carlos Pastrana Lizardi

Lcdo. Fernando E. Betancourt Medina

Lcdo. Angel L. Díaz Palenque

Lcdo. Rafael A. Díaz Díaz

Lcda. Ana D. Sánchez Crespo

Lcdo. Edgardo Hernández Vélez

Lcdo. Faustino Peña Osorio

Lcdo. Jesús M. Jiménez González

Lcdo. Hernand Cruz Mateo

Lcdo. Carlos J. Correa Ramos

Lcdo. Fernando L. Sepúlveda Silva

Lcda. Nora S. Rivera Carrasquillo

Lcdo. Edgar Delgado García

Lcdo. Virgilio Mainardi Peralta

Lcda. Yanet Torres Ramírez

Lcdo. Eric A. Andújar Vargas

Lcdo. Ricardo L. Ortiz Colón

Lcdo. Ramón Mercado López

Lcdo. Ricardo Morales Maldonado

Lcdo. Carlos R. Noriega Rodríguez

Colegio de Abogados de Puerto Rico - Presidentes de Delegaciones

Lcdo. José A. Velázquez Pérez
Lcda. Migdalia Caratini Soto
Lcdo. Alfredo Ortiz Rivera
Lcdo. Edmundo Rosaly Rodríguez
Lcdo. Gabriel Rubio Castro
Lcdo. Héctor Méndez Loucil
Lcdo. Héctor A. Sostre López
Lcdo. Roberto Castro Hiraldo
Lcda. Carmen T. Rodríguez Alicea
Lcdo. Roberto Reyes López
Lcdo. Ricardo Ruiz Díaz
Lcdo. Miguel J. Negrón Vives
Lcdo. Máximo Molina Fragosa
Lcdo. José M. Colón Pérez

PRIMER DIA
SESION DE LA MAÑANA

SR. JUEZ PRESIDENTE: Damos comienzo a la Conferencia Judicial del año 1995.

La Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial del Tribunal Supremo, la licenciada Carmen Irizarry de Domínguez, habrá de exponer a los presentes las reglas que han de regir los trabajos de esta conferencia. Adelante la licenciada Irizarry.

LCDA. IRIZARRY: Muy buenos días, honorables jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, invitados y representantes de las Ramas Legislativa y Ejecutiva, invitados, distinguidos todos.

Las sesiones de trabajo y los procedimientos de esta Conferencia, se regirán por las reglas siguientes:

La agenda aprobada para esta Conferencia vislumbra la exposición de dos temas: El Discrimen por Razón de Género en los Tribunales y el Informe y Reglamento para la Asignación de Abogados de Oficio en Procedimientos de Naturaleza Penal.

Los ponentes harán exposición del tema que le haya sido asignado --las conclusiones y recomendaciones inclusive-- dentro del tiempo establecido.

Pueden participar en la discusión de los temas los jueces y otros miembros de esta Conferencia Judicial.

Los turnos en la discusión de los temas serán primeramente consumidos en el orden que hubiesen sido solicitados al Secretariado de la Conferencia Judicial.

Este año, sin embargo, y por razón de las discusiones en grupo que habrán de ocurrir, no se concedieron turnos previamente para la discusión del tema del Discrimen por Razón de Género en los Tribunales.

No obstante, al final de la tarde de hoy y de la mañana de mañana viernes, habrá oportunidad de discusión abierta en las plenarios.

El Juez Presidente podrá declarar fuera de orden cualquier planteamiento que no forme parte de la agenda o no sea pertinente a los temas que se traten en la Conferencia.

Las ideas expuestas por los ponentes y las sugerencias que formulen los miembros de la Conferencia Judicial serán objeto de ulterior análisis por el Secretariado de la Conferencia Judicial, la Oficina de la Administración de los Tribunales y el Tribunal Supremo.

Por último, los integrantes de esta Asamblea deberán evitar las conversaciones dentro del salón, así como las entradas y salidas del salón que no sean estrictamente necesarias.

Ahora se dirigirá a ustedes el señor Juez Presidente, Honorable José A. Andréu.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Muy buenos días a todos. Deseo, primero que nada, darle la bienvenida a esta Decimoctava Conferencia Judicial de Puerto Rico a nuestros distinguidos invitados, Secretarios de Gobierno, dirigentes de la Rama Legislativa, otros dirigentes de la Rama Ejecutiva, a dos distinguidos representantes del foro judicial federal, el Presidente del Primer Circuito de la

Corte de Apelaciones de los Estados Unidos, el Honorable Juan B. Torruella, y el Juez de Quiebras, Honorable Gerardo Carlo.

También deseo dar la bienvenida, a nombre de los integrantes del Tribunal Supremo y de toda la Rama Judicial, al señor Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, a los compañeros jueces del Tribunal del Circuito de Apelaciones y a los compañeros jueces y hermanos del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, así como a todos los demás invitados a esta Conferencia Judicial.

Confiamos en que los trabajos de la misma llenen las expectativas de todos ustedes a cabalidad y los exhorto a todos a participar y a aportar generosamente a los trabajos y deliberaciones de esta Conferencia.

Desde abril de 1994, cuando celebramos la última Conferencia Judicial, en momentos difíciles, previa a una reforma de la Judicatura, han sobrevenido cambios de distinta naturaleza que ameritan reflexión profunda.

Ciertamente, la implantación de la Reforma Judicial consumió una gran parte de nuestras energías durante el pasado año fiscal. Ello no impidió, sin embargo, que adelantáramos en otras encomiendas. Justo es reconocer que abrumador e intenso como ha sido el proceso, la Rama Judicial con encomiable disposición continúa desempeñando el rol que le corresponde en el drama social. Aún más, haciendo caso omiso de las críticas destempladas o injustas y acogiendo las críticas sanas, seguimos dispuestos a reconocer limitaciones a través de un proceso autoevaluativo.

La buena marcha del sistema judicial depende primordialmente de la calidad, creatividad y dedicación de sus integrantes, lo que ha hecho posible obtener logros a pesar de circunstancias adversas.

Al pasar balance, indiscutiblemente nos podemos percatar que hemos adelantado en las encomiendas y luchado con tesón por establecer un derecho vivo y dedicado a proteger las legítimas aspiraciones de nuestro pueblo.

Ese derecho en acción se manifestó indudablemente en distintos contextos en el proceso de absorción de nuevos jueces al sistema, para lo cual fue necesario el correspondiente diseño de actividades que facilitara la integración, una acelerada divulgación y educación comunitaria y la pronta emisión de reglas y de órdenes, de modo que se propiciara la implantación de esa reforma.

Especial mención merece la restauración de un foro apelativo, luego de situaciones que exacerbaban las tensiones y los ánimos de muchos componentes del sistema y de haber iniciado labores en una nueva región judicial en Fajardo, a pesar de las limitaciones y escollos, que la premura y la falta de recursos fiscales acentuó.

Sin ánimo alguno de vanagloria, creemos que debemos y podemos sentirnos orgullosos de esa diligencia y de la disposición a la concordia y al bien social.

El análisis de la situación que someramente hemos llevado a cabo, hace evidente, igualmente, los esfuerzos desplegados para que la defensa activa de la independencia judicial, aspecto medular para la preservación y edificación de la justicia real, se preservara. Todo ello, sin retrasar el trabajo cotidiano e incluso

extraordinario, que implicó el mantener un ritmo de productividad en el sistema, como lo atestiguan el número de casos resueltos, la emisión del nuevo Reglamento Notarial, el diseño e implantación de un sistema de evaluación judicial, el ajuste de los reglamentos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito de Apelaciones a los cambios de la Ley.

A modo de ejemplo, durante el pasado año fiscal el Tribunal Supremo superó el índice de resolución establecido -- el índice de resolución récord establecido en el 1982, con uno de ciento trece para el pasado año fiscal.

En el Tribunal de Primera Instancia, según las cifras preliminares de la Oficina de Administración de los Tribunales, el índice de resolución de casos, aunque se mantuvo en un nivel saludable, se redujo en comparación con aquel del año anterior.

Debo aquí recordar que fue en este mismo foro, hace poco más de dos años, que ustedes los jueces levantaron sus voces de la reforma judicial que se discutía... perdón, en contra de la reforma judicial que se discutía. De ahí en adelante, la Rama Judicial estuvo inmersa en un proceso donde, entre otras cosas, se discutió la eliminación de los cargos que muchos jueces ocupaban.

En este escenario difícil, ausente la paz y el sosiego necesarios para rendir la delicada tarea judicial, fue que nuestros jueces dijeron presente.

Les extiendo mis felicitaciones por haber rendido una labor judicial responsable y por haberlo hecho sin intimidación ni coerción.

Habiendo dejado atrás ese dificultoso período, hoy los exhorto a redoblar esfuerzos para que el año entrante se haya restablecido un nivel óptimo de producción en cada uno de nuestros tribunales.

Por otro lado, desde enero de este año contamos con un Tribunal de Circuito de Apelaciones, una estructura novel en nuestro sistema, que ha reinstalado el derecho de apelación en casos civiles. Todos reconocemos la importancia de este foro en nuestro sistema judicial.

La expansión de la práctica apelativa como resultado de la reinstalación del Tribunal Intermedio, amerita que se preste atención particular a los procesos apelativos. Por ello, habré de proponer al pleno del Tribunal que se nombre un Comité de Procesos y Procedimientos Apelativos permanente adscrito a esta Conferencia, para evaluar el reglamento y las órdenes relacionadas con estos asuntos.

En otras áreas, relacionadas con la administración de la justicia, el examen refleja el adelanto en la automatización del sistema, así como logros significativos en los esfuerzos para el asesoramiento y la colaboración de nuestra rama con América Latina a través del Instituto de Estudios Judiciales.

Como es del conocimiento de muchos, recientemente, también se dio concreción al mandato de la VI Conferencia Judicial de las Américas, con la inauguración de la sede del Secretariado Permanente de la Conferencia Judicial de las Américas en nuestro país. Esa designación, que nos honra, permite formalizar y ampliar el intercambio y colaboración en áreas de consultoría,

investigación socio-jurídica y publicación conjunta, que confiamos será precursora del establecimiento formal de la Escuela Judicial de las Américas, aspiración cuyo cumplimiento vemos cada vez más cercano en nuestro devenir.

Esta iniciativa, además, conlleva un deseado rompimiento con enfoques insularistas que nos permita el estudio y entendimiento de otros sistemas de derecho que nos servirán de marco de referencia para el mejoramiento de nuestra función.

Ese fortalecimiento de lazos interamericanos tiene profunda y extensa tradición en nuestro sistema y en el país. En 1965, el Honorable Luis Negrón Fernández, pasado Juez Presidente de nuestro Tribunal, sentó la trayectoria al organizar la Primera Conferencia Judicial de las Américas. Posteriormente, en 1981, el Honorable José Trías Monge, en planteamiento ante la Federación Interamericana de Abogados, en Quito, Ecuador, reiteraba el papel que debíamos desempeñar para el establecimiento de nuevas zonas de armonía y el fortalecimiento de esos vínculos. Se hizo hincapié sobre el propósito de ir sentando las bases entre iguales, para la comunicación más fácil y estrecha entre países, explorando así nuevas concepciones del derecho y la adjudicación.

En la trayectoria de crear un sistema que adelante la construcción de una sociedad más justa y de mejor calidad de vida, hemos logrado la expansión de los servicios de mediación más allá de la región de San Juan. En días recientes inauguramos un Centro de Mediación en el Centro Judicial de Caguas. Pronto abrirán sus

puertas otros centros en Bayamón, Carolina y Ponce. Y pronto significa antes de fin de año.

En tiempos en que se aduce ha descendido la calidad de vida, que se ha acentuado el rompimiento del consenso y ocurre una baja en los valores asociados con la fraternidad, estas alternativas o espacios cobran cada vez mayor importancia para la creación de un Puerto Rico menos violento, más responsable de su destino y con mayor conciencia de su valor.

Estamos convencidos de que, como rama de Gobierno, tenemos el deber y obligación de asegurarnos que nuestro pueblo conozca sobre el papel que desempeñamos dentro de la estructura gubernamental. Esa divulgación y orientación activa, a través de los medios de comunicación, es lo que permitirá, no sólo el entendimiento, sino la participación e insumo informado de la comunidad en temas y asuntos relativos al sistema.

Con el ánimo de adelantar la profundización del conocimiento sobre los Tribunales, es que se ofreció un seminario a los periodistas del país, el que creemos facilitará el reportaje de noticias relacionadas con la función judicial.

Hemos llevado a cabo también, mediante inserción en programas de servicio público y otros medios, como nunca antes, múltiples actividades de orientación a la comunidad.

Estamos conscientes de que el conocimiento implica preguntas más acuciantes e incluso reclamos de distintos sectores de nuestro pueblo, pero a ello no debemos temerle.

Atentos al problema de la criminalidad y la honda preocupación que ésta representa para la ciudadanía puertorriqueña, la Rama Judicial realizó varios proyectos con el propósito de enfrentar esta situación.

En primer lugar, se inauguraron nuevas sedes municipales, lo cual, entre otras cosas, agiliza el manejo de las etapas tempranas del proceso criminal en comunidades relativamente alejadas.

Por otro lado, y aun a pesar de que la subvención federal inicial para las Salas de Sustancias Controladas finalizó en julio de este año, hemos continuado con este proyecto manteniendo salas especializadas en Arecibo, Carolina y Ponce, lo que permite procesar rápidamente los casos de sustancias controladas y delitos relacionados.

En adición, atendiendo el inusitado aumento poblacional experimentado en la región judicial de Bayamón, se ha diseñado una Sala de Investigaciones para el Centro Judicial de ese municipio, lo que permitirá afrontar el aumento en flujo de casos y descongestionar en parte la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de San Juan.

Conscientes también de la preocupación comunitaria sobre el rompimiento del núcleo familiar y sus posibles efectos negativos en otras áreas de la estructura social, nos hemos dado a la tarea de realizar... de realzar, perdón, la función del Tribunal de Familia. A esos efectos, ofrecimos a los jueces de esa gestión, un seminario multidisciplinario de dos días, con el propósito de formar recursos más avanzados y conocedores sobre el asunto.

Hemos iniciado, también, el mejoramiento y modernización de las facilidades físicas para el albergue de los tribunales de menores y de familia, lo que comenzó en Mayagüez, cuyo distrito cuenta ya con unas excelentes y modernas facilidades que albergan las Salas de Relaciones de Familia de dicho distrito judicial y el del Tribunal Tutelar de Menores.

En el ánimo de adelantar en el camino de la equidad, a raíz de haber este servidor asumido el cargo de Juez Presidente, decidimos crear una Comisión Especial para Estudiar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico. De esa forma, hemos asumido con valentía y la más firme entereza moral la iniciativa de autoinvestigarnos para examinar las manifestaciones y magnitud del discrimen por razón de género en el sistema judicial de Puerto Rico, a los fines de identificar, diseñar e implementar las soluciones que estén dentro de nuestro alcance para erradicarlo.

Citando de la introducción contenida en el excelente informe rendido por la Comisión, se trata, sin lugar a dudas, de la primera institución puertorriqueña que se autoinvestiga a este respecto, a los fines de enfrentar el problema y aportar a su solución. La Rama Judicial y la Comisión confían en que este Informe, producto de una investigación y reflexión seria y profunda, motive a las demás instituciones del Gobierno --y añado yo-- e instituciones privadas, a realizar autoreflexiones similares, con el propósito de erradicar todo tipo de discriminación fundada en el género o en cualquier otra fuente.

Sin lugar a dudas, un régimen democrático como el que se propugna, como el que propugna, perdón, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no puede estar asentado sobre patrones culturales y sociales que, en alguna forma, pueden dar origen a estereotipos y sesgos discriminatorios.

El estudio de la Comisión, que es objeto de discusión en esta Conferencia, representa y plasma el esfuerzo denodado de todos sus miembros y muy especialmente de las Honorables Jueces Miriam Naveira de Rodón y Jeannette Ramos Buonomo, Presidenta ex-oficio y Presidenta respectivamente de la Comisión, así como del licenciado Rafael J. Torres, quien fungió de Director Ejecutivo. A éstos, así como a todos los demás miembros de la Comisión que la componen y al equipo de trabajo que asistió, vaya nuestro agradecimiento por el esfuerzo ingente desplegado.

El informe resultante de dicho estudio se presenta como la expresión general de los miembros de la Comisión y está sujeto en su totalidad al escrutinio de ustedes, miembros y participantes de esta Conferencia Judicial, para ofrecer las sugerencias, comentarios e ideas que faciliten al Tribunal Supremo la consideración más atinada del mismo y nos permita iniciar o reformular, según sea el caso, las reformas o procesos educativos que procedan.

Como hemos expresado reiteradamente, el trato prejuiciado por razón de género vulnera los cimientos básicos de equidad que estamos comprometidos a defender, por lo que les exhorto vehementemente a reflexionar y actuar al respecto en forma

ponderada y juiciosa. El que dicho prejuicio tenga profundas raíces culturales y que se haya internalizado y manifieste en nuestro sistema por ello, aunque sea en forma no intencionada, podría explicar esa conducta, pero nunca justificarla.

En esa misma trayectoria de equidad, está ante su consideración el Informe del Comité Asesor sobre Asignación de Abogados de Oficio en Causas Criminales, esfuerzo que presidiera el Honorable Jorge Segarra Olivero, Juez de Apelaciones. Con éste y los demás miembros del Comité, también tenemos deuda de gratitud.

Nos motivó nombrar este grupo de trabajo nuestra profunda preocupación sobre las dificultades que genera el cumplimiento del mandato constitucional y ético, de proveer representación legal gratuita a los indigentes en causas criminales.

Anticipamos que la situación podría agravarse en momentos en que el Congreso federal considera reducir, e incluso eliminar, los fondos que sostienen a la entidad en cuyos hombros ha descansado principalmente la representación de los indigentes en casos civiles --esto es, la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico-- por lo que el fruto de dicho Comité muy bien podría ser extendido, en un futuro no muy lejano, al nombramiento de abogados de oficio para esta área del derecho.

Confiamos en que el resultado de esta gestión, cuya discusión iniciamos en esta Conferencia Judicial, redunde en beneficios tanto para el imputado indigente en su derecho a recibir una representación legal adecuada, como para el abogado en el ejercicio de su deber de proveerla.

Los procesos acelerados de cambio social demandan que este sistema asegure su correspondencia con las necesidades cambiantes del pueblo al que sirve. Crece el crimen, se aduce que la justicia es lenta y costosa y que son múltiples las interrogantes y retos que tenemos ante nosotros. Ante ese panorama, nuestro norte no puede ser el de un derecho cerrado y una administración anquilosada, como tampoco el de la imitación a ultranza y sin sentido que conduce por vías de alienación.

Hemos reconocido que tenemos logros, pero todavía, como se puede palpar cotidianamente, persisten males en nuestro sistema, por lo que hay premura y deseos vehementes de enderezar la marcha y proyectarnos con fuerza al futuro. El éxito del sistema, independientemente de las extremas limitaciones fiscales que se tienen, plantea la necesidad ineludible y urgente de examinar las políticas y estructuras gerenciales del presente y planificar creativamente a largo plazo. El mundo moderno en que nos desenvolvemos demanda misiones y sueños que permitan trascender limitaciones y enfrentar la nueva centuria apropiadamente.

Aprovechamos por ello esta ocasión para anunciar la emisión de una política pública futurista y anunciar la intención de nombrar en los próximos días la Comisión Consultiva del Futuro del Sistema Judicial, adscrita a mi oficina, y la cual contará con representación, tanto de miembros del sistema, como de sectores extrajudiciales. En esa empresa espero contar con el decidido endoso y apoyo de ustedes. Formemos una comunidad donde la

diversidad de criterios se respete, pero prevalezca la unidad de propósito. Que nos ayude Dios en esa empresa.

Deseo agradecer especialmente la presencia de los señores Secretario de Educación, Secretario de Justicia, señor Presidente de la Universidad de Puerto Rico, los señores Decanos o sus representantes de las Escuelas de Derecho, el señor Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Su presencia, ciertamente, nos ayudará a encontrar soluciones al problema que habremos de tratar inicialmente en el día de hoy y que pronto habrá de ser presentado a ustedes por la Honorable Juez Jeannette Ramos.

También se me llama la atención y he pasado por alto a la Secretaria del Departamento de la Familia, quien con su presencia también demuestra su interés en este asunto.

Creo que debemos escuchar prontamente la presentación del tema que habrá de ser hecho por la Presidenta de la Comisión que estudió y que seguirá estudiando el discrimen por género en los tribunales. A todos un abrazo sincero y están en su casa. Muchas gracias.

LCDA. IRIZARRY: En turno especial que nos pidiese anterior al día de hoy, dejo ahora en el uso de la palabra al Presidente del Ilustre Colegio de Abogados, licenciado Harry Anduze Montaña.

LCDO. ANDUZE MONTAÑO: Señor Juez Presidente, señoras y señores jueces asociados, distinguidos compañeros y compañeras de la Comisión especial del Informe que hoy presentarán a la Conferencia Judicial, compañeros, amigos todos.

En el día de hoy creo que todos los abogados y abogadas del país debemos sentirnos orgullosos de este ejemplo que ha dado la Rama Judicial, el sistema de administración de justicia de este país y los abogados y abogadas de nuestra patria. Digo orgullosos porque toma valor, toma integridad el evaluarse de la forma que se ha evaluado este sistema y este ordenamiento jurídico. Ustedes, que han examinado el Informe, verán lo extenso del trabajo realizado, verán lo valiente del enfoque y, más importante que nada, el llamado que hace este Comité y este Tribunal Supremo a la verdadera igualdad.

Es para el Colegio de Abogados de especial importancia que se celebre esta Conferencia Judicial a la misma vez que comenzaremos en el día de mañana la Convención y Asamblea del Colegio de Abogados. Es la primera vez que hacemos este esfuerzo en conjunto. Creo que va a servir el propósito de unir más a nuestra profesión. Va además a servir el propósito de que los temas de estas conferencias judiciales sean analizados prontamente por el Cuerpo de la Asamblea General del Colegio de Abogados.

Es de vanguardia la postura asumida por la Rama Judicial al designar esta Comisión Investigadora, en la cual participaron jueces y juezas, abogados y abogadas y especialistas en distintas disciplinas de ciencias sociales. Entendió el señor Juez Presidente del Tribunal Supremo que debía coger la recomendación de su antecesor, don Víctor M. Pons, que por ser función de la Rama Judicial la de administrar justicia con el mayor grado de imparcialidad, la existencia de prejuicios en dicha rama es

intolerable e indeseable; y me uno a la solicitud que ha hecho en el día de hoy el señor Juez Presidente, de que las otras ramas de Gobierno, el Ejecutivo y el Legislativo, reflexionen sobre esta temática y amplíen este estudio que hoy se comienza en la Rama Judicial, para que se evalúe todo ente gubernamental y que ustedes, abogados y abogadas de este país, que trabajan en agencias administrativas, que trabajan en departamentos ejecutivos, que trabajan en organizaciones legislativas y en la empresa privada, convengan a sus compañeros de trabajo o de labor de la necesidad de comenzar a eliminar para siempre el discrimen en cualquiera de sus presentaciones.

Por lo tanto, es impostergable, en lo que concierne a esta Rama Judicial, que los nombramientos a la Judicatura se basen en la capacidad profesional, la calidad humana y los altos principios de justicia de los que se consideren para dichos puestos, por encima de cualquier otra consideración. Es menester que todo abogado y abogada corresponda al llamado al deber principalísimo e indelegable de velar porque cada ciudadano reciba igual trato ante la Ley.

Como hombres y mujeres de ley, nos corresponde ir, como decía Martin Luther King, por el camino moral, por el camino difícil, para cumplir con ese deber de todos. Ese camino difícil presenta a su vez dimensiones de la juricidad, presenta nuevos retos y, por ende, el rol del abogado se torna más complejo y más abarcador.

En este contorno la función judicial tiene que ser avanzada. Exige de los magistrados visión, estudio profundo del Derecho y de

los aspectos humanos de la situación jurídica ante sí y valentía en los pronunciamientos judiciales.

Por último, deseo indicar que en esta Conferencia Judicial se discutirá además el tema de la designación de abogados de oficio en causas penales. Recibirán ustedes ese informe mañana, pero debo acentuar lo que bien apuntó el señor Juez Presidente, de la situación que se avecina a nuestra profesión con la reducción o desaparición de la Corporación de Servicios Legales y los fondos que se proveen para prestar asistencia a indigentes en casos civiles.

De la misma forma que este Tribunal Supremo ha considerado necesario reglamentar la designación de abogados para representar indigentes en casos penales, yo les adelanto a ustedes que se hará necesario que también se determine la representación de oficio en casos civiles.

La Corporación de Servicios Legales y el Estado no pueden, de por sí, llevar a cabo esa función. Es una función ética y moral de todos nosotros entender que a ese mandato ético debemos responder prontamente, con diligencia y con seriedad.

Nuevamente, a la Comisión Especial del Discrimen por Razón de Género, las felicitaciones de sus hermanos y hermanas abogados. Mi invitación a que participen de la Asamblea del Colegio. Habrán inscripciones adelantadas para ustedes durante el curso de esta Conferencia Judicial y la invitación de todos nosotros, sus compañeros y compañeras abogados al desayuno que mañana ofrecemos para todos los participantes de esta Conferencia Judicial.

Le agradezco al señor Juez Presidente el haberme permitido dirigirme a ustedes y espero que participen intensamente en la temática de esta Conferencia Judicial, que está revestida de la mayor importancia para todos nosotros. Buen día y mucho éxito en esta Conferencia.

LCDA. IRIZARRY: Procede ahora la presentación del Informe de la Comisión Judicial Especial que investigó el discrimen por razón de género en los Tribunales de Puerto Rico. Los integrantes de dicha Comisión son los siguientes: de izquierda a derecha de ustedes y comenzando por la mesa de arriba, la licenciada Migdalia Fraticelli Torres, Profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, la Honorable Juez Liana Fiol Matta, Jueza del Tribunal de Circuito de Apelaciones, doctor Efrén Rivera Ramos, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Honorable Juez Jeannette Ramos Buonomo, Jueza del Tribunal de Circuito de Apelaciones y Presidenta de la Comisión, el doctor Edwin Fernández, Profesor de la Escuela Graduada de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, la doctora Marya Muñoz, Profesora de la Escuela Graduada de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, el Honorable Juez Víctor Rivera González, Juez Administrador del Centro y Región Judicial de Carolina, la doctora Yamila Azize Vargas, Investigadora Proyecto Pro Mujer, Recinto Universitario de Cayey de la Universidad de Puerto Rico, la licenciada Angelita Rieckehoff, Directora Ejecutiva del Colegio de Abogados de Puerto Rico, el Honorable Juez Rafael Ortiz Carrión, Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones, la

Profesora Ivette Ramos Buonomo, Profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, la licenciada Judith Berkan, en la práctica privada, especializada en el derecho de la mujer y Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, la Honorable Isabel Llompart Zeno, Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón.

Perdón, hemos dejado... hemos omitido a la Juez Georgina Candal Seguro, que se encuentra al lado de la Profesora Ivette Ramos Buonomo. La Sra. Yolanda Zayas, Trabajadora Social y Directora del Instituto del Hogar, y el Honorable Eddie Ríos Benítez, Juez del Tribunal de Primera Instancia, Subsección de Distrito, Sala de San Juan.

Creo que también dejamos a la Honorable Isabel Llompart ¿o se le mencionó? No está presente el licenciado Rafael Torres Torres, Director del Instituto de Estudios Judiciales, de la Oficina de la Administración de Tribunales, que también era parte de la Comisión.

Dejo ahora en el uso de la palabra a la Presidenta de la Comisión, la Honorable Juez Jeannette Ramos Buonomo.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muy buenos días.

Señor Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Si la compañera... Perdona.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Sí, como no.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Es que en este momento me he dado cuenta de que no he excusado la ausencia del Honorable Jaime Fuster Berlingeri y de la Directora Administrativa de los Tribunales. Ambos están fuera de Puerto Rico, el primero disfrutando de unas

merecidas vacaciones y la segunda en gestiones oficiales. Me perdona la compañera que lo haya hecho en este momento, pero me da cuenta cuando ella se refirió a nosotros.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Comienzo de nuevo.

Señor Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, señora Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico, señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Ex-Jueces del Tribunal Supremo, Juez Juan Torruella, Presidente del Primer Circuito Federal, señoras Jueces y señores Jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones, señoras Juezas y señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia y Jueces y Juezas Municipales.

Me dicen que está en la concurrencia, aunque físicamente, por más que he tratado, no lo veo, pero, si está, vaya un saludo especial al Presidente del Senado, Honorable Roberto Rexach Benítez, señores invitados de la Rama Ejecutiva, Secretario de Justicia, Pedro Pierluisi, Sra. Carmen Rodríguez Rivera, cariñosamente Cali, Secretaria del Departamento de la Familia, licenciada Nydia Cotto, del Departamento de Corrección, el señor Secretario de Educación Pública, Víctor Fajardo, señor Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, señor Presidente de la Universidad de Puerto Rico, doctor Norman Maldonado, señor Rector del Recinto de Río Piedras, el querido doctor Efraín González Tejera, señores Decanos de las tres Escuelas de Derecho del país, invitadas e invitados especiales de la Academia.

En el día de ayer me informó la Presidenta de la Cámara que iba a estar en la mañana de hoy, me llamó especialmente que iba a

estar aquí -- no la he visto, pero si estuviere, un saludo para ella.

Señores miembros de las Comisiones Rectoras de esta Decimoctava Conferencia Judicial, abogados, compañeros y abogadas, funcionarios y funcionarias de la Rama Judicial, invitadas e invitados todos.

Como Presidenta de la Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales, me place sobremanera y es con profunda satisfacción que les presento en el día de hoy, con motivo de esta Decimoctava Conferencia Judicial de Puerto Rico, el producto de nuestra labor, el Informe de la Comisión.

El documento, como habrán tenido la oportunidad de observar, es extenso. Los temas incluidos habrán de ser objeto de atención en los grupos de trabajo y en las presentaciones que se han organizado para esta tarde y el día de... la mañana de mañana. Por ello, esta presentación tan solo pretende ofrecerles un marco general sobre los orígenes y propósitos de la encomienda recibida, los principios que guiaron su desarrollo, su estructura y contenido y sólo unos pocos ejemplos de los hallazgos.

Quiero manifestar el agradecimiento personal y el de la Comisión en pleno a todas las personas e instituciones que colaboraron en la realización de nuestra encomienda, cuyos nombres ofrecimos en el informe.

En lo que a mí respecta, agradezco también profundamente la decidida colaboración recibida del Juez Administrador del Tribunal

de Circuito de Apelaciones, Honorable Ramón Negrón Soto, quien en todo momento respondió afirmativamente a mis solicitudes de ayuda.

Agradecemos además la participación de mujeres y hombres puertorriqueños que entendieron la importancia y la seriedad de nuestra encomienda y quienes aportaron sus experiencias, energías y tiempo y conocimientos para ayudarnos a cumplir exitosamente nuestra tarea. A todos ellos y a todas ellas, nuestro agradecimiento.

Valga señalar, ante todo, que la Comisión desea hacer un reconocimiento público de la valentía moral y altura de miras demostradas por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, y el Supremo en pleno, al permitir y autorizar una evaluación del desempeño del sistema judicial del país en un ámbito tan sensible a la justicia como es el discrimen, en este caso por razón de género. Se trata, sin lugar a dudas, de la primera autoevaluación que emprende a ese respecto una institución del Estado, movida, podemos afirmarlo, por el objetivo de la equidad y justicia con que siempre ha estado comprometida.

La Rama Judicial contribuye de esta manera a adelantar los cambios que nuestra sociedad reclama para la convivencia armoniosa y equitativa, productiva y eficiente de todos sus hombres y de todas sus mujeres.

La divulgación del estudio, enfocado en mayor medida en quienes han sufrido históricamente el peso del discrimen por razón de género -- nosotras las mujeres -- ha coincidido con la Cuarta Conferencia de la ONU sobre la mujer, celebrada recientemente en

Beijing, China, en la que hubo una participación oficial de más de ciento ochenta y siete países del mundo.

Uno de los objetivos de dicha Conferencia ha sido precisamente el de plantear abiertamente, con propósito de enmienda, la situación de obvia injusticia e inequidad social en que todavía hoy, de cara al comienzo de un nuevo siglo, se mantiene a las mujeres alrededor de la tierra. Quienes hayan escuchado y leído sobre las expresiones durante dicha Conferencia de la Primera Dama de los Estados Unidos, señora Hillary Clinton en cuanto al infanticidio femenino, la esclavitud, la prostitución forzada, la violencia doméstica, la mutilación genital, y la violación de mujeres y como, luego de ser violadas se les encarcela por adúlteras, no puede menos que reconocer que se trata de un tema de la mayor relevancia, que implica un cuestionamiento serio sobre la justicia formal y, en sentido amplio, de la justicia alcanzada por el género humano, particularmente en lo que respecta a uno de los sexos que la componen.

Tras expresiones como las de la señora Clinton y las de tantas otras mujeres reunidas en Beijing, ¿cómo tomar a chanza o de broma el problema del discrimen por razón de género? ¿Cómo negarse a ver lo que la realidad nos arrostra en forma tan obvia? ¿Cómo continuar diciendo que se trata de exageraciones e invenciones de imaginaciones fértiles que no tienen otra cosa que hacer? ¿Cómo mirar de soslayo, con un dejo de ironía en la sonrisa, lo que sabemos que es una verdad palpable? ¿Cómo no darse uno mismo o una misma la oportunidad de crecer y superarse como ser humano?

Eso es precisamente lo que ha hecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico en este caso, ofrecernos esa oportunidad y debemos aprovecharla al máximo, abriéndonos a un proceso de formación que parte de la sensibilización de cada cual respecto al problema que se plantea.

Debo apuntar que cada uno de los miembros de la Comisión vivió un proceso similar --es decir, de formación y sensibilización-- estos pasados dos años de estudio y de investigación. No cabe duda de que, por unas particulares experiencias de vida y profesionales, algunas y algunos comisionados estaban más sensibilizados que otros al problema del discrimen en general y al problema de discrimen por género en particular. Pero incluso quienes más lo estaban reconocen haber crecido mucho en el camino, haber abierto los ojos a muchas realidades apenas intuitas, haber aprendido a ver las cosas a través de un prisma diferente, cuya refracción nos permite analizar los múltiples significados de lo que a simple vista no parece tan complicado.

Es ese mismo proceso el que la Comisión quisiera compartir con ustedes en estos dos días, en un recorrido de mutua iluminación y de mutuo convencimiento. Al asumir sus responsabilidades, la Comisión partió de la base de que en la sociedad puertorriqueña existe un problema de discrimen por razón de género, particularmente en lo que atañe a nosotras las mujeres, el cual ha sido ampliamente documentado por investigadores e investigadoras sociales y otros estudiosos y estudiosas del problema.

En 1958 la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico rindió su importante informe sobre discrimenes, entre otros por motivo de raza, color y sexo, en el cual hizo unas recomendaciones. Este hecho, sin duda alguna, constituyó un indicio de un despertar de conciencia, que habría de llevar al reconocimiento definitivo de que el discrimen por razón de género tenía hincadas sus raíces en la sociedad puertorriqueña y a la posterior aprobación de una serie de reformas de singular importancia.

Poco más tarde, en la década de los sesenta y durante los setenta, el Movimiento Feminista, que había dado amplios frutos en las luchas sufragistas de principio de siglo, resurgió con fuerza en la isla. Como consecuencia de ello, comenzaron a realizarse importantes investigaciones y estudios sobre la igualdad de derechos y oportunidades de la mujer en Puerto Rico, entre ellos el realizado por la Comisión de Derechos Civiles bajo la presidencia del hoy Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Baltasar Corrada del Río. Su informe, publicado en el 1972, concluyó que --y cito--: "Existe el discrimen contra la mujer que trabaja fuera del hogar y dentro del hogar y que las prácticas discriminatorias toman las más sutiles y engañosas apariencias".

A partir de allí, fueron numerosos los trabajos realizados sobre el particular, los cuales culminaron, entre otras medidas, en una reforma abarcadora de la sección sobre la persona y la familia del Código Civil en 1976 y en legislación laboral enmendada y en la

aprobación de leyes, como la de hostigamiento sexual y la ley llamada de Violencia Doméstica de Puerto Rico.

Es decir, la investigación realizada por esta Comisión no surgió en forma alguna del vacío, sino que, por el contrario, contaba con un rico trasfondo y partió de múltiples radiografías de la sociedad puertorriqueña que la mostraban cual era y es, desvestida de románticas idealizaciones, marcada por las cicatrices y heridas abiertas del discrimen.

Siendo ello así, y respondiendo la Rama Judicial a los mismos patrones culturales y sociológicos que rigen para la sociedad puertorriqueña, como parte integrante que somos de ésta, cabía suponer que el discrimen por razón de género debía manifestarse también en la Rama Judicial.

Dicha situación, unida a la Resolución de la Conferencia de Jueces Presidentes de los Estados Unidos, exhortando a los sistemas judiciales y federales a auscultar su grado de padecimiento de lo que parecía una enfermedad generalizada, movió al Instituto de Estudios Judiciales de la Oficina de la Administración de los Tribunales a recabar la colaboración del Proyecto de Estudios de la Mujer del Colegio Universitario de Cayey de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de presentar al Juez Presidente una propuesta de estudio del discrimen por razón de género en los tribunales.

Desde sus inicios, el proyecto recibió el respaldo absoluto de nuestro Juez Presidente y de la Jueza Asociada, Honorable Miriam Naveira, así como la ayuda económica del Fondo de Fianza Notarial

del Colegio de Abogados y del State Justice Institute de los Estados Unidos.

Es importante destacar que Puerto Rico no ha ido solo por el camino; por el contrario, según datos del National Center for State Courts de los Estados Unidos, para el año 1993 treinta y cuatro estados de la nación americana y dos Cortes de Apelaciones del sistema federal habían establecido comités de estudios o comisiones especiales con la encomienda de estudiar el discrimen por género en los Tribunales.

En fecha todavía reciente, la Corte de Apelaciones del Primer Circuito también ha dado pasos en dicha dirección. Así mismo, Canadá ha hecho y realizado importantes estudios; múltiples países hispanoamericanos --Costa Rica entre ellos-- han expresado su interés de empeñar esfuerzos en esta dirección.

Las siguientes expresiones del informe de Nueva York, publicado ya en 1984, evidencian en forma clara y contundente la naturaleza del problema --y cito:

"El equipo de trabajo de Nueva York ha concluido, que el discrimen por género contra las mujeres litigantes, abogadas y empleadas de los Tribunales es un problema de amplia manifestación con graves consecuencias. A las mujeres se les niega con frecuencia una justicia igual, igual trato e igualdad de oportunidades. Los estereotipos culturales sobre el rol de la mujer en el matrimonio y en la sociedad distorsionan diariamente la aplicación de la ley sustantiva. En forma única, desproporcionada y con una frecuencia inaceptable, las mujeres tienen que soportar

un clima de condescendencia, indiferencia y hostilidad. "Bien como abogadas o como empleadas de los Tribunales, a las mujeres se les niega con alta frecuencia las oportunidades para desarrollar al máximo su potencial. Los problemas que la mujer enfrenta, enraizados en una red de prejuicios, privilegios, costumbres, desinformación e indiferencia, afectan a mujeres de todas las edades, razas, regiones y situaciones económicas. Cuando las mujeres son pobres o económicamente dependientes, sus problemas son mayores. En muchas ocasiones transitan por el sistema judicial solas, enfrentándose a la indiferencia y al menosprecio. Los problemas se perpetúan debido a la creencia infundada de algunos abogados y jueces, de que las quejas de las mujeres son invenciones de imaginaciones e hipersensibilidades sobreexcitadas" -- cierro la cita.

La Comisión Judicial Especial nuestra, consciente de que nuestro estudio podría servir de incentivo para que otros organismos del Estado realicen también autoevaluaciones sobre el particular y de que, tratándose del primer informe en lengua española, éste podría ser de ayuda a otros pueblos hermanos de Hispanoamérica interesados en el tema, determinó dedicar tiempo y esfuerzo a la elaboración de un marco teórico que le sirviera de piedra angular a la investigación y al Informe.

La tarea no fue fácil. Partimos del hecho de que el discrimen opera muchas veces en niveles no conscientes, por lo que es más difícil de percibir y de aceptar y de que la intención de discriminar no desempeña un papel determinante, excepto, por

supuesto, cuando sea necesario imponer algún tipo de responsabilidad por una actuación discriminatoria.

En el análisis del problema encomendado, la Comisión no se limitó a la identificación de las prácticas que de ordinario constituyen discrimen, de acuerdo a la definición legal del término o la costumbre. El marco de estudio se amplió para incluir situaciones o prácticas que, aunque no estén tipificadas como conducta ilícita en norma jurídica alguna, reflejan sesgo por género y actitudes discriminatorias desde el punto de vista sociológico.

La comprensión cabal de ese marco teórico y de la metodología utilizada es indispensable para poder interpretar correcta y adecuadamente el contenido del Informe.

Estos dos capítulos, marco teórico y metodología, explican extensamente el marco de referencia que permite entender la selección de palabras, conceptos y términos utilizados en el Informe. Justifican, por tanto, también sus conclusiones. Como cualquier jurista o competente, para comprender una disposición de ley es necesario conocer el alcance y la delimitación de los conceptos utilizados por su redactor. Ninguna expresión, hallazgo o recomendación de este informe, debe ser tomada y analizada independientemente, sin referirla a dicho marco teórico general. Hacerlo implicaría un error craso.

Se impone pues, la necesidad de repasar algunos conceptos utilizados a través del Informe y de los métodos de investigación, porque la naturaleza del estudio así lo exigía.

Por lo que respecta al discrimen por razón de género propiamente, la Comisión partió de una distinción teórica entre los términos sexo y género, por entender que designan fenómenos distintos.

El primero, sexo, se usa en el informe para referirse únicamente a las características biológicas que se utilizan para distinguir los hombres y las mujeres dentro de la raza humana.

En la literatura teórica reciente sobre el tema, en cambio, el término género tiene un sentido más amplio. La Comisión adoptó este concepto, porque se utiliza para significar, no sólo las diferencias estrictamente biológicas entre las mujeres y los hombres, sino el conjunto de atribuciones que social y culturalmente se hacen unos y otros. Es decir, el término género, se refiere a las características que definen a los hombres y a las mujeres, según los comportamientos que se esperan de nosotras o de ustedes los hombres en nuestra sociedad. Es, pues, una construcción socio-histórica de la que se espera de cada mujer o de cada hombre. Se trata de la asignación de cualidades, derechos, deberes y comportamientos a las mujeres y a los hombres, en cuanto son mujeres y hombres.

Ejemplo, el género, según esta concepción, no es, pues, una realidad natural como el sexo, sino el resultado de las creencias y entendidos que se han ido generando social y culturalmente sobre cuáles deben ser los comportamientos y funciones de los hombres y las mujeres en todos los aspectos de la vida, desde los relacionados con la sexualidad, hasta los que tienen que ver con el

desempeño de determinadas actividades y ocupaciones de una comunidad dada.

La Comisión adoptó esta definición de género por entender que tiene una fuerza explicativa mayor que el término sexo para referirse a las circunstancias y problemas relacionados con las diferencias de trato hacia hombres y mujeres en nuestro medio.

Temprano en el estudio, los miembros de la Comisión advirtieron que el análisis no podía limitarse a la identificación de prácticas o normas que resultaban discriminatorias para hombres o mujeres. Se parte de la premisa que vivir realizando determinadas actividades que nos son asignadas a las mujeres y que les son asignadas a los hombres por motivo de su sexo, produce obviamente determinadas experiencias que condicionan de alguna manera su modo de ver y evaluar el mundo.

Las diferencias y funciones y actividades que desempeñamos hombres y mujeres pueden producir perspectivas distintas y diferentes, modos de ver la vida diferente en el mundo que viven. Mujeres y hombres terminan viendo y sintiendo el mundo y sus circunstancias de manera diferente. A eso es lo que le llamamos perspectiva de género.

La perspectiva de género es, pues, un concepto que se refiere al conjunto de conocimientos, intuiciones, saberes y actitudes que vamos acumulando los hombres y las mujeres a través del tiempo, como consecuencia de su particular ubicación en su entorno social y las experiencias del mundo en que viven.

En este Informe se entenderá, pues, como discrimen por razón de género, primero, cualquier trato desigual, injustificado, que tenga efectos desfavorables o de menoscabo de derechos y facultades contra las personas por razón de su género; o cualquier trato igual para todas las personas que tenga efectos desfavorables, desproporcionados, contra algunas de ellas por motivo de su género. Tercero, cualquier acto, decisión o práctica que tenga como efecto suprimir la perspectiva de las mujeres en asuntos que les afecten.

La Comisión hubo de distinguir también entre los conceptos igualdad, equidad y diferencia, puesto que tradicionalmente se ha visto el problema del discrimen como un asunto relacionado con la igualdad o con la falta de igualdad.

No obstante, la igualdad --sea formal ante la ley o real en situaciones materiales de igualdad-- no es por sí suficiente para lograr un trato justo o equitativo, es decir, que se trate a cada cual según sus particulares circunstancias. Por ello, el paradigma de la igualdad se ha complementado con una propuesta nueva, que plantea la necesidad de analizar las diferencias. En ocasiones, incluso, un trato diferente, que pueda ser o ser discriminatorio en alguna medida para equilibrar fuerzas disímiles, es necesario en el proceso de combatir el discrimen. Ello surge claramente en el Informe respecto a ciertas leyes penales que tienen como objetivo proteger a las mujeres y que algunos consideran discriminatorias contra los hombres.

Al examinar el discrimen por razón de género es necesario, además, atender determinados factores que inciden en su producción.

Lo que muchas veces nos parece obvio en otras sociedades en las que el patriarcado asume formas extremas, --como aquellas en que se obliga todavía a las mujeres a esconder la cara tras el velo del "chador" y se apedrea hasta la muerte a las adúlteras, en las que se veda de todo tipo de participación en la vida pública o en las que mutilan sus genitales-- no parece tan obvio que es discriminatorio en la nuestra.

Solemos pensar que aquí las mujeres pueden ascender a cualquier tipo de profesión o puesto y ofrecemos de inmediato unos ejemplos, dejando a un lado el cuestionamiento en cuanto a la existencia real y efectiva de la igualdad de oportunidades. Sólo si hacemos este tipo de examen y nos sensibilizamos al respecto a la vigencia de estas estructuras patriarcales en que vivimos, podremos comprender en su justa dimensión el problema del discrimen por razón de género.

En el caso del sistema judicial, debe tenerse en cuenta, igual que respecto a la profesión jurídica, que se trata de un ámbito de poder históricamente controlado por los hombres. Aunque en tiempos recientes las mujeres hayan alcanzado a ocupar en mayor cantidad los puestos de juezas, abogadas y fiscales, no es de extrañar que las operaciones, estructuras, prácticas y relaciones del sistema se hayan establecido respondiendo a la perspectiva masculina.

Al enfrentarse a su encomienda, pues, la Comisión decidió examinar en qué medida puede producirse y reproducirse el discrimen por género en las siguientes circunstancias:

En el proceso de elaboración de normas jurisprudenciales y la interpretación de la ley.

En la adjudicación de controversias concretas.

En la estructuración ocupacional del sistema.

En la distribución de funciones.

En la estructuración de espacio físico y la disposición de las instalaciones para la provisión de servicios.

En la interacción cotidiana entre la diversidad de personas que participan en las actividades del sistema.

Sin entrar en detalles en estos momentos, la Comisión encontró manifestaciones de discrimen por razón de género en toda y cada una de las instancias que les he relatado y están viendo ustedes en las transparencias.

Ahora bien, uno de los aspectos fundamentales de toda investigación es la metodología utilizada, porque ése es el corazón de la investigación. No temo equivocarme al presumir a ese respecto que el Informe debe haber levantado muchas cejas. Con toda probabilidad, la primera impresión de muchos lectores --quizás la final-- haya sido de sorpresa ante lo que parecen cuentos más o menos bien hilados, relatados por personas que ofrecieron vivencias, opiniones o percepciones personales no constatadas individualmente y, sobre todo, ante la ausencia de un Informe lleno de estadísticas como le gusta a muchas personas.

La Comisión fue siempre consciente de que ésa podría ser una posible, quizás la más generalizada, reacción al Informe. Y ello, porque la forma general que tienen las personas es a desconfiar de

las afirmaciones que no estén sustentadas por un número sustancial de opiniones.

En el caso del sistema judicial, sabíamos que la posible reacción de incredulidad se podía agudizar debido a la sujeción nuestra a una particular metodología para la determinación de hechos en el proceso judicial.

Aunque la encomienda ubicaba el problema de discrimen dentro de la Rama Judicial, no fue ésta una investigación jurídica ni un juicio plenario en que se enjuiciaran hechos a base de aquilatar el valor de testimonios o de credibilidad de testigos para hacer determinaciones de hechos concluyentes, sostenidas por la preponderancia de prueba o más allá de duda razonable.

Esta investigación fue una de carácter interdisciplinario, donde la naturaleza social del fenómeno que investigamos quedaba evidentemente expuesta. Se imponía, pues, la utilización de métodos de investigación cónsonos con esta naturaleza.

Tradicionalmente, en las ciencias sociales antes se le daba preferencia al uso de métodos cuantitativos, por entenderse que la realidad se podía conocer aislada de las interpretaciones que las personas les atribuyen a las prácticas y a las experiencias. La suma de incidentes antes era más importante que el valor cualitativo de cada incidente aislado despojado de su interpretación y de su significado.

Sin embargo, ahora conocemos --y conozco-- que no existe la posibilidad de cuantificar los actos humanos sin comprender las dimensiones de los significados que se le atribuyen. Esto podemos

ejemplificarlo del siguiente modo: ¿cómo cuantificar si existe o no discrimen por razón de género, cuando una proporción mayor de las personas encuestadas interpreta el hecho de piropear a una mujer como algo natural entre hombres y mujeres y culturalmente aceptado y no lo ven como un acto que cae dentro de la categoría del estereotipo o el discrimen por género, aunque la cantidad de respuestas negativas supere a lo que rechaza ese comportamiento y que no lo hace discriminatorio?

Otro ejemplo de la época histórica no muy lejana... Y quiero señalar que el ejemplo del piropo es el comentario generalizado, especialmente por los hombres, porque es la manera, con todo respeto, de trivializar y evitar ver los otros hallazgos y los otros ejemplos de lo que significa discrimen por género en los tribunales.

La discriminación racial -- vamos a otro ejemplo, la discriminación racial, aceptada durante mucho tiempo en muchas jurisdicciones del mundo porque la mayoría numérica dominante le daba visos de legitimidad --y era la mayoría, si se cuantificaban estaban a favor del discrimen racial-- esto desde luego, no significa que estas dimensiones del comportamiento humano, el discrimen o sesgo, no se pueda cuantificar; más bien nos pone en alerta sobre la complejidad de la medición y de las consideraciones que hay que tomar en cuenta al diseñar un cuestionario o encuesta para determinar cantidades y no la calidad de las respuestas.

En todo lo anterior se deriva que estudiar significados o esquemas interpretativos sobre qué se entiende por discrimen por

razón de género requiere que los investigadores y las investigadoras utilicen con frecuencia métodos cualitativos para estudiar el fenómeno social. Entre otros, son métodos cualitativos el análisis de documentos, el análisis de expresiones vertidas en entrevistas grupales o individuales, las preguntas abiertas, el estudio de casos de jurisprudencia y el método de sesiones de investigación participativa, donde los encuestados participan activamente en el contenido y el alcance de la investigación.

Los métodos cuantitativos, por su parte, ponen el énfasis en el uso de encuestas, cuestionarios diseñados con preguntas cerradas o donde las opciones para responder están integradas al instrumento. Es decir, "Conteste a la pregunta ya con la contestación 'A', 'B', 'C', 'D'", donde no se puede cualificar por el entrevistado, ni se admiten matizaciones, aunque se puede cuantificar fácilmente.

Aunque parezca llevar las cosas a lo absurdo, vamos a imaginarnos un cuestionario en la Rama Judicial que requiera contestaciones afirmativas y negativas y vamos a decir que se le hubiese sometido un cuestionario que dijera --a los jueces y a los funcionarios--: "¿Discrimina usted por género? ¿Considera usted que el piropo es discriminatorio? ¿Considera usted que el discrimen por género es un problema en Puerto Rico?". No hay lugar a dudas de que las contestaciones a estas preguntas se podrían cuantificar fácilmente, pero ¿a qué conclusiones de verdadero valor se podría llegar? ¿Cómo contestaría usted a la pregunta de si se discrimina por razón de género?

Por otro lado, si la valoración del piropo depende del contexto en que se da y de la persona de que se trata, la que dice el piropo o la que la recibe, ¿qué valor tendría la cuantificación de la respuesta mediante sí o no? ¿Cómo contestarían la tercera pregunta, si hay discrimen por género en Puerto Rico? ¿Contestarían... cómo contestarían las personas que piensan que el discrimen por género es una invención de las feministas? La clarificación de las contestaciones a cada una de estas preguntas requeriría nuevas preguntas y así sucesivamente.

A preguntas capciosas como las usuales en los cuestionarios de los interrogatorios en el ámbito judicial, ¿qué tipo de respuesta ofrecería quien está acostumbrado en la profesión, por ser jueces y juezas, a reconocerlas?

Es obvio que la complicada encomienda de la Comisión no podía ajustarse al esquema cuantitativo. Los métodos cualitativos van dirigidos a identificar y a describir los métodos sutiles y profundos de un suceso o una experiencia.

Los métodos cualitativos, en forma más adecuada que los cuantitativos, pueden dar cuenta de las complejidades implicadas en cualquier aspecto de la realidad social. Para nosotros, los comisionados, fue bien aleccionador como, en uno de los métodos utilizados por los jueces y juezas, la pregunta que hicimos pensando que conllevaba discrimen hacia las mujeres, los jueces varones allí nos hicieron ver que no solamente era discriminatorio lo que pasaba a veces en sala contra la mujer, sino que, a su vez, implicaba un discrimen contra los hombres.

A base de lo anterior, la Comisión prefirió descansar su investigación en una combinación de métodos, sin sacrificar lo cualitativo ni lo cuantitativo. De esta manera... esta manera de investigar se basa en el modelo dialógico y democrático de las ciencias sociales, que puntualiza el carácter comunitario del conocimiento.

Sin embargo, es necesario aclarar que, al escoger dichos métodos, no se sacrificó la investigación. Nosotros recibimos y entrevistamos suficientes personas --participaron en nuestra investigación setenta y cinco jueces y cuarenta y cuatro juezas, para un total de ciento diecinueve jueces y juezas de todos los niveles, del Tribunal de Primera Instancia, del Tribunal, entonces, de Apelaciones, y jueces y juezas administradores, lo que constituye una muestra representativa del sistema.

Participaron además, cincuenta y seis abogadas y cuarenta y dos abogados, para un total de noventa y ocho, entre fiscales, procuradores, procuradoras y abogadas.

Sesenta y ocho usuarios del sistema y treinta y nueve varones usuarios, para un total de ciento siete personas.

Entre víctimas de violencia doméstica, víctimas de violación, agresores, policías y profesionales de apoyo, veintisiete empleados y empleadas de la Rama Judicial, ello representa un total de trescientos cincuenta y una personas, a los que nosotros, los miembros aquí de esta Comisión, estuvimos escuchando en largos sábados y domingos a través de toda la isla de Puerto Rico.

Además, se hizo un análisis crítico de las leyes, reglas procesales y la jurisprudencia relacionada con los temas escogidos. Para alcanzar los objetivos realizados en este estudio, la Comisión se dividió en grupos de trabajo, conforme a las áreas sustantivas del Derecho, Derecho Penal, con énfasis en violencia doméstica, Derecho de la Persona y la Familia, Derecho Laboral, con especial interés en hostigamiento sexual, y Derecho Laboral, con ese énfasis.

Además se organizó comités de trabajo en el tema de Interacción en los Tribunales y en sala y fuera de sala. Se organizó el Comité de Metodología y Hallazgo, que conjuntamente con los otros comités se encargó de la selección de los métodos a utilizarse y de analizar la información obtenida.

Se utilizaron varios métodos: se celebraron vistas en fines de semana en Humacao, Ponce, Mayagüez, Utuado, Aibonito y San Juan --asistieron ciento tres ponentes--; entrevistas grupales focalizadas, dieciocho reuniones donde participaron setenta y tres hombres y noventa y tres mujeres; observación de procedimientos en sala --lo llamado en inglés "Court watching"-- donde un profesor de Derecho de la Universidad de la Escuela de Puerto Rico, de la Universidad de Puerto Rico, el profesor Rivera Ramos, dedicó un semestre entero para adiestrar, enseñar a estudiantes sobre el tema de género y a que fueran a observar a once salas de los tribunales, tanto criminales, civiles y de familia, observar la interacción de lo que sucedía allí; sesiones de investigación participativa con jueces y juezas; análisis de expedientes de familia, se analizaron

mil seiscientos veinticuatro expedientes de familia, de las áreas escogidas por muestreo, de Bayamón, San Juan, Ponce, Arecibo y Aibonito; se analizó la legislación pertinente y el análisis de jurisprudencia --todo ello para estudiar la respuesta del más alto foro judicial de Puerto Rico a planteamientos de discrimen o a cuestiones subyacentes relacionadas.

El método más innovador y de particular importancia de la Comisión para cumplir nuestra encomienda fueron las sesiones de investigación participativa, porque permitió a la judicatura participar de modo significativo en este proceso. Este método consistió de tres reuniones de todo un día, de discusión de jueces, por categoría de jueces: un día para los jueces municipales, un día para los jueces de distrito, y un día para los jueces superiores y de apelaciones.

De esta manera se allegó información valiosa para la definición de discrimen por género y el grado de sensibilización que tenía la judicatura al problema y las posibles soluciones a éstos. Se seleccionó para ello una muestra de la mitad de la judicatura puertorriqueña. Participaron nada más que en esta sesión la mitad de la judicatura puertorriqueña.

La investigación realizada produjo dos tipos de resultados: los obtenidos a través del análisis de la legislación y de la jurisprudencia y los obtenidos a través de las vistas y de las entrevistas grupales para formular los hallazgos y las conclusiones y recomendaciones del Informe.

Tratándose de un asunto como el discrimen por género, que solamente podría implicar probablemente un comportamiento impropio o indeseable o la ocurrencia de un solo acto, aunque fuera un hecho aislado, se tomó en consideración para los efectos de los hallazgos en los tribunales.

Al explicar los hallazgos, se ofrecen abundantes ejemplos obtenidos de los testimonios vertidos. Esas narraciones o relatos son importantes para que ustedes puedan entender que las personas afectadas o involucradas... cómo son afectadas en las situaciones que explican. Es decir, cómo describen, explican, valoran las personas lo que les ha sucedido o lo que han observado.

Recordemos que esta investigación es un autoestudio. El fin no es enfatizar los aspectos negativos de la investigación; por el contrario, los propósitos más importantes son apoyar aquellas prácticas judiciales que promueven las relaciones más humanas y más equitativas con que todos y todas nos beneficiamos.

Hechas estas observaciones sobre el alcance del estudio y la metodología, podemos todos comprender el valor y la utilidad de la información contenida en este voluminoso informe y evitaremos la trivialización de los testimonios recibidos y cuestionamiento infundado de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que les ofrecemos.

Vamos a los hallazgos.

Por la reacción de las personas que han recibido el Informe, la parte que más ha llamado la atención es lo referente a los hallazgos y los testimonios que los justifican, porque constituyen

evidencia directa de muchos casos de la presencia de discrimen por género en las prácticas judiciales.

No es éste el momento de explicar los numerosos hallazgos, repetir conclusiones específicas o las recomendaciones. No hay tiempo para ello. Esta labor de estudio les corresponde a ustedes individualmente y en el proceso deben hacer una reflexión sobre la participación activa o pasiva de cada una de nosotras las mujeres --o de los hombres-- en la presencia, recurrencia o rechazo del discrimen en cualquiera de sus manifestaciones.

En los escasos minutos que puedo utilizar para ello, deseo dejar con ustedes un mensaje que la Comisión quiere llevar a todas y todos ustedes:

Lo esencial de todo este Informe es que todas nosotras y nosotros, abogados, abogadas, jueces y juezas, trabajadores sociales y todos los componentes del sistema, logremos captar e internalizar en toda su dimensión el concepto de género, es decir, los comportamientos que nos exigen y se nos atribuyen a nosotras las mujeres y a los hombres por razón de nuestro sexo --las mujeres podemos ser emotivas, los hombres racionales, nosotras podemos llorar, ustedes los hombres no lloren, etcétera-- y cómo esta concepción del género incide o puede incidir en nuestras decisiones como juezas y jueces, cómo incide en nuestro comportamiento como abogados, como abogadas y como trabajadores sociales.

No tenemos que tener un caso específicamente de discrimen... si una ley claramente no incluye alimentos para el varón, porque eso es un caso claro, sino ver cómo se cuele, cómo se cuele en

nuestros juicios y nuestros valores en cuanto al género al nosotros examinar cualquier tipo de controversia judicial.

La Comisión considera que deben atenderse ciertas áreas de particular interés, como la segregación ocupacional por sexo para ocupar todas las plazas del sistema a través de toda su jerarquía. Aunque el estudio evidencia que la proporción de mujeres respecto a los hombres es de dos a una, las mujeres de dos a una, al considerarse los puestos activos, la realidad es que en la judicatura es a la inversa: hay dos jueces hombres por cada jueza mujer. Esto implica que las oportunidades de desarrollo en la judicatura son más limitadas para las juezas, en la misma medida que se les limitan las posibilidades de ejercer en ciertas áreas.

La desproporción en la asignación de materias surge claramente de las estadísticas pertinentes. La distribución de materias refleja un claro sesgo basado en género. Veamos.

En el ámbito de lo criminal, hay veintitrés hombres y ocho mujeres presidiendo Salas de lo Criminal. Esto constituye una proporción de dos punto nueve a uno a favor de los hombres, superior a la proporción de dos a uno, que refleja la composición total de la judicatura. Repito, hay dos jueces por una jueza, sin embargo, hay dos punto nueve jueces varones por una juez en Sala de lo Criminal.

En lo civil, hay treinta y ocho jueces y catorce juezas, lo que constituye una razón de dos punto siete jueces varones a una mujer en la Sala de lo Civil --también superior a la proporción existente en el conjunto total.

En Relaciones de Familia, sin embargo, la relación es de uno a uno, nueve mujeres y nueve hombres. Esto significa que las mujeres estamos sobrerrepresentadas en términos relativos en el área de Relaciones de Familia. Porque si la proporción de jueces y juezas en el sistema es dos hombres por uno, en Familia estamos uno a uno, por lo tanto, en términos relativos estamos sobrerrepresentadas en el ámbito que se considera nuestro, la familia.

La judicatura, por otro lado, presenta unas particularidades muy especiales. El nombramiento de sus integrantes es una facultad constitucional del Gobernador, que es quien ejerce su nombramiento con el consejo y con el consentimiento del Senado. El cambio radical podría darse, únicamente, con el esfuerzo combinado de las tres ramas de gobierno.

Otro hallazgo general sobre segregación ocupacional presenta --y que es muy claro-- la marcada desproporción en el número de mujeres juez, de mujeres alguaciles y de hombres alguaciles y en las tareas secretariales. Estos aspectos requieren una investigación más a fondo de los porqués de esta situación.

Otro aspecto relacionado con los tribunales es la interacción que se da entre los miembros de los componentes en las salas y fuera de las salas.

Los estereotipos sexuales imponen cargas a las mujeres y a los hombres, a la vez que promueven el doble estándar. Pueden por ello afectar los procesos y los resultados del quehacer judicial en la

medida en que influyan positiva o negativamente en las ejecutorias particulares de sus protagonistas.

Segundo, las concepciones estereotipadas relativo al género, pueden surgir en cualquier momento en el trato cotidiano en las salas del tribunal y fuera de las salas, en forma explícita o solapada, con distintos matices e intenciones.

Tomamos, por ejemplo, el flirteo, las palabras de encariñamiento, "Mira, m'ija", "Mira, nena", el tuteo, la familiaridad y las manipulaciones de las que son objeto las funcionarias del tribunal, las abogadas, y las usuarias por parte de los hombres que ocupan igual o superior jerarquía social o profesional dentro del sistema. Son varias las manifestaciones concretas, chistes peyorativos, lenguaje sexista no verbal, expresiones sexistas sutiles, hostigamiento sexual y otros.

Estos comportamientos, que se atribuyen al hecho de que van dirigidos a nosotras las mujeres porque estas pueden mirarse y tratarse como tales, son producto del estereotipo que convierte a la mujer en objeto de acercamiento afectivo y sexual por parte del hombre, sin importar el lugar, el momento o labor que están realizando dentro del sistema.

Estos acercamientos, de los que se dan variados y alarmantes ejemplos en el Informe, afectan directa e indirectamente las relaciones entre hombres, mujeres y seres humanos que comparten la labor de justicia. Las abogadas tienen que soportar que su apariencia y sus rasgos de personalidad se ventilen abiertamente, como si fueran materia de discusión, apreciación y evaluación

pública. Las consecuencias de ello son importantes porque se piensa que son sus atributos físicos o sexuales los que dirigen su gestión profesional y no su competencia. Sobran los ejemplos en el Informe.

Corresponde a las juezas y a los jueces sentar la pauta del comportamiento adecuado en el tribunal. Como figuras centrales de autoridad tenemos... que nuestra conducta sirva de modelo para los demás. Cabe destacar, sin embargo, que no se han tomado todavía las medidas para sensibilizar a las usuarias y a los funcionarios de los tribunales en cuanto a las querellas por razón de cualquier discrimen en el sistema. La respuesta a este vacío es urgente.

Violación doméstica -- uno de los asuntos de mayor peso intelectual y psicológico para los miembros de la Comisión fue relacionado con la violencia doméstica, por su impacto social y su complejidad jurídica. Sin lugar a dudas, la violencia que exhiben unos seres humanos contra otros, particularmente los hombres contra las mujeres, como reconoció valientemente la Legislatura en su Exposición de Motivos de la ley, es producto también de la construcción socio-histórica de los géneros y de los viejos patrones culturales.

Estos patrones culturales son precisamente responsables de que los delitos que se conciben como graves y serios, cuando se dan dentro del marco general de la sociedad, no se vean tan graves y serios cuando se dan en el ámbito de la familia. En este caso, se tiende a describir la situación en términos de problemas maritales o crímenes pasionales o disputas de cualquier índole familiar,

aunque el resultado sea la violación sexual de la pareja, el aborto a consecuencia de los golpes que se le da, y el daño físico y psicológico de un ser humano por otro.

Es decir, conducta claramente concebida como criminal por el ordenamiento jurídico, pierde dicho carácter cuando se da en la relación de pareja, a pesar de la violencia que, en ese caso, aún es más seria que entre extraños. Concebida como un problema privado, no debe extrañar que la respuesta usual a la violencia doméstica sea la búsqueda de componendas que mantengan, aunque sea sólo en apariencias, entre comillas, la unidad familiar.

Sin lugar a dudas, el proceso de educación es fundamental y de sensibilización en cuanto a este problema. Este problema tiene raíces y está explicado sociológicamente por la investigadora Leonor Walker, donde ella describe el ciclo de la violencia doméstica en tres fases: la intimidación por parte del hombre, la reacción y agresión y la reconciliación.

La intimidación del hombre hacia la mujer como táctica de control. Durante varios días, un día, el tiempo que sea, él va arrojando artículos al piso, arrancando cortinas, dándole patadas a los animales domésticos, gritando y la mujer en ocasiones lo que hace es ir evitando, porque se da cuenta que va aumentando la tensión en el hogar.

Posterior a ello, viene todo tipo de agresión: la agresión física, los puños, las patadas, las fracturas de hueso, el darle en el vientre --y muchas veces produce aborto--quemaduras, agresiones, y encima de todo ello, los estudios demuestran que usualmente,

encima de las agresiones físicas, el hombre viola sexualmente a su pareja.

Posterior a ello, se arrepiente, le dice que lo siente, que la quiere, que la adora, le compra flores, le hace chocolates, le trae chocolates, ¿y qué es lo que quiere? Acuérdense que estamos hablando de una pareja. No son dos personas que se encuentran en la calle. Es una pareja donde hay unos afectos y donde nos prometemos muy a menudo que no volvemos a hacer algo o aquello que le duele o mortifica a la otra persona. ¿Y qué es lo que desea esa mujer? Oír que no lo va a volver a hacer, que no la van a volver a atropellar, que no la van a agredir verbalmente. Por lo tanto, necesita creer y cree que no va a volver a ocurrir. Y por lo tanto, se reconcilia. Y ahí es donde viene el retiro de los cargos. Más si a eso le añade la actitud de la familia, "Mantén la unidad familiar, es el padre de tus hijos"... Interviene el sacerdote, el ministro, el pastor, tratando de convencer a esa mujer que se encuentra sola, sola ante el sistema judicial, sola sin gente que la apoye, ni la familia, ni los aspectos religiosos a que se dirige, sola --porque llega sola al tribunal, no se le permite entrar a la sala con nadie más-- llena de terror y miedo, donde los componentes del sistema, por desconocimiento y falta de sensibilización y entendimiento del problema, los fiscales, la policía, lo que hacen es señalarle que se vaya a su casa y se reconcilie, que ése es su marido... Y entonces retira los cargos, se arrepiente de lo que hace.

¿Y entonces qué hace? Vuelve con él, ¿y qué ocurre al cabo de un tiempo? Vuelve la intimidación, vuelve la agresión y vuelve el arrepentimiento. Es como el alcohólico, promete regenerarse y promete no beber, a esa mujer, todos los días.

Como ven, precisamente la educación y la sensibilización de la judicatura y de todos los componentes del sistema de justicia criminal, fiscales y policías, es indispensable y constituye, además, parte de lo que otras ramas de gobierno, como la Ejecutiva, en el Departamento de Instrucción Pública... podría ayudar a tratar de empezar a resolver este problema.

Mientras en Puerto Rico se reabre el debate sobre las bondades y los defectos de la Ley de Violencia nuestra, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley de Violencia Contra la Mujer, "Violence Against Women Act", específicamente, pieza legislativa que constituye un hito en la lucha por erradicar este mal social.

La Ley que constituye el Título 4 del llamado "Crime Bill", entre otras cosas, asigna fondos a los estados para combatir la violencia contra las mujeres, para aumentar las medidas de seguridad en los parques, en la transportación pública, para ofrecer ayudas a las víctimas de agresiones sexuales, para la educación de los jóvenes a este problema y para el establecimiento de albergues y de programas comunitarios para prevención y atención del problema.

Es esencial que la mujer maltratada tenga albergues y un sistema de apoyo comunitario que le dé sostén para mantenerse en su

posición cuando va a los tribunales y que el agresor tenga la convicción, que al agresor se le haga ver que tiene la necesidad de reeducarse, porque viene de hogares donde lo que ha visto es la agresión, donde se le ha enseñado que las situaciones en el matrimonio no se resuelven negociando y conversando, sino a pescozones limpios. Y hay que enseñarle que así no es como se dialoga en un matrimonio, se dialoga con la palabra serena y no con la agresión física, verbal o sexual.

Esta Ley del Congreso otorga fondos a las unidades gubernamentales para fomentar que se trate la violencia doméstica como violación seria, como delito grave de la Ley Penal. Dichas asignaciones de fondo implican el reconocimiento por parte del Congreso federal de la gravedad de la violencia doméstica y del hecho de que ésta usualmente está dirigida contra nosotras las mujeres.

Por otro lado, una de las aportaciones más importantes de la Ley aprobada por el Congreso es la creación de una causa de acción federal de derechos civiles para las víctimas de violencia doméstica, pero activada por género, por discrimen por género.

Se reconoce así el derecho de toda persona a estar libre de violencia motivada por el género. Incluye agresiones, violaciones sexuales, violaciones contra la propiedad, violencia contra la propiedad, transmisión sexual de enfermedades. Cobra mayor pertinencia esta acción, basada en la transmisión sexual de enfermedades debido al incremento continuo del herpes genital y el Sida. La Ley le confiere jurisdicción concurrente a los tribunales

federales y a los estatales, incluyendo específicamente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre esta causa de acción.

En consideración a la jurisdicción concurrente de los tribunales, distrito federal y local, puede darse el caso de que se incoe la acción federal de daños y perjuicios contra el cónyuge en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con esta nueva legislación, los jueces y juezas tenemos un nuevo reto. Es otro mecanismo para resolver el problema de la violencia doméstica del país.

En el área laboral, para terminar, el asunto que provocó la mayor discusión pública y mayor impacto, fue el hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual es otra manifestación, como ustedes saben, del discrimen por razón de género en el trabajo. Así se percibe a través de todas las manifestaciones de los participantes en la investigación.

Obviamente, el hostigamiento sexual es otro reflejo más del desbalance de poder en el trabajo, que se manifiesta a través de las dos modalidades de quid pro quo y el ambiente hostil que todos ustedes, abogados y abogadas, jueces y juezas aquí conocen.

Preocupa a esta Comisión que estas actitudes y percepciones discriminatorias que permean en muchos ambientes de trabajo podrían dejarse sentir en el proceso adjudicativo. La información allegada a la Comisión apunta a ello.

Por ejemplo, si el juzgador considera que su sala... como se ha testificado ante nosotros, si el juzgador prefiere un alguacil

hombre a una alguacil mujer en su sala, ¿cómo puede afectar esto en su proceso decisonal en cuanto a una reclamación que implique una determinación de discrimen en el reclutamiento de mujeres para las posiciones de guardias de seguridad?

Si el juez responde a nociones tradicionales sobre la pasividad de la mujer y la agresividad del hombre, ¿cómo puede afectar el proceso de toma de decisión, donde plantee el despido justificado por alegada insubordinación?

Por lo que respecta específicamente a Puerto Rico, cabe señalar que la Constitución, en las Secciones 1 y 8 de su Carta de Derechos, tiene protecciones en cuanto a la dignidad del ser humano y a la intimidad, que son de mayor amplitud que las protecciones que provee la Constitución estadounidense.

La Comisión considera que estas disposiciones de lenguaje amplio --las nuestras-- protegen contra el discrimen en el empleo basado en el acoso sexual de las personas, ya sean heterosexuales, homosexuales o lesbianas. Corresponde a los integrantes del sistema actuar de conformidad con el mandato constitucional.

En la familia, uno de los campos del derecho puertorriqueño que más ha recibido atención en relación al discrimen, es importante para los comisionados y las comisionadas la toma de decisiones judiciales que afectan a los niños y a los niños que sufren las experiencias de la separación de sus padres, tales como las determinaciones para la concesión o privación de la custodia y la patria potestad, alimentos y relaciones paterno y materno-filiales.

La Comisión concluyó que el género o la percepción que se tiene de lo que es el comportamiento apropiado de una persona según su género es un factor determinante para apreciar y adjudicar el reclamo de un litigante sobre el ejercicio de la patria potestad y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. Este hallazgo se manifiesta de manera interesante en las determinaciones de las mujeres que solicitan patria potestad y custodia, en las que se les concede por razón de su género y, a su vez, a los hombres que las solicitan generalmente se les deniega por razón de su género.

A las mujeres se les imponen exigencias relacionadas con su sexualidad más rigurosas que a los hombres. A las mujeres se les mira con una doble lupa, si tiene o ha tenido dos o tres amigos. A los hombres no se toma en consideración los aspectos sexuales.

Por tanto, se puede concluir que en la determinación de custodia y relaciones paterno y materno-filiales prevalece un doble estándar o trato desigual al evaluar la conducta sexual de la madre en relación a la del padre.

Como resultado de la misma percepción, la homosexualidad o el lesbianismo de una parte ha tendido a utilizarse como fundamento para la privación de custodia en la regulación extrema de relaciones paterno o materno-filiales, aunque se prueben otros criterios de adecuación para el ejercicio de las prerrogativas del litigante.

Deben conocer los jueces y juezas aquí presentes --y como lo conocen, espero-- que el derecho de visita y custodia de los padres homosexuales y las madres lesbianas es un área en que el Tribunal

Supremo de Puerto Rico comienza valientemente a definir las normas aplicables. Conscientes de esta realidad, los jueces y juezas podrían ser más justos y sensibles en la evaluación de los atributos que hacen que los hombres y las mujeres sean recursos adecuados para atender sus hijos y sus hijas, si dejan fuera de esa evaluación viejos y recurrentes prejuicios que tienen su origen de las conductas y los comportamientos estereotipados que la sociedad asigna a los distintos géneros.

En los casos que un progenitor o la progenitora sea de orientación homosexual o lésbica, debe tenerse sumo cuidado que el criterio del mejor bienestar del menor sea el que realmente prevalezca y no los prejuicios o estereotipos relacionados con la orientación sexual del padre o madre.

La limitación de tiempo me obliga a terminar esta presentación. Es obligado concluir que nuestro estado de derecho es campo fértil para realizar los cambios de forma y fondo que erradiquen de nuestra jurisdicción las manifestaciones de cualquier discrimen.

Como señaló el Tribunal Supremo por voz del Juez Negrón García, con una Constitución que impide el discrimen por razón de sexo, el enfoque e interpretación de las leyes tiene que ser diferente.

No es, pues, ajena la doctrina del Tribunal Supremo a las premisas y fundamentos jurídicos que justifican este Informe. Como vemos a través de los ejemplos de la casuística reciente, el

Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la presencia y efecto de las premisas que sostienen las conclusiones de este Informe.

La condición de inferioridad social, política y jurídica de la mujer, perpetuada a través de las leyes y prácticas judiciales, no tiene cabida en nuestro marco jurídico. Ninguna otra manifestación discriminatoria injustificada en cualquiera de los géneros será tolerada por nuestro sistema de derecho.

El derecho generalmente se concibe como el mecanismo para la perpetuación e imposición de pensamientos y conducta; sin embargo, puede ser, como ha sido, por nuestro Tribunal Supremo, un instrumento grande y claro, aun a veces en contra de la letra clara de la ley, para lograr el cambio de actitudes, de trato y de ideas entre los componentes de una sociedad.

La Rama Judicial respondió al llamado del Supremo y del State Justice Institute y hoy -- hoy se inicia en Puerto Rico la etapa de ejecución real del compromiso asumido de enfrentar el problema del discrimen por género en nuestra jurisdicción.

Como se señala en el Informe, los tribunales no son instituciones aisladas, al margen de los acontecimientos históricos sociales. Las Escuelas de Derecho y de Trabajo Social deben asumir también su parte de responsabilidad. Hay que nutrir sus currículos con cursos que evalúen las normas, las teorías y procesos propios de cada disciplina desde la perspectiva de género.

Es importante señalar --y motivo de orgullo para nosotros los integrantes de esta Comisión-- que los siguientes profesores de esta Comisión han iniciado cursos... Ya otra profesora tenía

iniciado ya un curso sobre estudios de la mujer, a lo cual ha incorporado la violencia doméstica, pero los siguientes profesores, miembros de esta Comisión, sensibilizados al grado que hemos llegado después de dos años, van a dar cursos relacionados con discrimen por género y lo van a incorporar en sus currículos. Y estos son: el doctor Edwin Fernández, de la Escuela Graduada de Psicología de la Universidad, el doctor Efrén Rivera Ramos, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, la profesora Ivette Ramos Buonomo, que es quien lleva los cursos de discrimen en la Escuela de Derecho, pero va a incorporar la violencia doméstica, las profesoras Migdalia Fraticelli y la Honorable Liana Fiol, que enseñan en la Escuela de Derecho de la Interamericana, van a incorporar el discrimen por género en sus cursos. Ya comenzamos a recoger los frutos de nuestra gestión.

Hace algunos años, dirigiéndose a la juventud puertorriqueña, durante una colación de grados en la Universidad Interamericana, mi padre, Ernesto Ramos Antonini, le dijo a la juventud lo siguiente:

"Mi aspiración suprema es que algún día nos visiten los líderes de los pueblos más civilizados para mirar en nosotros el modelo de una civilización profundamente cristiana y democrática, basada en los más altos ideales del bien, la verdad y la belleza. Un pueblo presidido por el más alto ideal humano, el de la igualdad.

"Si yo pudiera ejercer suficiente influencia sobre la juventud puertorriqueña para guiarla inspirada por el sentimiento profundo del apostolado de la igualdad, yo les aconsejaría que empezando

hoy, hoy mismo, con profunda sinceridad, al saludar al amigo, al hermano, al maestro, al niño, al trabajador, al mozo, al chofer, al millonario, al banquero, al campesino, al labriego, al sabio, al analfabeto, al fuerte, al poderoso, al débil, al darle la mano, le digamos, 'Igualdad'. Ese es el camino recto hacia un mundo de mutuo entendimiento, regido por el derecho y el orden. Jóvenes, ese es mi mensaje: 'igualdad'."

En esta ocasión, dirigiéndome a la judicatura y a la profesión jurídica puertorriqueña, hago mío también ese grito, esa exhortación de igualdad ante la realidad del discrimen por razón de género. Que todos al unísono, con voz firme que haga vibrar el entendimiento y los corazones, digamos: "Igualdad, igualdad, igualdad". Muchas gracias.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Juez Jeannette Ramos, por su precisa y excelente presentación de la temática que tendremos en esta tarde y mañana por la mañana.

En este momento vamos a decretar un receso hasta... Me dirá la señora Secretaria hasta qué hora. ¿Hasta la una y media?

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿Puedo decir algo?

SR. JUEZ PRESIDENTE: Sí, adelante.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Yo quisiera explicar los trabajos de esta tarde antes del receso. Vamos a proceder a recesar hasta la una y media. A la una y media comienzan los trabajos en grupos. Van a ir directamente al grupo que les corresponde a base de la temática que ustedes escogieron.

Posterior a la discusión, regresaremos a las cuatro de la tarde, entiendo yo, acá de nuevo, a la plenaria, donde cada uno...

Los grupos son, Violencia Doméstica, en el Salón Ponce de León B, Hostigamiento Sexual irá al Ponce de León C, que es este mismo salón, que va a quedar dividido. En Ponce de León, que es la Violencia Doméstica el color es lila, los que tengan el color lila; Hostigamiento Sexual, Ponce de León, Sala C, que es este mismo salón, el color anaranjado; Orientación Sexual, el Salón Acapulco, que queda al frente allá, el color amarillo; Delitos Sexuales, es el Salón Panamá, al lado de este aquí, que es el rosa; Custodia y Relaciones Paterno-Materno-Filiales, el color negro.

Una vez que se acabe la discusión en grupo... Esas discusiones en grupos se les va a explicar, porque están estructuradas para que sean por cierto tiempo y van a estar dirigidas por presentadores y facilitadores.

Una vez que se termine, regresamos acá, al salón plenario, donde cada uno de los grupos informará lo ocurrido y se abrirá a todos ustedes a la asamblea.

Primero vamos a escuchar en orden los informes, de cinco minutos a seis minutos, de cada relator aquí en grupo grande, cinco minutos cada uno y son cinco grupos, más o menos veinticinco a treinta minutos.

Posterior a eso... ustedes van tomando nota de todos los comentarios, preguntas, críticas, bondades, que ustedes quieran hacer, no solamente de los trabajos que hemos hecho, sino del Informe en cuestión. Ahí se abrirá a todos ustedes, a la asamblea

en general, para que comenten y hagan preguntas en un orden, que el Juez Presidente dirigirá entonces el orden de los turnos y entonces podemos comunicarnos todos juntos en relación al contenido del Informe.

La Custodia es en este salón. O sea, este salón se va a dividir en tres. Y cuando volvamos a la plenaria, por supuesto, quedan de nuevo corridas las divisiones y quedamos todos juntos, para discutir todos juntos lo ocurrido esta tardes. Muchas gracias.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Todavía, por favor, no se ha recesado.

El Juez José Luis Bonilla tiene una llamada de su oficina en Caguas que, por favor, se comuniqué con ella.

El programa dice que estaremos de regreso después de los talleres de discusión a las tres y treinta de la tarde. La Juez Ramos ha dicho a las cuatro, pero me imagino que es que los mantenedores y los facilitadores estarán conscientes de cualquier diferencia entre el programa impreso y la estructuración de los trabajos, de manera que no se dejen llevar en ese sentido por el programa.

Así es que recesamos, en este momento, hasta la una y treinta de la tarde.

(Receso de almuerzo.)

=====

DISCURSO DE LA ORADORA INVITADA, LA LICENCIADA
LYNN HECHT SCHAFRAN, DIRECTORA DE LA ENTIDAD
"NATIONAL JUDICIAL EDUCATION PROGRAM TO
PROMOTE EQUALITY FOR WOMEN AND MEN IN THE
COURTS" DURANTE EL ALMUERZO.

JUEZ PRESIDENTE: Lynn, I want to welcome you on behalf of the Puerto Rican Judiciary and, if you excuse me, I'll make your presentation in Spanish, and I'm sure that we all are very honored in having you in Puerto Rico on such short notice, and we will listen to you very attentively and very seriously in order to understand or to try to understand this very complex problem.

(Presentación de Oradora)

Without further ado, I'm honored and with much satisfaction, I will introduce you to Mrs. Lynn Hecht Schafran.

LCDA. SCHAFRAN: Well, I understood the Chief's introduction. My Spanish is not that good, or I would be speaking to you in it, but at least I know my own resume, so I could follow along.

I do wish that I could speak to you in Spanish. When I was in junior high school I spoke Spanish fluently, and then I had the misfortune to transfer to a school that didn't offer the language, and so now I'm afraid that I have lost something, and you will have to listen to me in English.

Last night I learned that all of you learn English, if for no other reason, than to take the LSAT's, and I devoutly hope that you are not going to equate this experience with that one.

I would like to ask all of you a question. I am going to read a quotation and then I would like to ask whether any of you can tell me who wrote this.

"Women are contrary witnesses, they hate to say yes... Women, like children, are prone to exaggeration; they generally have poor memories as to previous fabrications and exaggerations. They are also stubborn. You will have difficulty trying to induce them to qualify their testimony. Rather, it might be easier to induce them to exaggerate and cause their testimony to appear incredible. An intelligent woman will very often be evasive. She will avoid making a direct answer to a damaging question. Keep after her until you get a direct answer but always be the gentleman".

Does anybody know who wrote that?

I promise you it was no one in this room.

Well, I know that you've all been cooped up here today, listening to the new report that has come out, and you probably have not had time to run to your T.V. or radio and get the latest fix from the O.J. Simpson trial. And I know how difficult it is to go without a little something from the O.J. Simpson trial every day. So I thought that I would begin with the wit and wisdom of F. Lee Bailey. The passage that I just read to you is from his very famous trial practice manual Successful Techniques for

Criminal Trials. He wrote this with Henry Rothblatt, and it was published in 1971.

Now, this passage was deleted in the 1985 edition, and when I read it today it often elicits a lot of laughter. But the fact is that it was published in dead earnest by two of the most respected criminal defense lawyers in the United States in the same year that Justice Ruth Bader Ginsberg became the first tenured woman law professor at Columbia Law School.

And the sad reality is that it expresses a still current fact, and that is the reason that we need these inquiries, these task forces on gender bias in the courts.

The issue is women's lack of credibility in the fullest sense of that word, which I will explain later. And as I was talking with your Chief this morning, by credibility I don't just mean "I think that she was telling the truth", or "I think that she was not". It's a much larger issue than that.

Before I go on, I do want to say that it is really a privilege for me to be back in Puerto Rico. As I have told many people who have asked me if I've been here before, when my children were young we came for many years to Palmas del Mar for family vacations, and I have such wonderful memories of being there and it has been a long hiatus, and I am very glad to be back.

I must also say that I'm happy to be here because I know you have an Equal Rights provision in your Constitution, and I hope one of these days the States are going to catch up with Puerto Rico on that.

I think that the work that you are doing here with the release of your report, the attention to it at today's program, is a very important step in realizing the intent of that Equal Rights provision. How effectively you implement the Task Force's recommendations and not just in a short term, but really, on a long term, on an ongoing basis will be a key determinant of whether women and men in Puerto Rico have equal rights and receive equal justice in your courts, and whether the citizens of Puerto Rico believe that you are committed to the fair administration of justice.

In my remarks today, I want to give you a sense of how the work of the Puerto Rico Task Force fits into the nationwide effort to eliminate gender bias in the courts by providing an overview of several key issues: the origins of this national effort and why we need it; the findings and recommendations of the state and federal gender bias task forces, --you heard a little bit about that this morning from Judge Ramos,-- how communities respond when judges manifest gender bias and the judicial disciplinary system does not respond adequately; and how the concerns of the gender bias task forces are being woven into the fabric of the law, into appellate decisions, into judicial sensitivities and awareness and throughout the judicial education curriculum.

To give you some quick history, the effort to eliminate gender bias in the courts really began in 1970 with the birth of the NOW Legal Defense and Education Fund. There were lawyers on the board who were keenly aware, from their own practice, about how gender

bias and judicial decision making was impeding the goals of Title VII. And they proposed that NOW LDEF create a program to educate the judiciary about how gender bias undermines fundamental fairness. One of these lawyers was Marilyn Patel, who is now a federal district court judge in San Francisco and a member of the Ninth Circuit Task Force on gender bias and the courts.

She later made a statement at the National Judicial Education Programs' pilot course that is very relevant, because it highlights the central concern of the effort to eliminate gender bias in the courts, and that is what I noted before: women's lack of credibility.

Judge Patel said about her own years as a Title VII employment discrimination lawyer, "I recall that when I was working on what were called 'discrimination cases', I believed that I knew what constituted the burden of proof. Congress appears to have made that very clear. We all felt that we knew what was meant by a preponderance of the evidence. But I found that usually there was an additional burden of proof for women. Many of the male judges I knew were not aware or did not believe that certain things did or could happen to women, or that women were discriminated against or treated in an unjust fashion."

This additional burden of proof was evident in a 1990 study of right to die cases, that galvanized national attention precisely because it wasn't about sexual harassment or rape or custody or any of the areas where people usually assume that gender bias might be a factor.

This study, which interestingly enough was conducted by a physician who specializes in gerontology, examined twenty-two right-to-die cases involving women and men who were incompetent due to an accident or illness and who left no living wills.

Courts across the country were asked to construct these individuals' wishes based on their oral statements to family and friends that they would not wish to be kept alive in a vegetative state. The courts were highly respectful of male patients' wishes, as they were related to the courts by the family and friends to whom they expressed them. In their opinions the courts referred to the men by their surnames, and they constructed them as rational, mature and decisive. And in the vast majority of cases they went along with what was said: they had wanted to be released from life support.

But female patients were referred to by their first names and constructed as emotional, immature and unreflective. According to the study, "a jargon of childlikeness is used to discount the maturity of persons when a preference is not constructive. Only women are described as being in fetal positions, or in an infantile state. The legal familial relationship of parens patriae is only asserted in relation to women".

In other words, men are rational, independent beings whose moral agency must be respected, even when they become incompetent. But justice in those days went under the law. Women were classified with minors and the mentally impaired, and just as, in F. Lee Bailey's trial practice manual, women are still only children.

This right-to-die study illustrates what I call the first of the three "C"s of credibility, and that is "collective credibility." By that I mean, do you belong to a group of people which has credibility in the community? There is an enormous body of social science and legal research that says that women, as a group, have less credibility than men, and that is a finding that applies to both women and men as the judges, as the perceivers.

This aspect of credibility, and the others I'll address, are more fully described in a recent article of mine called "Credibility in the Courts: Why is There a Gender Gap?" that some of you may have seen in the Winter 1995 edition of The Judges' Journal.

The other two "C"s are "contextual credibility" and "consequential credibility". "Contextual credibility" means credibility that depends upon the listener's understanding the context of the claim. How can you assess someone's credibility if you literally do not know what she is talking about? And that is often the case when the matter is about women's life experiences. Our justice system, like our entire society, is unused to hearing women talk about their lives.

An individual has a hard time being perceived as credible when she's talking about an area about which people, and again, I say, both men and women, have few facts and many mistaken opinions. An example of this lack of contextual credibility is rape trial, which I'll come back to later.

The third "C" I call "consequential credibility", and by that I mean being perceived as someone of consequence, being taken seriously and having the harms and injuries that people do you taken seriously, not devalued and trivialized. This is the kind of credibility that's implicated in your task force's finding that the justice system minimizes and trivializes domestic violence. This is a problem I'll talk about again in connection with community response to several cases in which judges manifested just this kind of gender bias.

During the 1970s, when the NOW Legal Defense Fund first suggested that we address the problem of gender bias in the courts through judicial education, the idea met with a lot of skepticism and even some derision. Knowledgeable judges and lawyers and journalists insisted that this was an impossible project; that judges would never acknowledge that gender bias in the courts exists or accept it as a legitimate topic for judicial education and self-examination.

I am happy to tell you that that prediction that this was an impossible project was wrong. In 1980, the NOW LDF established a project which I have directed since 1981 with this long name, the National Judicial Education Program to Promote a Quality for Women and Men in the Courts.

I always say that it's a long name but it's truth in advertising, it is actually what we try to do, and obviously it's known by an acronym: NJEP. And, as the Chief said in my

introduction, this project is co-sponsored by the National Association of Women Judges.

NJEP began to introduce, into the continuing education programs that judges take, information and materials about the way gender bias affects decision making and court interaction. And in all our teachings we stressed the importance of developing information about the state in which we were working in order to demonstrate to the judges that this was a problem in their own jurisdictions.

It was this emphasis on developing state specific or circuit specific information that became the catalyst for what is now known as the national gender bias task force movement. In 1981 a New Jersey judge who wanted us to come and teach in her state asked the court administrator to appoint a committee to assist her in developing local information. New Jersey's chief justice came back with something that we never dreamed of when we started this project and it had a wonderful and resounding name, the New Jersey Supreme Court Task Force on Women in the Courts. It was that task force's findings that have led to the rest.

The effort first began in the states, it has moved on to the federal circuits, and it has taken another step in that the gender bias task forces, where they were not appointed on a parallel basis with task forces on race and ethnic bias, and the courts have all encouraged that their chiefs or their circuit counsel appoint task forces on racial or ethnic bias as well.

In 1988 the Conference of Chief Justices and the Conference of State Court Administrators adopted resolutions that every chief justice should appoint a task force on gender bias and a task force on racial and ethnic bias, and in 1993 both of these conferences adopted resolutions saying that anyone who hadn't done so yet should get on the bandwagon and that it was very important to implement the recommendations of these task forces, not leave the report sitting on the shelf.

Just this Spring, the United States Judicial Conference adopted as part of its long range planning a resolution which states: "Invidious discrimination has no place in the federal judiciary. The circuit judicial councils are encouraged to study whether bias exists in the federal courts, based on gender, race or other invidious discrimination, and whether additional education programs are necessary."

Today there are forty states, nine federal circuits, the District of Columbia and of course, Puerto Rico, which have established high level task forces to look at the issues of gender bias and the courts and to make recommendations and implement reforms. Task forces in twenty-seven states and two federal circuits have published their reports and the findings are all similar. After examining a wide range of issues including domestic violence, rape, juvenile justice, divorce, custody, child support, civil damages, employment law, prostitution, behavior in the courts, sexual harassment, disability rulings, perceptions and credibility and the status of female and male court personnel, the

task forces found significant problems in judicial decision making and in the interactions of judges, lawyers, court personnel, litigants and witnesses.

The task forces report of a gender bias sometimes affects men, but its victims are overwhelmingly women. But male lawyers and judges of all ages, and I stress "all ages", -because many people assume that gender bias is a problem that is just going to die off on its own as some of the more senior elements of the judicial and legal profession retire- are largely unaware of the experiences and perceptions of their female colleagues. And what all the task forces have found is that there are younger people in our profession, younger men who have the same mind set as their seniors and, indeed, many of their seniors are far more enlightened than the younger men.

Another very--so, the findings of the male judges and lawyers of all ages is that they are largely unaware of the experiences and perceptions of their female colleagues; and finally, that the disrespect and devaluation experienced by white women is even more pronounced for women of color.

In the words of the New York Task Force on Women in the Courts that Judge Ramos read to you this morning, "gender bias against women litigants, attorneys and court employees is a pervasive problem with great consequences. Women are often denied equal justice, equal treatment and equal opportunity."

Now, these task force reports are compelling reading, and I think that they are, if read fairly and seriously, a strong

motivation to anyone who is committed to the fair administration of justice to take some action.

The critical point is that they are not ends in themselves. The recommendations in these reports are a blueprint for action, for the many individuals to whom they are addressed.

And these task forces recommendations do address a very wide range of individuals and groups and reforms. They include education about gender-related issues for judges, court personnel, lawyers, law students, prosecutors, law enforcement and the public. Remember, the public makes up the juries, and that is one way that gender bias comes into the courts very strongly.

We need changes in substantive laws and procedures; gender neutral and gender appropriate language in court forms and manuals and decisions and correspondence, and jury instructions; judicial selection processes that are free of gender-bias and able to identify gender bias candidates and not put them on the bench; judicial evaluation processes that both include biased conduct among the criteria examined and figure out a way to keep the biases of the evaluators from consistently ranking women and minority judges lower than white men, which has happened many, many times across the--as these judicial evaluations have been done in a number of states. And finally, formal and informal mechanisms for judicial discipline that treat gender biased conduct seriously.

For court personnel the task forces have recommended improvement in the status of female court employees, institution of family leave, in sexual harassment policies for the courts, and

courthouse child care facilities for employees as well as for litigants and witnesses.

My favorite implementation of that recommendation is that the New Jersey Supreme Court Building now has a child care facility that is called Justice Juniors.

Earlier I said that when the idea of educating the judiciary about gender bias was first approached, it met with some derision. And this has been the experience of the gender bias task forces as well. There are some judges and lawyers who think that these task forces are not necessary, or that they are silly, or that in recent years the language is caving in to political correctness. I want to assure you that this is a distinctly minority view. People outside and inside the court system know the gender bias is an ongoing and serious problem, and they care deeply when judges, lawyers, court personnel and others in the system manifest this bias and they are taking action to counter it.

Recently the courts in New Jersey, Maryland and Kentucky had to deal with devastatingly negative press because of their response to sexual harassment, rape and domestic violence cases. These cases demonstrate what I earlier termed women's lack of "consequential credibility", which leads to the trivialization of harms against them.

In 1993 a New Jersey judge was found to sexually harass his female law clerk. The judicial disciplinary commission took a very long time to do anything about this, and then recommended that it

would be enough of a sanction to issue a public letter of reprimand.

The New Jersey Supreme Court said a letter would not be enough; they thought that a sixty days suspension would be appropriate. The community was outraged. There was so much intense negative publicity and discussion of impeachment in the legislature that the judge resigned.

I think it is instructive that this happened in New Jersey, the home of the first gender bias task force and a state which has done a lot of work toward implementation, because it reminds us that just because we've been made aware of certain issues and principles, we have not necessarily assimilated them into our thinking and into our actions.

In 1993 and 1994 in Maryland, one judge made trivializing remarks about a rape case and imposed a minimum sentence on a rapist, while another said of a man who killed his wife for infidelity "I seriously wonder how many married men would have the strength to walk away, but without inflicting some corporal punishment... I shudder to think what I would do."

This judge imposed a sentence of eighteen months on work release. You can imagine the outrage in the community over this, these two cases, very close in succession to one another. This led to a complete overhaul of the Maryland judicial disciplinary system.

Finally, in Kentucky this year news articles and editorials raked the judiciary and the Judicial Retirement and Removal

Commission over a case in which a man repeatedly raped his twelve year old niece, for whom he was the guardian. First, the judge imposed an illegal sentence of probation. Then, at a resentencing scheduled in response to community outrage, he made trivializing remarks about women and the victim. The Judicial Retirement and Removal Commission found no problem with any of this.

As these cases make clear, the community cares a great deal about whether judges and judicial disciplinary commissions exhibit fundamental fairness in dealing with domestic violence and rape and sexual harassment cases, and with judges who manifest this kind of bias in their cases and in their dealings with their own courts staff.

Your taking to heart the findings and recommendations of your own task force about these kinds of cases is extremely important to inspire public confidence in the courts.

As to the appellate courts' response to the gender bias task forces, opinions from appellate courts are embracing the task force's returns and--excuse me, concerns, in areas ranging from court interaction to divorce to adherence to rape myths.

An appellate opinion of particular interest is called Catchpole v. Brannon. It was decided by the California Court of Appeals on June 27th. This was a bench-trying sexual harassment case in which the judge exhibited every negative attitude towards this type of case described by the state and federal gender bias task forces, including openly deriding sexual harassment cases as nonsense, literally "nonsense".

The case involved an alleged rape by a supervisor and the plaintiff, who did not physically resist. The judge was so convinced of the myth that a woman who is being raped would fight to death that, even though the supervisor admitted the assault in a police monitored phone call, the judge could not get past his own preconceptions.

The case was appealed specifically on the ground that the judge's gender bias required setting aside his judgment. The Court of Appeal, citing numerous authorities, including the state and federal gender bias task force reports found that the trial lacked the most basic requirement of due process, "the opportunity to be fully and fairly heard before an impartial decision maker".

The Court also wrote, "the judge's expressed hostility to sexual harassment cases and the misconceptions he adopted provide a reasonable person ample basis upon which to doubt whether the appellant received a fair trial".

The Court of Appeals not only reversed, it remanded for a new trial before a different judge.

Now, this case was of special interest to me because it involved rape myths, which is an area in which I do a great deal of work. The California Court of Appeals noted that the trial judge's demand for physical resistance ignored both a repeal of the California Penal Law resistance requirement and a 1986 California Supreme Court's case which rejected the notion that the failure to resist equals consent.

This is a case in which the Court described the reasons why many women do not fight back, in particular fear of physical--of serious physical injury, apart from the rape itself, and the psychological state called "frozen fright", which renders the victim totally passive.

The trial judge's failure to understand how frozen fright immobilizes some victims raises the critical question of how lack of factual knowledge can lead to gender bias in judicial decision making and in the entire trial process.

Last year I published an extensive model judicial education curriculum on rape trials in which I documented the widespread adherence to rape myths by judges, lawyers, jurors, probation officers and others, a problem documented in your own task force report as well.

It is widely believed, for example, that rape is caused by the way women behave and dress; that men with wives and girlfriends don't rape them or other women; that African American women are naturally promiscuous, and thus not harmed by forced sex; and that if a woman who was raped was not beaten or stabbed, she wasn't harmed. There is a vast empirical data base, researched by social scientists, by physicians, by psychologists, going back over twenty years documenting that none of these rape myths is accurate.

When people --and again I say I include men and women-- do not know the facts about rape and believe in myths, the result is gender bias. When, as in the Catchpole case, a judge thinks a woman was not raped because she did not try to run, that is gender

bias that results from lack of contextual credibility. The victim told her story, but the judge could not fairly assess her credibility in the sense of "did she tell the truth or did she lie", because he literally did not understand the context of the story that she told.

Catchpole v. Brannon, and cases like it, challenge everyone committed to fundamental fairness to prevent their reoccurrence. Education is essential to explode the kinds of myths that led the Catchpole judge astray and replace them with accurate knowledge.

I think that the Appellate Court decision in Catchpole v. Brannon, even though it is a wonderful, wonderful landmark in terms of court response on the appellate level to gender bias manifested by a trial judge, is an opinion that I wish never had to be written. I would prefer that this judge had been educated and that he had never adhered to these rape myths and that he conducted a fair trial so that the appellate opinion had never been necessary.

This is the kind of goal toward which gender bias task forces across the country are working. I could not begin to tell you of the sweep or activity that is going on across the country as a result of the gender bias task force reports. There is work going on in task forces, the implementation committees, bar associations, law schools, legislatures, prosecutors' offices, police departments, judicial conduct commissions; many others.

And above all, the focus is --as it is here today-- education.

California has passed a law in response to its task forces encouraging--which requires judges and others in the court system

with family law responsibilities, to take training in the economic consequences of divorce. New Jersey now requires the judges who handle domestic violence cases to have forty hours of training in domestic violence. Texas --and I always say if Texas can do it, anybody can do it-- Texas requires judicial training in domestic violence, sexual assault, child sexual abuse and gender bias in the judicial process.

In 1992, the Ninth Circuit Gender Bias Task Force released its report at the Ninth Circuit Judicial Conference in a one-day program very much like this. At the conclusion, Justice Sandra Day O'Connor praised the report and said of the work of the task force, "as the report states: 'Judges set the tone and establish the norms of proper behavior... They can lead by example and by using their authority and influence to insure that the courts offer truly equal access to men and women judges, lawyers, employees and litigants... All of us here must read this report, we must learn to recognize gender bias, both apparent and subtle, and we must work to eliminate it from our chambers and courtrooms. We can learn to treat men and women with equal respect and to insist that those around us do the same.'"

I hope that by the end of this day, and especially as you go now after lunch into the working groups where you will have an opportunity for group discussion and response-- and that's usually the most valuable parts of these events-- that those of you for whom these issues are new, and especially those of you who are feeling a bit skeptical about whether this is necessary at all will

also come to see the problem of gender bias as something deserving of your attention and concern. And I hope that you will also come to realize that gender fairness is something that needs to be integrated throughout judicial education, whether you're teaching about judicial writing or law in psychiatry, there are issues to be addressed to understand that this not a subject for a single discreet seminar, as we are going through today, but something that is truly part of the mainstream concerns of the courts.

Thank you.

JUEZ PRESIDENTE: Thank you very much, Mrs. Schafran. it has been a very interesting speech on a very, very important subject, and I am sure that every one of us here will give very much thought to this subject and that we will benefit from your conference.

=====

SESION DE LA TARDE

(Talleres de discusión en grupo.)

SESION PLENARIA

SR. JUEZ PRESIDENTE: Están presentes los o las relatoras que van a hacer el informe de los distintos talleres.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: El primer grupo... Como ustedes saben, luego de las discusiones viene el informar al grupo grande y a la plenaria, lo discutido en los grupos, en los distintos grupos. Recuerden que vamos primero a informar lo que cada grupo va a decir, lo vamos a escuchar. Vamos a apuntar todo lo que quieran relacionado con lo que ustedes quieran preguntar, comentar o decir, lo van apuntando para cuando las cinco personas que van a informar, que son veinticinco minutos, al cabo de los cuales ustedes se podrán expresar hacia lo que ustedes deseen.

El primer grupo en informar es Violencia Doméstica, por el Juez Hiram Sánchez Martínez; el segundo, Hostigamiento Sexual, como relator el Juez Aurelio Gracia; el tercer grupo es Orientación Sexual, va a informar la Juez Angela De Jesús; Delitos Sexuales, va a informar la Juez Carmen Vargas; y el cuarto grupo, que es Custodia y Relaciones Materno y Paterno-Filiales, el Juez Salim Chaar Padín.

Adelante, Juez Hiram Sánchez Martínez.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Son las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde. Se supone que nos hayamos reunido aquí a las cuatro de la tarde. O sea, que los grupos hayan terminado a las cuatro y

estuvieran comenzando a informar a las cuatro en punto. De manera, que yo les voy a solicitar a los relatores, que se tomen el menos tiempo posible para hacer su informe.

HON. HIRAM SANCHEZ: Buenas tardes a todos.

Para economizar tiempo, el género masculino incluye el femenino y viceversa ----...

PERSONA NO IDENTIFICADA: No se oye.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Adelante el compañero.

HON. HIRAM SANCHEZ: Buenas tardes compañeras juezas y jueces.

El grupo de Violencia Doméstica, yo diría que podríamos discutir las distintas preocupaciones o recomendaciones en distintas áreas.

Una de las áreas que se discutió fue el aspecto de la educación. Hubo sugerencias en el sentido de que era necesario que la población, las personas fuesen educadas en la problemática del discrimen por género y sus distintas manifestaciones desde la escuela intermedia, por lo menos; que se establecieran programas de educación a la comunidad, donde también se orientara a esta sobre el problema del discrimen por género, la violencia doméstica. En adición, que a los estudiantes se les enseñe responsabilidades maritales como parte del programa de valores u otros que se puedan enseñar en las escuelas del país.

En las áreas ya de los componentes del sistema de administración de la justicia y como ustedes saben comienza... no es solamente Tribunales, es Policía, Administración de Corrección, etcétera, pero en términos generales en los casos de violencia

doméstica el que más nos atañe son los que... por lo menos hasta que los tenemos en nuestras manos, que es hasta la etapa de juicio, el fallo, veredicto o sentencia, testigo, etcétera, que es importante que se sensibilice a todos los componentes del sistema de administración de la justicia, en particular a la Policía de Puerto Rico, que es la primera frontera donde llega la mujer víctima o el hombre víctima.

Que cuando se intervenga por primera vez, seamos conscientes de la problemática que existe respecto al problema de la violencia doméstica y que desde etapas tan tempranas en el caso de los tribunales, como es el Tribunal Municipal, que es el primer escalón ya dentro del proceso judicial, que se tenga la oportunidad de parte de los jueces municipales, de incorporar al proceso a especialistas en conducta humana, como trabajadores sociales, psicólogos, etcétera, que pueden de algún modo intervenir desde el principio en el caso.

Que es importante que las víctimas, hombres o mujeres, se sientan apoyados psicológica, emocionalmente y económicamente hablando y que sea un apoyo institucional.

Que se hagan esfuerzos por ampliar... Y en el caso específico se sugirió que estuviese a cargo de los propios municipios, establecer albergues u hogares donde pudiese recibirse a las víctimas en casos de verdadera urgencia.

En que se pueda referir a la víctima o al agresor o a la familia a la intervención temprana y no esperar a la vista preliminar o etapas posteriores del caso y que se adopte un

procedimiento similar, sin que implique... el propósito es lo de unir lo que está desunido, pero similar a la intervención que se da en los casos de menores.

Traer al proceso al Departamento de la Familia o a recursos similares, que puedan de algún modo proveerle información a los jueces.

Noté preocupación por la falta de información que tienen los jueces al momento de tomar decisiones importantes, decisiones importantes sobre fianza, sobre condiciones a imponerse como parte de la fianza e inclusive, al momento de decidir si aceptan o no un archivo de cargo, que como ustedes saben requiere siempre el permiso del Tribunal.

Por lo tanto, se considera que es importante que los jueces tengan información y que esa información entonces la van a suministrar trabajadores sociales o alguna entidad que se piense posteriormente y se determine.

En el caso específico de los Tribunales Municipales, se sugirió que haya un trabajador social de turno... que los compañeros jueces de la isla saben lo que es hacer un turno, pues que haya trabajadores sociales de turno, para que puedan atender en casos de emergencia.

Que deben crearse unidades especializadas, tanto en la Policía de Puerto Rico como en el Departamento de Justicia y en los tribunales.

Que del mismo modo que le hemos dado importancia a drogas y narcóticos, que hay unidades de drogas y narcóticos, de crimen

organizado, de corrupción gubernamental, que del mismo modo se establezcan unidades especializadas para afrontar el problema de la violencia doméstica, que requiere personal que pueda dedicar tiempo y que comprenda de modo cabal la problemática que estos casos implican. Incluso se sugirió que haya ese grupo de especialización hasta en las salas de investigaciones.

En cuanto a los programas de testigos, que fue otra de las preocupaciones, hubo consenso en el sentido de que el programa de testigos como tal no debería... consenso no necesariamente, pero hubo varias personas que manifestaron que el programa de testigos, por las alternativas que provee un programa de testigos, no deberían aguardar hasta tan tarde como es en la etapa de sentencia, sino que debería estar disponible desde mucho tiempo antes. Y, además, que no se debe penalizar a los indigentes que no puedan pagar los programas de testigos y que el Estado debe asumir el costo de ese programa.

También que... se repitió varias veces de los grupos, en mi sección había diez grupos, que la ley no se debe enmendar, salvo lo que se requiera para... si es que se requiere, para incorporar algunas de estas otras sugerencias. Y que el Estado debe asumir la responsabilidad de los fondos, que aparentemente no ha puesto el dinero donde se han puesto las palabras de la ley.

Eso básicamente. Muchas gracias.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señora Juez Ramos.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONONO: ¿La Juez Georgina Dávila está en la audiencia, Georgina Dávila? Perdón, Georgina Candal. Por favor, que pase acá al frente.

Hostigamiento Sexual, por favor, el Juez Aurelio Gracia.

HON. AURELIO GRACIA: Permítanme un momento para poder organizar mis notas un poco mejor y de esa forma poder avanzar más.

(Breve pausa.)

Buenas tardes a todos. Nos toca resumir a grandes rasgos el tema del hostigamiento sexual.

Básicamente el objetivo de la situación de este tema es ampliar el conocimiento sobre esta materia.

Se hizo una presentación del tema por parte de la licenciada Berkan, se dió una definición sobre el hostigamiento sexual, que básicamente la definición fue la misma que la definición legal. La existencia del hostigamiento sexual mediante el quid pro quo y el ambiente hostil.

Se hizo claro que en ambas modalidades se trata de una conducta que es no deseada -- si es conducta deseada, no se estaría ante un hostigamiento sexual.

De ahí se partió entonces a formular una serie de interrogantes que quiero compartir con ustedes. Se plantearon las siguientes interrogantes:

¿Qué tipo de conducta se espera en un taller de trabajo?

¿Cuál es el impacto de una conducta hostigante sobre la mujer?

¿Cuáles son las consideraciones que se deben tomar en cuenta para determinar si una conducta es no deseada?

¿Desde qué perspectiva se va a examinar la conducta de las partes?

¿Aplican o no la figura de una persona razonable? Ahora tendríamos que hacer la discusión del hombre razonable y la mujer razonable, si aplica esa figura mítica, como ha dicho el Tribunal Supremo.

Otra interrogante: pertinencia de la conducta previa. ¿Cuál es la pertinencia de la conducta previa en los casos de hostigamiento sexual?

Luego de planteadas estas interrogantes, entonces se procedió a la discusión de grupo. Esencialmente, esta discusión de grupo se llevó a cabo mediante la formulación de preguntas y respuestas. Más o menos esas fueron mis notas sobre las preguntas y respuestas.

¿Es pertinente la forma de vestir de una mujer para considerar que la conducta ha sido no deseada?

Se contestó, se discutió que puede ser pertinente la forma de vestir de una mujer, si hubo una conducta admitida previamente. En el resto de casos, depende de la totalidad de las circunstancias. Eso a base de jurisprudencia que se discutió en el taller.

Se planteó por los compañeros --y voy a decir la expresión tal como se utilizó y les hago la advertencia que voy a utilizar otras expresiones que se utilizaron ad verbatim-- ¿tiene el perro derecho a una primera mordida? Se contestó: "Depende del contexto. Hay que considerar siempre la relación de poder, si es de un par a un

sus historias frente a otros hombres que también son conquistadores.

El problema del patrón masculino -- hubo división aquí de una visión masculina y la visión femenina.

La perspectiva masculina sobre las mujeres que envían mensajes erróneos. La expresión que se utilizó: "hay ticket, pero no hay premio".

La visión o perspectiva del patrón femenino; la conducta de una mujer segura de sí misma lleva al hombre a entender que el acercamiento es deseado cuando verdaderamente no lo es.

También se consideró como parte de estos factores que propician el hostigamiento la situación tradicional del poder, el patrón cultural del machismo, de galantería, de piropo que se da tanto también entre hombres y mujeres.

También el énfasis en la sexualidad en cuanto a los varones. A los varones se les enseña continuamente todos los aspectos de sexualidad. Se dijo... la expresión que se utilizó era que las mujeres en ese sentido eran asexuales.

Voy a tener que hacer como dicen en televisión: las expresiones contenidas en este informe no necesariamente representan la de este relator.

La creencia de que la mujer es de la casa y que si está fuera de la casa puede ser hostigada y si es divorciada está disponible.

Recuerden que la pregunta es los estereotipos sociales que propician, que propician el hostigamiento.

Hubo una expresión también relacionada con la sexualidad, de que en la casa a la hija menor se le enseña que no tiene lo que tiene el padre y que, por lo tanto, en ese patrón de educación, la niña se cria con una expectativa de que le falta algo.

Se expresó, se manifestó que la mujer debe estar segura, segura de que tiene el músculo más fuerte que hay en el ser humano, que es el útero femenino, y que, por lo tanto, la existencia del útero femenino da equilibrio emocional a la mujer.

Finalmente, finalmente --para terminar-- se planteó entonces por uno de los grupos la siguiente pregunta: ¿qué puede hacer y debe hacer la Rama Judicial para combatir el hostigamiento sexual?

Se expresó por este grupo que existen procedimientos dentro de la Rama Judicial para disciplinar y educar las personas que incurren en tales prácticas. La Administración de los Tribunales puede mejorar esos procedimientos para manejar el problema del hostigamiento sexual.

Se expresó que el hostigamiento sexual existe en la Rama Judicial, como en el resto de las áreas de la vida pública y privada de Puerto Rico. Sin embargo, ese grupo manifestó que no se percibía como un problema mayor y generalizado, pero se expresó que la Rama Judicial, por su función inherente, es sensible al problema.

Muchas gracias.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Por favor, la Juez Busó Aboy, que pase acá si está en la sala, la Juez Busó Aboy. Por favor, pase acá un momentito que tiene un mensaje.

La próxima persona que tiene a su cargo la relación.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Sí, el tema es Orientación Sexual, presentado por la Jueza Angela De Jesús.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Adelante, señora Juez.

HON. ANGELA DE JESUS: Es que impactó tanto el tema anterior que se dañó todo el sistema. Bueno, vamos a ver aquí.

El tema nuestro sobre Orientación Sexual trae a colación un dato curioso que cabe mencionar y es el hecho de que originalmente la Comisión no había incluido el discrimen por orientación sexual entre los temas a ser discutidos como una modalidad de discrimen por razón de género. No fue sino, hasta cierto punto, en el desarrollo del estudio que la Comisión tuvo que enfrentarse con hallazgos que apuntaban hacia esa modalidad y que realmente incitaban un discrimen por razón de género.

Existen unos conceptos estereotipados de lo que es ser mujer y de lo que es ser hombre y de lo que se espera que haga una mujer y de lo que se espera que haga un hombre hombre. En el concepto clásico de la mujer de su casa, recatada, que es bien buena mamá, ese concepto de que uno nace con el instinto maternal --que yo todavía lo estoy buscando-- y ese tipo de situación donde queda uno encasillado en un patrón de conducta, en forma tal que cuando alguien se sale de ese patrón de conducta es lo que se reconoce como que algo anda mal con ella o algo anda mal con él.

El grupo de trabajo comenzó con una orientación muy interesante por parte de la Jueza Diana Fiol Matta y el profesor

Efrén Rivera, que nos llevó y nos motivó a una discusión más intensa de las manifestaciones.

Se entró a una identificación que hizo la Comisión de un problema ---- , que es el hecho de que se criminaliza cierto comportamiento en materia de orientación sexual, específicamente en el Artículo 103, que los que en nuestra época estábamos estudiando leyes, lo llamaban el infame delito contra natura, que en aquel entonces se limitaba a ese tipo de manifestación como tal y que excluía unas relaciones de manifestaciones lésbicas, diferente a lo que se supone que ocurra, según las personas van evolucionando en su interpretación de lo que son las libertades individuales.

En este caso, pasó como el cangrejo --y me perdonan si hay cangrejeros por aquí, pero me refiero a otra cosa y es el hecho de que se fue en retroceso. Y a través de los años las enmiendas al Código Penal, en lo que tenía que ver con ese artículo, se ampliaron en una forma negativa, de forma tal que hoy en día se incluye todo tipo de relación entre personas del mismo sexo como un delito y se amplió la pena por esa orientación sexual.

El patrón histórico nos evidencia que los legisladores no enfrentaron el reto de estar en avanzada, en términos de reconocer unos derechos a personas que tienen... necesariamente... o sea, sí, obviamente, una orientación que no tiene por qué encajar en los marcos de patrones históricos que alguien se inventó en su momento y que alguien determinó que era lo que tenía que ser, lo que era correcto y lo que era incorrecto.

Igualmente, otro punto importante que discutió el grupo fue el encontrado en términos... y esto nos atañe a los jueces y a las juezas, en cuanto a lo que tiene que ver con la implantación de reglamentar relaciones paterno-materno-filiales y lo que tiene que ver con determinar custodia.

Se encontró --y esto fue a base de los estudios que se hicieron de las entrevistas y los hallazgos y la jurisprudencia-- que se discriminaba por razón de orientación sexual en el momento de determinar a quién se le concedía la custodia cuando se trataba de un caso donde la madre tenía unas relaciones lésbicas o el padre.

Pero en este caso específicamente se hizo mención preferencial de lo de la madre, porque si bien resulta un discrimen en tomar eso como punto para determinar en la decisión del juez a quién se le adjudica custodia o cómo se reglamentan las relaciones materno-filiales, es lo que llamamos un discrimen dentro de otro discrimen, porque en la sociedad está mal visto, dentro de los patrones estereotipados, las relaciones homosexuales; critican más aún las relaciones lésbicas y por eso llamamos un discrimen dentro de otro discrimen y que la que es víctima precisamente de eso sigue siendo la mujer.

Se discutió el aspecto de la Ley 54, en cuanto a que se reconoce que en el momento en que se originó, verdad, la Ley 54, en ningún momento en la Ley, de una lectura de la Ley surge así, no se clasificó que iba dirigida a un grupo de personas en especial.

Es decir, la Ley 54 va dirigida a proteger personas que están en una relación de pareja --indistintamente que sea una relación heterosexual, una relación homosexual o una relación lesbiana-- en términos generales y porque en este caso sí podríamos decir que hubo un consenso en el sentido de que en la implantación de la Ley no se puede, ni debe discriminar cuando la persona que acude a buscar la protección de la Ley es una persona con una orientación sexual a la heterosexual.

Se trajo a colación, por una de las invitadas, de que esto plantea un problema en los tribunales cuando un homosexual va a buscar la protección de la Ley 54 y tiene que sentarse a declarar bajo juramento sobre que ha sido víctima de algún tipo de conducta, porque pudiese estarse incriminando dentro del contenido de unas relaciones que están penalizadas por el Código Penal.

Eso, a su vez, nos trajo a colación en la parte de las discusiones una opinión de consenso y es el hecho de que ese artículo del Código Penal, en sí, discrimina abierta y
---- ---- contra las manifestaciones de orientación sexual diferentes a los estereotipos históricamente reconocidos.

Se recomendó que los únicos elementos que deben prevalecer en el momento de emitir un juez o una jueza una decisión con relación a quién otorgar la custodia de unos menores o cómo reglamentar las relaciones paterno-filiales, deben ser exclusivamente en bienestar y en interés de los menores y con cuál de los padres quedarían mejor protegidos esos intereses y ese bienestar, sin tomar en

consideración preferencias, perdón, orientación sexual del padre o la madre.

En el trabajo de subgrupos la pregunta que se llevó a discusión, tuvo que ver con el Artículo 68 del Código Penal, que define lo que es el matrimonio y cuando define... del Código Civil, y cuando define lo que es el matrimonio especifica hombre y mujer. No hubo consenso, obviamente, dentro de los grupos. Hubo este tipo de recomendación. En un grupo en particular de invitados, no de jueces, se mencionó, que el artículo, de su faz, es inconstitucional, porque constituye una clara manifestación de discrimen por razón de orientación sexual e invitó a los jueces y juezas de este país, a que cuando llegue una pareja de homosexuales o lesbianas a solicitar que los una en matrimonio, que se atrevan a declarar inconstitucional la ley y a casar la pareja.

Entre los demás grupos se discutió lo relacionado con que deben haber alternativas para proteger jurídicamente a las parejas por razón de su orientación sexual.

Que se debe ampliar la definición de lo que constituye concubinato, para incluir las relaciones de parejas homosexuales o lesbianas. En un grupo en particular se comentó que la relación de parejas homosexuales o lesbianas debía incluirse en la parte del articulado que corresponde a los contratos y que debía ser reglamentado como tal.

Hubo un consenso en cuanto a que todos debíamos estar receptivos a la discusión del tema y se hizo una invitación a la judicatura a que aceptara el reto de ser quien implantara la

diferencia para eliminar las diferencias. Realmente es algo que es de esperarse, porque la interpretación de la ley realmente nos corresponde a los jueces y a las juezas de este país.

Se consideró que se debe alentar, verdad, a la Legislatura, en términos de que no es únicamente la judicatura... A veces todo lo cargan a los jueces y juezas de este país, para que resolvamos lo que está contenido en unas leyes que deberían modificarse, erradicarse o eliminarse o ampliarse, pero realmente la Legislatura tiene su participación en esto, como sería la eliminación del articulado que pena la conducta sexual que es diferente a los estereotipos que ya conocemos.

En términos generales, la dinámica fue bien positiva. Y, por último, quisiera terminar con una cita que hace veinte años atrás en una charla que nos ofreció... hay personas aquí muy jóvenes, pero las hay que somos jóvenes también, pero no muy, muy, que nos dictó el notorio Carlos La Sombra. Hay aquí quienes recuerdan a Carlos La Sombra. Se trata de un confinado que luchó por los derechos de la población penal y fue invitado por la clase graduada de 1976 a hablarnos sobre sus inquietudes y sus preocupaciones. Y cuando se le mencionó lo relacionado con las relaciones homosexuales y el contenido del Código, se sorprendió y nos dejó con esta pregunta. ¿Por qué se me tiene que castigar por amar a otro hombre? Gracias.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: El próximo grupo es el de Delitos Sexuales y va a informar la Juez Carmen Vargas.

HON. CARMEN VARGAS: Buenas tardes a todos.

Con el propósito de presentar ante su consideración un resumen de la discusión del grupo de Delitos Sexuales, debo informarles que este grupo se formó de cuatro subgrupos --hubo dos grupos de jueces y dos grupos de invitados-- y básicamente el grupo se concentró en hacernos tres preguntas y nosotros tratar de llegar a unas conclusiones en esas tres preguntas.

La primera pregunta fue si existe discrimen por razón de género contra las víctimas de delitos sexuales en el sistema de justicia criminal, incluyendo los tribunales. El consenso fue unánime. Se indicó que sí y se acordó que existe discrimen por razón de género contra las víctimas de delito sexual. Se indicó también que este discrimen está institucionalizado por legislación. Y se dijo que en algunos casos la misma ley exige una carga adicional a la víctima.

Cuando una persona es víctima, por ejemplo, de un delito de robo o de cualquier otro delito, pues no se exige una corroboración y hay delitos que todavía en nuestro sistema de Derecho se está exigiendo una corroboración y entendíamos que sí existe ese discrimen.

Además de eso, en una discusión del grupo en pleno, se indicó que también hay discrimen en las instrucciones específicas que en un caso, pues, se le pueden dar a un jurado, un caso de delito sexual, y por eso, pues, también había discrimen.

La otra pregunta era cómo influyen los estereotipos y patrones culturales sexistas en el procedimiento criminal que se lleva a

cabo en los casos de delitos sexuales y en la toma de decisiones de las jueces y de las juezas en la imposición y las medidas.

Eso se discutió y se dividió, porque el grupo... los subgrupos entendían que unánimemente influyen los estereotipos culturales en la toma de decisión de delitos sexuales. Y entonces indicaron que cuando eran juicios por jurado, pues la víctima tiene que lidiar específicamente con unos estereotipos... de doce personas distintas. Cuando es con un juez, pues aunque tiene que lidiar con eso también, el juez, pues, por su preparación específica, pues quizás es mucho menos.

Se habla que cuando es por tribunal de derecho, la víctima no está tan expuesta como cuando es por un jurado, porque en el caso de jurado pues son doce personas que tienen esos estereotipos culturales.

La próxima pregunta era cuáles eran las soluciones y las recomendaciones que nosotros podríamos tener. Y en esa área el grupo hizo una serie de sugerencias y recomendaciones.

Unánimemente el grupo entendió que desde la etapa inicial investigativa se debía proveer más sistema de apoyo para las víctimas. Y más sistema de apoyo en términos de orientación y de preparar esas víctimas para someterse a un proceso judicial.

Hubo un grupo que recomendó unas salas especializadas, pero la mayoría no entendió que las salas especializadas era la solución y se discutió que específicamente, si se estaba entendiendo que se iba a tratar de igualar todo el procedimiento, pues hacer una sala especializada en el área de delitos sexuales, pues no iba a

resolver un problema, iba a crear una situación adicional. Pero sí se habló de... hubo un grupo que entendía que unas salas especializadas podrían resolver parte del problema.

Se discutió unánimemente la educación y se indicó que había que educar a la comunidad, al pueblo y se discutió que desde las Escuelas de Derecho --y que se debía revisar quizás el currículo, de manera que en la Escuela de Derecho, desde la etapa tan temprana de los estudiantes de Derecho, se modificara el estilo de litigación para que los futuros jueces, fiscales y abogados entendieran el proceso de las víctimas en el proceso del sistema judicial en los casos de delitos sexuales. La educación fue un factor bien importante en el grupo.

Además de eso, unánimemente se tomó la determinación que debía modificarse la legislación; que debía modificarse la legislación en el área de definición de delitos, de evaluación de pena, del requisito de prueba, donde los delitos sexuales en muchas ocasiones se exige un quantum de prueba mayor.

Y también se recomendó que los Tribunales revisaran las facilidades físicas de los tribunales. Se hizo una discusión, uno de los grupos decía que las víctimas estaban bien desorientadas cuando llegaban a los tribunales, porque no había rotulación de clase alguna, y llegaban en un estado anímico que realmente no sabían si era para aquí o era para allá y, pues, creaba un sinnúmero de problemas.

Se discutió también que era bien importante las facilidades físicas adecuadas, de manera que pudiera ambientarse para que las

personas que están sometidas a este proceso, proceso penal, proceso criminal en el área de delitos sexuales, estuvieran tranquilas, que tuvieran un ambiente adecuado.

Básicamente, hasta ahí es el informe, por el tiempo... Ah, también se discutió que... poner en vigor la carta de derechos de la víctima y que se pudiera supervisar, que, de hecho, eso fuera así.

Hubo un grupo, uno de los grupos de invitados, que yo creo que es pertinente traer a consideración de mis compañeros jueces unas recomendaciones que ellos hicieron y una preocupación que ellos tenían.

Ellos indicaron que en muchos casos los jueces son indebidamente lenientes en los casos de delitos sexuales y que hacen comentarios impropios e innecesarios en cuanto a las víctimas y que entienden que realmente eso es un área que debía considerarse.

Hasta ahí el informe que hemos traído ante su consideración. Muchísimas gracias por su atención.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: El próximo grupo es Custodia, Patria Potestad y Relaciones Paterno y Materno Filiales e informa el Juez Salim Chaar Padín.

HON. SALIM CHAAR PADIN: Buenas tardes a los compañeros. Para ser breve y conciso, el grupo nuestro es de Custodia en Relaciones Paterno y Materno Filiales. Para el registro, mi nombre es Salim Chaar Padín, un juez de lo Civil.

Se dividieron en seis grupos. Uno del grupo es trabajador social, un grupo de abogados postulantes y las demás grupos, los restantes cuatro, de compañeros jueces.

La primera pregunta que se le formuló es la siguiente: ¿cuánto afectan los estereotipos sexistas en cuanto a los hombres y las mujeres sobre las determinaciones judiciales sobre custodia y relaciones paterno-materno-filiales?

La contestación, en mayoría, es que no afectan las determinaciones de los jueces los estereotipos sexistas considerando a los hombres y a las mujeres.

Sin embargo, el grupo de abogados postulantes se manifestó de la siguiente forma: que sí, en los casos menos complejos afectan y los casos complejos no afectan.

La segunda pregunta: ¿cuán válidas son las normas doctrinales sobre el particular? La contestación del grupo en mayoría es que fueron útiles, son útiles y, sin embargo, un grupo se manifestó que, si hay que ir por encima de las normas doctrinales, pues se iría para... tomando en consideración, como sabemos todos, el bienestar de los menores.

La tercera pregunta que se les formuló es si aplican estándares distintos respecto a hombres y mujeres, por ejemplo, en cuanto a su vida sexual.

La contestación de los jueces es que no. Sin embargo, la percepción de uno de los grupos es que sí, se invocan constantemente los tribunales para radicar privación de custodia y

para radicar aumento de pensión alimenticia. Lo invocan los abogados.

Ese es el breve resumen en cuanto al informe de Custodia y Relaciones Paterno y Materno Filiales. Muchas gracias.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Juez. Ya se han terminado todos los informes relacionados con los talleres efectuados, a pesar de que me parece que se han hecho unas sugerencias muy interesantes y obviamente la discusión en estos grupos se hizo dentro de unos parámetros, dentro de un marco que ya ha sido recogido en el Informe y que corrobora en gran parte los hallazgos y ratifica, apoya las recomendaciones que hace la Comisión en su Informe.

Me parece que estos grupos han tenido esa utilidad, ese valor y es que aparentemente, pues, existe un consenso de la problemática, de que es real, de que es cierta.

Claro, esta mañana en una conferencia de prensa trataban los periodistas que la Juez Ramos les dijera cuán frecuente o con cuánta intensidad se manifestaba este discrimen por género en las distintas manifestaciones del mismo y que recoge el Informe.

Se les explicó, como explicó... me parece que fue el primero de los relatores, que esto no es una cuestión de cantidad, un solo ejemplo o una sola ocasión de discrimen por parte de la Rama que viene obligada a evitar precisamente eso puede ser mucho, que esto es una cuestión de concientizar a los que integramos el sistema de justicia para, en lo posible, dentro de nuestras posibilidades erradicarlo.

Yo felicito de verdad a los señores y señoras relatores y a los mantenedores y facilitadores de estos grupos y a los que participaron en la discusión, pues me parece que ha sido un gran logro y tengo que felicitar a los organizadores de estos talleres por eso.

Me da pena tener que en este momento decretar un receso hasta mañana, sin que los podamos discutir dentro del seno grande de esta conferencia, estos informes, pero el salón lo van a utilizar para algún tipo de actividad y me han dicho que ya lo necesitan. Así que, lamentablemente, no podemos en este momento proceder según el programa.

Sí le voy a pedir a los que están en la Comisión, ver si en alguna forma, mañana, después de la presentación, de la dramatización, cogemos entonces el tiempo que nos queda y utilizarlo para discutir los informes y discutir en general todo el tópico, incluyendo la dramatización que habrá de celebrarse mañana.

Les voy a pedir encarecidamente a todos que estemos, que seamos puntuales, para poder aprovechar el tiempo. Hoy, desafortunadamente, por las razones que fueran, se nos hizo tarde, nos extralimitamos en el itinerario que nos habíamos diseñado. El entusiasmo nos ha llevado un poco más lejos de lo que queríamos.

De todas maneras, pues, a todos, nuestro agradecimiento por su comparecencia y espero verlos a todos los que han comparecido hoy... que ha sido una comparecencia bien nutrida, espero verlos mañana.

Hay que recordar que mañana también tenemos otro informe que discutir, que no es menos importante que el de Discrimen por Género en los Tribunales y que debemos darle toda nuestra atención.

Muy buenas noches a todos y muchas gracias.

(Se dan por concluidos los procedimientos para el primer día.)

SEGUNDO DIA

SESION DE LA MAÑANA

SR. JUEZ PRESIDENTE: Las personas que deseen dirigirse a la audiencia o desean ser reconocidas, pues levantan la mano o envían un papel.

Por la forma en que está dispuesto el salón se hace difícil dirigirse a los presentes, de manera que... no sé si hay micrófonos, no los veo, alrededor del salón, tendrían que venir aquí o hablar duro de donde se encuentren.

Voy a pedirle a la Juez Jeannette Ramos que venga aquí y dirija este proceso de discusión y de preguntas y respuestas, porque es la forma más fácil de hacerlo.

Con ustedes la Juez Ramos.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Tengo que hacer una corrección porque he sido reprendido por la Juez Naveira. Al yo referirme a que la persona de la dramatización no trabajaba, lo que quise decir es que no trabajaba fuera de la casa.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Hecha la aclaración, yo quiero también enfatizar que todo lo que dijo el Juez Presidente relacionado con la violencia doméstica está escrito en el Informe, todo lo que significa y toda la situación de la mujer maltratada, la situación de ella de desamparo, de falta de apoyo --como dije yo ayer-- de sus familiares, de su familia, los consejos de los distintos componentes de las distintas religiones exhortándola a que aguante, a que lo haga por sus hijos, y eso es parte del desamparo y de la desolación.

Además, como dijo el drama, hay una parte afectiva entre dos seres humanos y ella lo que quiere es que la quieran, que la protejan, que la acompañen, que sea el compañero de su vida y no un agresor.

Como dijo también el Juez Presidente, el problema del agresor es que ha aprendido patrones en los respectivos hogares de que así es como se brega con el conflicto. Y el primer problema del agresor es que no acepta que es un agresor. Es el mismo problema del alcohólico, "Yo lo único que hago es darme dos o tres tragos todos los días, por lo tanto, yo no soy alcohólico" y "Yo lo único que hago es darle una gaznatá a mi mujer de vez en cuando, así es que yo no soy agresor".

Con ese preámbulo, abro la sesión a que ustedes hagan las preguntas sobre el tema de la violencia doméstica --los temas tratados en el día de ayer o cualquier tema que ustedes deseen respecto al Informe. Están presentes los miembros de la Comisión y estamos dispuestos, hasta donde ello sea posible, a tratar de contestar todas las preguntas que ustedes tengan a bien hacer.

Adelante, la primera pregunta. La persona que está allá, que no veo, porque el foco... el foco no me lo permite, adelante.

HON. ANTONIO AMADEO: Muchas gracias, señora Presidenta -- Antonio Amadeo. Yo quiero hacer una pregunta, que podría ser también una sugerencia.

Para mí la violencia doméstica es una epidemia. Afecta principalmente a las mujeres, pero no únicamente a las mujeres, sino también a los niños --niñas y niños-- que son víctimas de la

violencia doméstica, y esos también están desamparados por el sistema.

Yo pregunto si es posible que, con la ayuda de la Legislatura y con la sensibilización de los tribunales, se le brinde ayuda de abogado, representación legal, a esa mujer que tuvo que ir sola al cuartel y que tuvo que ir sola al tribunal y que está desamparada, y a esos niños que también podrían tener una ayuda legal.

En Puerto Rico existía el fiscal privado. Pregunto yo si es hora, en este tipo de caso, por su naturaleza y para evitar el desamparo de estas víctimas, que se provean unos fiscales especiales en esos casos. Porque es hora de darle igual responsabilidad e igual importancia, no sólo al acusado, sino a las víctimas. Esa es mi pregunta y mi sugerencia.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿Alguien de la Comisión que quiera contestarla?

Yo le quiero decir al Juez Amadeo que, en el Informe, nosotros hacemos hincapié de la importancia que deben dar los jueces y las juezas y el Tribunal Supremo al elemento de los niños que son víctimas de la violencia doméstica, no solamente los que son agredidos físicamente, sino los que presencian el maltrato de la madre, porque hay un elemento de terror en ellos y está comprobado, como dijo el Juez Presidente, de que esos niños más tarde van a ser delincuentes. Eso no es que nos lo imaginemos, eso está comprobado. Y esos niños van a reproducir esos patrones porque, pues, se les ha enseñado que es la manera como ellos están disponibles para responder al conflicto, con la agresión.

¿Alguien de la Comisión o del público que quiera responder a lo de los procuradores o representaciones legales de los niños?
¿La profesora Ramos?

PROF. IVETTE RAMOS BUONOMO: En forma voluntaria. Yo creo que la sugerencia, definitivamente, es fantástica.

Aquí comentábamos nosotros que en Puerto Rico, por alguna razón posiblemente histórica, siempre pensamos en términos de que nos asignen dinero, de que nos den dinero, y no necesariamente ésa es la única forma de bregar.

Mi pregunta es si el Colegio de Abogados podría coger la sugerencia del señor Juez y que entonces, de algún modo, se estimule a que los abogados en la isla... no quiere decir que le caigan a uno veinticinco casos, pero uno que otro caso que uno pueda llevar de bono, pro bono, o sea, gratis, ayudara a esto. Eso es parte de la conciencia que como abogados deberíamos todos tener.

Si pensamos en términos de que hasta que no se asigne dinero, no se va a hacer nada, no haremos nada.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Yo quiero decirles, como les relaté ayer, que la ley, la nueva ley del Congreso ya dispone que los tribunales, las juezas y los jueces deberán tomar en consideración, en los casos de custodia, la violencia que presencian o de que son víctimas los niños, en los elementos de juicio en relación, no solamente a custodia, sino a las relaciones paterno-filiales que les toque a los niños.

¿Alguna otra pregunta?

FISCAL GOYCO AMADOR: Sí, por favor -- buenos días. En relación a la sugerencia...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Perdón. ¿Tiene la bondad de identificarse?

FISCAL GOYCO AMADOR: Sí, sí, el Fiscal Pedro Goyco Amador, Fiscal General de Puerto Rico.

En relación a la sugerencia del distinguido Magistrado, en relación a la posibilidad de fiscales especiales en estos casos de violencia doméstica, yo quiero decirles lo siguiente: la última dramatización del problema de la violencia doméstica y de los casos, yo les diría a ustedes que básicamente era lo que permeaba hace unos cuantos años como asunto general en todo Puerto Rico.

Yo creo que, al día de hoy, aún cuando eso ocurre y quizás ocurre con una frecuencia mayor... como decía el señor Juez Presidente, que era tolerable, no creo yo que sea lo que verdaderamente está pasando en los Tribunales de Puerto Rico.

Y digo esto porque, al igual que ustedes están celebrando este seminario para concientizarse, para tomar verdaderamente conciencia de cuál es el verdadero problema, los fiscales del Departamento de Justicia lo han estado haciendo así. Y tenemos recursos limitados en las fiscalías de asistentes a víctimas y testigos que acompañan y deben acompañar en el proceso judicial a estas víctimas de violencia doméstica. Deben acompañarlas tan pronto van a la Fiscalía a someter el caso y en las distintas etapas del procedimiento.

Los fiscales, todos, aun cuando pueda haber el caso de que alguno no esté cumpliendo con las normas, tienen la obligación de darle el tratamiento correcto; no el de disuadir a la víctima, ni de entrar necesariamente en alegaciones preacordadas para salir del caso, sino por el contrario, por el contrario, las instrucciones que tienen es de que los casos se vean. Inclusive, se les ha dicho, que la falta de interés o el interés que pueda tener una víctima de un caso, no necesariamente es admisible en un tribunal, porque un juez no va a encontrar a nadie culpable porque la víctima tenga interés o no tenga interés, eso no va... no es medular en cuanto al asunto de los elementos del delito. Quiero informar eso.

Claro, puede haber el caso que todavía hayan funcionarios, inclusive del ministerio público que no estén cumpliendo con su deber. Estamos muy conscientes, hemos estado dando seminarios a través de todas las fiscalías de Puerto Rico y los vamos a continuar dando. Obviamente, al igual que ustedes están en esta etapa de concientizarse y entender el problema en su magnitud, lo estamos nosotros igual.

Yo creo que si esto sigue, si esto continúa, si todos finalmente llegamos a la conclusión razonable de la gravedad de este problema, finalmente podremos entonces tomar el rumbo correcto y que estas cosas que se vieron en la dramatización, muchas de ellas no ocurran en nuestro sistema de justicia.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muchas gracias.

Me pide turno, por escrito, el Juez José Meléndez González. Adelante. El Juez, por favor.

HON. JOSE MELENDEZ GONZALEZ: Aparte de la dramatización, que es parte de la Ley 54, está lo de... pues, lo de las órdenes de protección, cosa con la cual yo trabajo mucho.

Primero, no hay recursos o no hay interés, por decirlo así, en la Policía, de que no tienen... por ejemplo, del área de Vega Baja hasta donde hay Sala de Investigaciones, a menos que la persona no vaya y pida una orden de protección primero. Porque están poniendo como requisito a las mujeres que tengan una Orden de Protección, para entonces después llevarlas al Centro Judicial. ¿Por qué? Porque van al Centro Judicial y salen a las dos de la mañana y después... un problema de ellos, administrativo, pero quienes pagan son las mujeres.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿Las qué, perdón?

HON. JOSE MELENDEZ GONZALEZ: Las mujeres o las víctimas del maltrato.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Que son las víctimas. No lo entiendo bien acá. ¿Cuál es su pregunta?

No hay pregunta. Ah, un mensaje.

HON. JOSE MELENDEZ GONZALEZ: O sea, la Policía... por lo menos en la región donde yo estoy, que para ellos llevar un caso a Sala de Investigaciones, criminalmente, antes tiene que tener una Orden de Protección --una cosa que es ilógica-- y entonces uno los manda... y yo tengo que coger y llamar al cuartel y darle la... pues la Orden y que vayan y sometan este caso.

Otro caso, los hogares de albergue. Hay un hogar albergue en... que sé yo, en Cabo Rojo; bueno, pues van al juez de Cabo

Rojo. El domicilio de ellos originalmente es Cabo Rojo, pero, obviamente, si se le dice al agresor dónde está ella, puede ir y matarla. O sea, a mí se me han muerto como tres parejas que se han matado ahí mismo con órdenes de protección.

Las órdenes de protección es un remedio a seguir para que la mujer, entiendo yo, pueda salirse del hogar y entonces --hacia ese punto voy-- se da la orden de protección, pero la... es su compañero, no quieren estar y por lo menos ni dar una pensión para que se pueda mantener una relación de... paterno-filiales, y pusimos honorarios de abogados, que le arreglen las cosas que ha dañado. Porque el mecanismo lo hay, el bien está, lo que hay que hacer es ponerlo a caminar.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muy bien. Muchas gracias.

Yo quiero decir, aquí se ha hecho alusión a la Policía, no sé si hay alguien representando a este Cuerpo. El Superintendente, es bueno que se sepa, tenía toda la intención de estar con nosotros desde ayer, pero tuvo que salir para Washington --se me había olvidado decirlo-- y no llega hasta esta noche y por eso el Superintendente de la Policía, Pedro Toledo, no está aquí con nosotros.

Allá veo una mano. Adelante. Usted, sí, Ada, por favor, la Juez.

HON. ADA DE JESUS: Muy buenos días a todos los compañeros jueces y los invitados.

Soy Juez Municipal y mi nombre es Ada De Jesús y ejerzo mis funciones como juez en la Región Judicial de Carolina, en el Tribunal Municipal de Canóvanas.

Concuero con el compañero Meléndez de que ésa es la situación que está ocurriendo, en el cual en muchas ocasiones la víctima llama a la Policía para que vayan a intervenir y la Policía lo primero que le pregunta es que si tiene orden de protección y si no tiene orden de protección no quieren ir a intervenir.

Pero no solamente ése es el problema. Además de que no hay suficientes lugares para darle refugio a estas víctimas, la actitud de los componentes del sistema definitivamente está afectando mucho a las víctimas de violencia doméstica. Y hablo víctimas, hombres y mujeres, porque tenemos de ambos.

La dramatización que se ha presentado en el día de hoy, vimos específicamente cuando la actriz Marian Pabón mencionó de que había ido adonde una juez y que no le dieron una orden de protección porque no le creyeron.

Yo quiero invitar a las personas a que... compañeros que están aquí, a que reflexionen, porque es indispensable de que la víctima se le enseñe, no solamente a defenderse, sino también a protegerse, porque hay muchos problemas en que damos una orden de protección y la persona tiene que volver al mismo seno del hogar donde estaba, donde vive rodeada de la familia del agresor y donde entonces es más victimizada, porque como ya, pues, denunció al marido, pues entonces, ahora ella es la mala y él es la víctima y entonces todo el tiempo van a estar hostigándola.

Entiendo de que hay que enseñar a la víctima a protegerse y a defenderse y al agresor hay que enseñarlo a controlarse. Y a niveles del Tribunal Municipal es donde mayor cantidad de casos de violencia doméstica vemos, porque el noventa por ciento de los casos cuando van al cuartel de la Policía, la Policía le dice: "¿Quieres meterlo preso o quieres una orden de protección?", y entonces nos la envían al tribunal con unas expectativas y definitivamente en un Tribunal Municipal está un Juez Municipal solo, con una secretaria o un secretario, quizás con un conserje; no contamos con servicio de alguacil que nos puedan ayudar a proteger esa víctima, cuando en muchas ocasiones detrás de que llega la mujer, llega el hombre, agresivo completamente, y nosotros nos encontramos con unas situaciones muy serias.

Invitamos a los componentes del sistema de que se den cuenta de que es necesario que a nivel del Tribunal Municipal, por lo menos los días en que se están viendo órdenes de protección, las vistas en que estarán las víctimas, se necesita la seguridad de un alguacil o de la Policía.

Entiendo también y les quiero instar de que es necesario que enseñemos a la Policía a intervenir y a los fiscales a investigar. Todavía no he visto ninguna víctima que haya ido con un acompañante del Programa de Víctimas y Testigos a un Tribunal Municipal, nunca los he visto. Y aun cuando trabajaba en el Centro Judicial de Carolina, tampoco los ví. Muchas gracias, compañera.

Solamente un minuto más. Quisiera decir que es necesario que enseñemos a los jueces a despojarnos de prejuicios, a

sensibilizarnos y a aplicar la Ley 54 en protección de la víctima, pensando siempre que quizás mañana quien esté ante nuestro estrado puede ser nuestra madre, nuestra hija o nuestra hermana y según nosotros quisiéramos que nos traten a nuestra familia, debemos nosotros también de tratar estas víctimas.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: El Juez Presidente pide turno. Micrófono.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Quiero hacerle una pregunta a la Juez De Jesús.

Estos casos, cuando los llevan al tribunal, no los lleva la... o sea, ¿la Policía no va a someterlos?

HON. ADA DE JESUS: No.

SR. JUEZ PRESIDENTE: No.

HON. ADA DE JESUS: Solamente la Policía va en los momentos en que van a radicar una denuncia.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Una denuncia.

HON. ADA DE JESUS: Pero nunca una orden de protección. A la orden de protección va la mujer sola o el hombre solo.

SR. JUEZ PRESIDENTE: ¿Y cuál es el problema del alguacil si ella está sola allí?

HON. ADA DE JESUS: Que en los Tribunales Municipales no contamos con los servicios de un alguacil.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Pero quiero decir, ¿cómo se afecta el proceso en que la persona que va a buscar la orden de protección, se afecta el proceso por la falta de un alguacil, es lo que quiero entender?

HON. ADA DE JESUS: No es que se afecta el proceso, porque nosotros, con la misma verticalidad y con la misma honradez nosotros atendemos los casos. El problema es la seguridad. Porque generalmente, detrás de la mujer que llega allí a radicar la orden de protección, llega el agresor bien violento, para entonces impedir de que se pueda llevar a cabo el proceso.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Okay. Y cuando... ¿estos casos se someten en un día específico, aparentemente?

HON. ADA DE JESUS: Las órdenes de protección se ven todos los días, cuando la víctima tiene la necesidad acude al tribunal y entonces nosotros la damos. Pero hay una fecha, que es dentro de los cinco días, si se expide la orden de protección ex-parte, en que nosotros tenemos la obligación de escuchar a ese agresor, lo citamos para que comparezca. Y el día de esas vistas, generalmente --yo diría que nunca-- no tenemos un alguacil que esté con nosotros allí.

SR. JUEZ PRESIDENTE: ¿Y esa petición de alguacil se la ha hecho al Juez Administrador?

HON. ADA DE JESUS: Esa petición de alguacil la saben, yo entiendo que es de conocimiento general y aquí hay muchos jueces municipales que están pasando lo mismo.

SR. JUEZ PRESIDENTE: La pregunta... No, no, la pregunta es si usted se la ha hecho al Juez Administrador Regional.

HON. ADA DE JESUS: El Juez Administrador Regional lo sabe y han habido ocasiones en que nos han enviado un alguacil de la

Región Judicial del Tribunal de Distrito de Río Grande. En estos momentos no estamos teniendo ese servicio.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Bueno, pues el Juez Administrador Regional, precisamente es un miembro de esta... digo, fue el productor y director de esta dramatización, que yo estoy segurísimo que el Juez Administrador Regional habrá de hacerle caso de ahora en adelante.

HON. ADA DE JESUS: Honorable, éste es un problema, yo diría que de casi todas las regiones. Me parece que la mayor parte de los jueces municipales que están aquí, que se expresen si tienen o no tienen un alguacil allí. Entiendo que no, que no los tenemos. Y no es solamente en esos casos, sino en muchos casos que necesitamos la protección y nunca la tenemos.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Pues esa petición la tienen que canalizar, hacérsela al Juez Administrador Regional --es la persona-- o la Juez Administrador Regional, es la persona que tiene la función de y la obligación de proveer esos servicios.

Ese es un problema que a mí no me ha llegado. O sea, alguaciles hay. A mí no se me ha notificado ese problema. Alguaciles hay. Quienes asignan los alguaciles, señores, es pues, el jefe de los alguaciles de la región, verdad, pero quien tiene la función de supervisar y llevar a cabo la administración de la región es el Juez Administrador Regional. De manera que esas peticiones hay que encauzarlas a través del Juez o la Jueza Administradora Regional. Ese es el procedimiento y yo estoy seguro que serán oídos, serán oídos.

y yo estuve en la reunión y yo expuse mi posición. En ese momento --y todavía me lo ha reiterado-- me indicó categóricamente, a mí personalmente y frente a otros jueces, y la Juez Ada De Jesús estaba allí, que los jueces municipales no tenemos derecho ni a alguacil, ni a secretaria. Eso fue lo que la licenciada Bauermeister nos contestó en aquella reunión. Que había secretaria en los Tribunales Municipales, pero no respondían a nosotros y que respondían a la Secretaría General del Centro que pertenecieran y que esas secretarias no eran para el juez municipal, sino para atender al público en los Tribunales Municipales que no estaban, obviamente, en el Centro Judicial.

Al día de hoy, la Juez Penny López Cordero y esta servidora, que somos jueces del Centro Judicial de Carolina, no tenemos secretaria. El secretario que tenemos, único, pertenece a la Secretaría y se nos ha reiterado en muchas ocasiones que ese secretario no responde a nosotras como jueces, sino a la Secretaría. Y cuando la Secretaría hace algo con él, nosotros ni nos enteramos. Esa es la situación de los jueces municipales. No tenemos derecho a alguacil, no tenemos derecho a secretaria, es lo que me expresó la licenciada Bauermeister a mí personalmente y a una serie de jueces municipales que estábamos ese día allí.

Yo fui agredida --al día de hoy, no se ha hecho nada.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Yo también fui agredido cuando fui fiscal y fui juez, a mí se me dispararon tiros y nunca tuve un guardaespaldas. Bueno, claro que no debe ser así, pero eso cuesta dinero y a nosotros no nos asignan dinero para esos menesteres.

Ahora, ciertamente los jueces municipales, o sea, las sedes municipales, no tienen... no tienen ni alguaciles, ni secretarias, ni tienen derecho, ni... nadie tiene derecho a tener un alguacil o un secretario, eso se provee según las necesidades y según los recursos que existan. Pero quien lo provee tiene que ser a través del Juez Administrador Regional, quien es el que hace las peticiones presupuestarias o de recursos para su región y generalmente en los tribunales municipales este personal parte de la sede presta los servicios en las fechas que allí se celebren sesiones o trabajos y regresan a la sede.

Ahora, eso le ocurrió a usted hace tres años cuando los jueces... ¿cuándo? Hace año y medio, cuando los jueces municipales eran sesenta. ¿Usted sabe a cuánto aumentó la Ley de la Judicatura los jueces municipales, por encima de la objeción de este Juez Presidente, por eso mismo que usted señala? A ciento cuatro, a ciento cuatro, sin que se me dieran esos recursos. De manera, que es una situación muy difícil para la Rama Judicial. Nosotros quisiéramos que todos ustedes los jueces tuvieran secretarias, tuvieran teléfono, tuvieran buena planta física, tuvieran alguaciles, pero desafortunadamente no tenemos los recursos para cumplir con esos deseos.

Ahora sí, yo le pido a los jueces regionales que en alguna forma coordinen para que en los... por lo menos en las ocasiones en que pueda haber una propensidad a desorden, a agresión, a este tipo de conducta, por lo menos haya un alguacil.

Además... además ustedes pueden requerir la presencia de un policía. Los jueces también tienen derecho a que la Policía les proteja su seguridad personal. Y muchas de las oficinas de ustedes, de donde ustedes desempeñan sus trabajos, están en un pequeño centro gubernamental, donde el cuartel de la Policía está al lado. Esto es cuestión de comunicarse, de coordinar con los jefes de policía municipales, que están siempre deseosos de cooperar con nosotros.

Así es que yo exhorto a los jueces administradores a que atiendan este problema y, si no puede ser atendido, que me lo traigan. Nosotros celebramos una reunión todos los meses con los jueces administradores regionales y a mí no se me ha hecho conciencia de que ése es un problema. Si es un problema, estamos dispuestos a atenderlo y atenderlo en la forma que mejor podamos, pero nosotros tenemos muchas necesidades, tenemos muchos reclamos. Ahora mismo la hermandad está exigiendo aumento de sueldo, cuando ustedes han sabido que yo he estado diciendo y repitiendo que tenemos un déficit de ocho a diez millones de dólares en el presupuesto.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Gracias, muchas gracias, señor Juez.

El Juez, adelante. Sí, usted, por favor. El micrófono. Si veo bien y la luz no me ciega, el Juez Frank Rodríguez, ¿no?

HON. FRANK RODRIGUEZ GARCIA: Correcto, Juez Frank Rodríguez García, del Tribunal de Distrito de Apelaciones.

Es que hubo un complemento al problema, que difiere de lo que se ha estado hablando --que fue evidente de la dramatización y el Juez Presidente Andréu García lo señaló --y es, en el momento de tomar una decisión o de hacer alguna negociación en los casos de violencia doméstica, a veces aflora la disyuntiva, la alternativa de que si el individuo va preso, la mujer y los hijos... claro, no puede trabajar mientras esté preso, la mujer y los hijos van a pasar hambre porque ella no tiene un empleo remunerado, como enfatizó el Juez Presidente, pero trabaja más que el hombre y no hay... hay que pagar la hipoteca, hay que pagar el automóvil, hay que hacer unos pagos, etcétera.

Esto es un señalamiento y una sugerencia. En ocasiones este agresor sabe que le van a dar... a dar, como dicen en Castilla la Vieja, "el break", ¿no?; le van a dar la oportunidad, porque el juez, se le va a llamar la atención por el abogado, que entonces la mujer y los hijos van a pasar hambre si él está preso, etcétera. Pero hay una forma de darle la lección y es con la sentencia fraccionada, para que cumpla de las cinco de la tarde o las tres de la tarde hasta el otro día, vaya a su trabajo y que cumpla los sábados y domingos. Eso lo contempla la legislación actual.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿La profesora Ramos quiere decir algo al respecto? ¿Yolanda Zayas?

HON. YOLANDA ZAYAS: Sí. Ante esta situación, obviamente reconocemos que es una realidad lo que el Honorable Juez trae, pero esa misma situación, señor Juez, ocurre en todos los demás delitos, pero sin embargo, no necesariamente lo vamos a tomar en

consideración, porque lo que está en juego en este momento es la protección de la vida de la mujer. Si usted obviamente le da esa oportunidad, esa persona va a...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Acércate al micrófono, por favor, Yolanda.

HON. YOLANDA ZAYAS: Esa persona, obviamente, va a regresar a su casa y va a poner en riesgo la vida de su esposa y la vida de sus hijos.

Si esa consideración no la tomamos en cuenta para otros delitos, ¿por qué aquí, siendo este un delito grave, lo vamos a tomar en consideración?

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muy bien. La licenciada Fernós está pidiendo turno desde hace ratito.

LCDA. FERNOS: Buenas tardes. Gracias por la oportunidad de dirigirme a este público; que, como nosotros no pertenecemos a las estructuras de la Administración de los Tribunales, no tenemos la oportunidad de hacer llegar unos planteamientos de las abogadas que estamos en la calle, que representamos a las víctimas o que estamos trabajando con los albergues y que nos hemos enfrentado a unas problemáticas que se han identificado en el día de ayer y en el día de hoy.

Algunas de esas hemos tenido consenso en los grupos, que implican la atención de otras instituciones, la escuela, inclusive, la Administración de Tribunales, a través del proceso de sensibilización que se plantea hacer de aquí en adelante.

Hay unas medidas, sin embargo, que también hemos identificado como que tienen que ver con la intervención de la Policía --que no sabemos en estos momentos si hay alguien de la institución de la Policía que pueda escuchar las recomendaciones y los reclamos, pero esperamos que les llegue de alguna forma.

Hay unas que nosotros quisiéramos intervenir en el día de hoy para hacerlas llegar a aquellos que sí se encuentran presentes y pueden tomar unas acciones inmediatas para corregir las situaciones del día a día en la implementación de la ley. Porque la sensibilización que se va a llevar a cabo es para que la ley sea más efectiva, pero hay unas disposiciones de ley que ya están y que lo que tienen que hacer es cumplirse si las conociéramos mejor.

Pero antes de que entre a la Administración de Tribunales y a los jueces, me quisiera dirigir al señor Fiscal, al Jefe de los Fiscales, Amador, que hizo una intervención hace unos minutos, en el sentido de que había habido un cambio; y tenemos que reconocer que sí, en algunos aspectos notamos un cambio en el personal de Fiscalía. Pero ahora mismo hay unos fondos que se le van a asignar a Puerto Rico con la Ley del Congreso, que son casi medio millón de dólares para este año 95 y se espera que se repita por cinco años aumentándose esa cantidad, y una de esas partidas va para Fiscalía.

En estos momentos sabemos que el Secretario de Justicia está considerando nombrar un fiscal adicional para delitos sexuales. Nosotros le queremos transmitir que nuestra petición --de las mujeres que representamos a mujeres en la calle-- es de que se nombre un fiscal... o una fiscal, preferiblemente, para el delito

de violencia doméstica, para la implementación de la Ley 54; que comience con eso el mensaje efectivo del Ejecutivo, que reconoce que por esta situación mueren mujeres todos los días y se afecta su dignidad, y que ese nombramiento comience la creación de la estructura vertical que en todas las jurisdicciones ha demostrado ser la más efectiva.

Con relación a la Administración de los Tribunales y las medidas que se pueden tomar en los Tribunales, nosotros queremos hacer hincapié en dos: en lo que el Legislativo y el Ejecutivo asignan más fondos, en lo que tenemos abogados en todos los tribunales, en lo que tenemos fiscales, en lo que tenemos alguaciles, en lo que tenemos todo este andamiaje que hemos visto que carecemos, que se permita la intervención de las intercesoras, de las mujeres que están trabajando en los albergues, a veces asalariadamente, a veces voluntariamente, acompañando a las mujeres y cuando llegan a la Sala de Investigaciones se les excluye cuando va la mujer a hablar con el juez, con el magistrado o con la juez. Es imprescindible que mientras creamos la estructura se permita esa intervención, que apoya y permite que la mujer canalice sus reclamos.

Y la última que quería enfatizar es en el sentido de que constantemente --y esto debe clarificarse a niveles del Juez Presidente, es mi humilde sugerencia y petición-- las mujeres que huyen de violencia y van a los albergues más lejos posible, porque inclusive el albergue de su jurisdicción le dice, "Vete más lejos, que él va a saber que estás aquí", cuando va a hacer, a procesar su

orden de protección, el juez de la jurisdicción donde está albergada le dice: "Tienes que ir a la jurisdicción de origen y tienes que ir allí a enfrentarte a una jurisdicción...", que le puede ser hostil, donde puede haber un control del agresor. Y la ley específicamente, cuando la redactamos, se incluyó que cualquier juez, en cualquier tribunal, en cualquier momento, hasta en su casa, puede expedir la orden de protección. Y tenemos que tener esa avenida abierta para las mujeres.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muchas gracias, muchas gracias a la licenciada Fernós.

Yo quiero señalar que si se lee con cuidado el Informe, el capítulo de violencia doméstica, eso vino ante nosotros en millones de ocasiones --no una vez, licenciada Fernós. Yo sé que usted se ha leído el capítulo, pero para aquellos que todavía no hayan llegado ahí, eso se repitió una y otra vez.

Yo les digo a ustedes que la labor y el testimonio de las mujeres que trabajan en los albergues, sin a veces casi dinero, recogiendo dinero de donde aparece, para darle apoyo a las víctimas, es una labor increíble de unas mujeres que arriesgan su propia vida en apoyo de otras mujeres, van a los tribunales y alegan que el juez no las deja entrar.

Yo quiero decirles a ustedes que hubo testimonio ante nosotros... Lo que pasó aquí en la dramatización, va una mujer, compañera nuestra, va porque es víctima de violencia doméstica, fue acompañada por alguien y... fue acompañada y, por supuesto, vino el agresor. Al agresor le dejaron que compareciera su hermano con

ella y a ella le exigieron que entrara sola. En ese momento de mayor vulnerabilidad, en ese momento que la mujer necesita apoyo, es que se necesita de alguien que esté allí con ella y que la acompañe para darle sostén, porque es una de las razones por las cuales ellas retiran muchas veces los cargos.

Lo de la jurisdicción, que el juez los manda, "No, esto no es aquí", cuando que somos una sola... somos un Tribunal unificado, las mandan, "No, no, tú eres de Cidra, tú tienes que irte allá, al tribunal que te corresponda", cerca de donde está el agresor.

Y otra queja que viene y que... pues, en menor cantidad, pero se quejan de que cuando viene una petición de protección ante un juez superior, no las atienden, "No, no, porque yo no veo ese tipo de caso".

Nosotros los jueces tenemos que ver cualquier tipo de caso, porque para eso somos jueces. No importa que seamos municipales, de distrito, superior, tenemos que atender a la mujer maltratada y expedir órdenes de protección.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Yo creo que sí, que eso que ha dicho la Juez Ramos debemos recordarlo todos.

Pero me interesan los dos puntos que la licenciada Fernós trajo y me gustaría saber si ella me puede decir la razón, si la conoce, por la cual los jueces municipales se rehúsan a atender los casos en que ellos no intervinieron con la orden de protección, o sea, que las mandan a otras jurisdicciones, ¿tienen alguna razón?

LCDA. FERNOS: La razón que plantean es que a la jurisdicción que le compete...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Es a la que expidió la orden.

LCDA. FERNOS: O donde ocurrieron los incidentes o donde ubicaba la residencia de la familia, de ella y los niños, y no donde está ella, y los niños inclusive, albergados. Esa es la única razón, no hay ninguna otra.

SR. JUEZ PRESIDENTE: ¿Pero se da esa razón, que se da esa razón?.

LCDA. FERNOS: Se da, se da; definitivamente, se expresa de esa manera, "No corresponde a esta jurisdicción, tiene que irse".

La semana pasada nos pasó en Guayama y la persona está refugiada en San Juan...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Y se recurre... cuando se va a este juez municipal, es al juez municipal del municipio donde está en este momento albergada esa víctima, ¿cierto?

LCDA. FERNOS: Eso es así. Porque usualmente nos envían a la Sala de Investigaciones.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Bueno. Pues pueden estar seguras ustedes que a partir de hoy --de boca, y será ratificado por escrito el lunes-- los jueces municipales, de distrito y superiores, quedarán instruidos y quedan instruidos hoy para atender cualquier asunto relacionado con una orden de protección de persona alguna que esté dentro de la jurisdicción de su municipio.

¿Necesitan algo más ----?

LCDA. FERNOS: Necesitamos muchas cosas, pero estamos muy complacidas con esa orden.

SR. JUEZ PRESIDENTE: ¿Perdón?

LCDA. FERNOS: Necesitamos muchísimas cosas, pero estamos muy complacidas con esa orden.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Entonces había... no, pero había otra cosa que usted había manifestado.

LCDA. FERNOS: ¿Hago mi listita de Santa Claus?

SR. JUEZ PRESIDENTE: No, no, esas dos, esas dos, la listita después me la envía aparte.

LCDA. FERNOS: La segunda,...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Sí, la segunda.

LCDA. FERNOS: ...señor Juez Presidente, que...

SR. JUEZ PRESIDENTE: La de que no dejan entrar a las...

LCDA. FERNOS: A las intercesoras --consejeras.

SR. JUEZ PRESIDENTE: ...a las acompañantes. O del albergue o a lo mejor de algún... no tiene que ser del albergue, la persona necesita un apoyo, una fuerza moral.

LCDA. FERNOS: Son muchas veces consejeras, intercesoras de distintos grupos que dan apoyo a las mujeres víctimas de violencia; puede ser amiga, puede ser cualquier persona.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Ahora mismo, y será ratificado por escrito el lunes, los jueces municipales, de distrito y superiores, quedan notificados que permitirán --a menos que por razones justificadas entiendan que no deben hacerlo, porque constituiría un desvarío de la justicia --permitan a las víctimas que así lo desean estar acompañados en el proceso de la vista por estas personas de los albergues, facilitadoras, o consejeros o familiar de que se trate.

No hay razón, a menos... y esa salvedad siempre... No, el abogado es... Claro, no puede mantener fuera a un abogado de la función judicial, pero, a menos que por razones que puedan constituir un desvarío de la justicia, pues, que así se haga. Esas dos cosas...

LCDA. FERNOS: Muchísimas gracias.

SR. JUEZ PRESIDENTE: La listita me la lleva al Tribunal, usted conoce muy bien el camino.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Yo creo que con las dos órdenes que acaba de dar el Juez Presidente... es un paso de avance grandísimo en esta lucha por erradicar este mal y porque el sistema judicial atiende mejor a las víctimas de violencia, porque fue un reclamo ominoso el que tuvo la Comisión -- ominoso. No hubo vista, no hubo entrevista grupal focalizada, no hubo sitio donde no se nos dieran esas dos quejas de los jueces: lo de la jurisdicción y lo de que únicamente los jueces municipales, los demás jueces no quieren atender, y de que no se deja acompañar... que se acompañe a la víctima cuando más vulnerable y más débil está.

Así es que ya vamos logrando en el camino una serie de cosas y yo espero que sigamos logrando más. Yo creo que aquí hay una serie de personas que deberían estar muy contentas con las dos órdenes que ha emitido el Juez Presidente. Adelante.

LCDA. RIVERA DE BAEZ: Muy buenos días, mi nombre es Elba Rivera de Báez. Yo soy una de las abogadas que está en la calle. No trabajo con ninguna organización en particular, pero sí tengo muchas mujeres en mi oficina como clientas que --aunque es un

procedimiento civil, un caso de divorcio-- sí ha habido mucho maltrato en ese matrimonio.

Aquí hemos estado hablando del aspecto criminal y cómo la mujer es tratada cuando entra al sistema de justicia en el aspecto criminal, pero yo quiero plantear que también cuando las mujeres buscan soluciones, como la que vimos hoy en la dramatización, que se plantó ahí al frente de nosotros y nos dijo, "Yo estoy sola. Hace diez años que me he dedicado a este hombre, a servir, tengo que atender a mis hijos...", muchas veces abandonan la escuela, muchas veces... situaciones muy dramáticas que yo tengo: dejaron de estudiar en primer año de universidad o en cuarto año o aun con bachillerato y post graduados, abandonaron la escuela, y cuando tienen cuarenta años de edad, llevan diez o quince años de matrimonio, se han dedicado al matrimonio, han adelantado las metas del esposo, han desarrollado una fortuna... y ese hombre ahora las deja y los trámites para una pensión pendiente lite se hacen a veces difíciles de obtener en los tribunales, las medidas provisionales para proteger los bienes que ella ayudó a ese hombre a desarrollar --fortunas grandísimas-- y esa mujer entonces tiene que ir a mendigar una pensión pendiente lite.

Para obtener las medidas provisionales se hace bien difícil, y yo se lo planteo --¿verdad?-- no desde el punto de vista personal, porque es que esto está generalizado. Estamos tratando de ayudar a las señoras, porque su guía... si hay matrimonio, o si hay una relación consensual, también ella necesita subsistir y a

veces se ven obligadas a mantenerse en esa situación, aguantando cantazos y golpes y opresiones, porque no tienen medio de vida.

Las medidas provisionales son importantes para proteger y para darle a ella un medio de vida. La pendiente lite, cuando hay matrimonio, lo es también. Una vista de alimento que no se prolongue, que no pasen meses antes de que esta señora pueda llegar a un tribunal y plantear que está pasando hambre, porque le quitan todo medio de vida y el de los hijos también.

Así es que esa es mi aportación. Y digo esto porque es una solución que se busca en los tribunales civiles, pero es la misma mujer maltratada. Gracias, muchas gracias.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿Alguien adicional que quiera hacer una pregunta o decir... o algún comentario? La juez. Por favor, la Juez Bernal.

HON. LIRIO BERNAL: Yo soy la Juez Lirio Bernal y, por ser una juez de Relaciones de Familia, tengo que hacer un comentario, en relación a los comentarios que hizo...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Acércate al micrófono para que se escuche.

HON. LIRIO BERNAL: Me preocupan los comentarios que hizo la compañera Elba Rivera, porque la ley dispone un término para que se vean las mociones de alimentos. Pero, además de eso, es que muchos compañeros son los que retrasan los procedimientos en los tribunales, por los interrogatorios, por los descubrimientos de prueba. Entonces, pretenden... ¿Perdón? Dígame.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: No, no, adelante.

HON. LIRIO BERNAL: No, porque es que hay un comentario y quería saberlo.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Que si en los provisionales te piden interrogatorio.

HON. LIRIO BERNAL: En los provisionales piden de todo; y entonces, eso detiene el procedimiento. Porque la vista de alimentos la ley dice que se tiene que ver dentro de un término y para eso están los examinadores que van directamente. Lo que pasa es que, desgraciadamente, los compañeros abogados, con sus actitudes beligerantes muchas veces, son los que causan el que las cosas se retrasen en los tribunales. Y yo tengo que decirlo porque me compete a mí directamente.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Gracias, Juez.

Vamos a darle oportunidad a la compañera -- el micrófono.

SRA. ALBERTI VELEZ: Muy buenos días, mi nombre es Modesta del Carmen Alberti Vélez y yo dirijo la Oficina de Asuntos de la Mujer del Municipio de San Juan; por esta razón he estado en contacto directo constantemente con los casos de pensiones alimenticias.

Las mujeres siguen siendo discriminadas, como muy bien señala el Informe que ustedes hacen, en términos económicos.

En cuanto al comentario de la Honorable Juez, es importante significar que los alimentos pendiente lite tienen como propósito que el matrimonio mantenga la misma condición económica, la misma que cuando estaban casados. ¿Qué ocurre? Los oficiales de pensiones alimenticias van a fijarlo a base de unas guías. Esas

guías, en muchas ocasiones, no contemplan una serie de cosas que tienen los menores y están acostumbrados a ellas.

Entendemos que la Moción de Alimentos pendiente lite tiene que ser una de urgencia y urgencia son treinta días, porque, mientras tanto, mis mujeres no pueden vivir de cupones nada más -- en segundo lugar. Y para ello, no es necesario entrar en cuánto te ganaste este año y si tienes acciones o no tienes. Es importante ver si se pagaba la casa, la luz, el agua; si se estuvo pagando, esa pensión se puede fijar y que no sea siempre en detrimento de las mujeres y de los menores, como ha sido la costumbre en este país.

Muchas gracias y muy buen día.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿Hay alguien... hay alguna examinadora o examinador de Pensiones Alimenticias que quiera decir algo, que esté presente? ¿Algún otro comentario? Adelante.

Ella me había pedido turno primero. No veo de acá de lejos quién es, pero adelante.

HON. ANGELA IRIZARRY: Buenos días. Esa cuestión que se está discutiendo en estos momentos había sido traída por nuestro grupo ayer y habíamos sugerido que se tratara la orden de protección como se trata la Ley 75, o sea, que se da una orden provisional y que esto pasara inmediatamente a la sala superior para que la sala superior la atendiera en cuanto a los demás servicios que había que darle a esta persona para que no se afectara.

Uno de los jueces que estaba en nuestro grupo sugirió o dijo que él le daba una moción o una demanda ya prehecha, por propio derecho, y él la atendía con premura en su tribunal.

De manera que, de esta forma, se puede corregir de que la mujer tenga inmediatamente el servicio que necesita. Es una sugerencia que dimos en nuestro grupo y yo espero que la ley se reglamente, porque lo que pasa es que no tenemos un procedimiento exacto y continuo para todo el mundo. Unos lo ven de una forma, otros lo ven de otra. Tiene que haber un reglamento uniforme para que todos los jueces puedan actuar según el reglamento.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Pero, permíteme -- para entender a la compañera. Yo entiendo que la Ley de Violencia Doméstica provee para que se provea inmediatamente una pensión y se provea para la custodia de los niños y una pensión, la cual una vez... si llega una demanda de divorcio, la ve un juez superior y la supervisa. Pero yo entiendo que el juez municipal o el juez que vea cualquier caso de violencia doméstica, entre los asuntos que debe atender, debe atender también la pensión alimenticia pendiente lite.

HON. ANGELA IRIZARRY: Sí, yo lo había traído ayer en la sesión. Mi nombre es la Juez Angela Irizarry.

Lo que pasa es que a nosotros los jueces municipales se nos dan una serie de tareas, que tenemos que ver casos criminales de causa probable y muchas veces estas órdenes de protección no tenemos el tiempo necesario que se requiere para dar estos servicios que requieren.

Nosotros tenemos que hacer... Yo, por ejemplo, he hecho un calendario especial dentro de mi tribunal para atender estos casos. Por ejemplo... y entonces, si yo estoy dos días en un tribunal y tres días en otro, es imposible que me dé tiempo de yo atender, porque estoy en investigaciones nada más, atender entonces, darle alimentos, hacer un juicio, como tiene que ser, una vista, como tiene que ser, para dar estos servicios. Es el problema que estoy confrontando.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Pues yo creo que habrá que hacer los ajustes necesarios, porque yo entiendo que es de vital importancia que la mujer que vaya víctima de violación, --la que vaya al tribunal, bien sea municipal o a cualquier otra sala-- salga de allí con una pensión alimenticia mínima para poder subsistir.

Usted, sí, que está pidiendo turno hace rato, es primero. Después usted, Orama.

HON. FERNANDO TORRES RAMIREZ: Buenos días, para efectos de récord, mi nombre es Fernando Torres Ramírez. Yo soy Juez Superior en la Región Judicial de Mayagüez.

Yo quiero hacer esta expresión porque me parece que en alguna medida me siento internamente obligado a hacerla. Yo quiero empezar diciendo que de ninguna manera estas expresiones pueden entenderse que tienen el propósito de restar mérito al trabajo extraordinario y loable de la Comisión. Pero me preocupa que el señor Juez Presidente, a quien sin lugar a dudas yo no le puedo... discrepar de sus determinaciones administrativas en su función

constitucional, acaba de decir hace un ratito que estaba instruyendo a los señores jueces con relación a dos normas de funcionamiento ante los reclamos de una de las ponentes.

Yo de verdad que quiero decir, con mucho respeto, que yo no tengo duda de que el señor Juez Presidente tiene la autoridad constitucional para dar la primera de esas órdenes, pero la segunda orden, a mi juicio, raya seriamente...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿A cuál se refiere específicamente?

HON. FERNANDO TORRES RAMIREZ: En la que el señor Juez Presidente menciona de la manera en que los jueces deben permitir la participación de determinadas personas como personal de apoyo en las vistas.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Entrar a Sala, fue lo que él dijo.

HON. FERNANDO TORRES RAMIREZ: Sí...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Que entren a Sala. Que meramente acompañen a la víctima. Adelante.

HON. FERNANDO TORRES RAMIREZ: Pero lo que quiero dejar claro, porque es un problema de perspectiva jurídica, es que, por lo menos la apreciación que tengo de algunos compañeros, es que los procedimientos están contemplados en las Reglas de Procedimiento Criminal y en la propia Ley, en el caso que se trate de un incidente bajo la Ley de Intervención con Situaciones de Violencia Doméstica.

Y lo que me preocupa es que, en ánimo de proteger algo tan importante como es la política pública detrás de la ley especial que nos ocupa, estemos rindiendo parte de lo que significa el criterio y la independencia de los jueces en la administración interna de cada... de estas instancias, ¿no? Y de verdad que... me parece que un poco podría estar rayando en un mensaje que podría afectar la independencia de los jueces a regular los procedimientos en ese tipo de caso específicamente.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Si yo le entendí bien al Juez Presidente, él dijo bien claro, "excepto por circunstancias extraordinarias que ameriten que no sea así". Así es que ahí usted tiene las circunstancias extraordinarias-- número uno.

Número dos: de lo que se quejan las mujeres víctimas de maltrato y esas mujeres --que son extraordinarias, yo quisiera que todos aquí tuvieran los testimonios de las mujeres que dan apoyo a mujeres víctimas de maltrato-- ellas lo único que pretenden en las vistas a las cuales yo fui, que fue a todas, a todas a lo largo de toda la isla, es que se les permita estar en la sala mientras se ve el caso, meramente que físicamente estén allí mientras se ve. Porque lo que nos parezca a nosotros los jueces, que no significa y que no hace diferencia si está afuera o está adentro, compañero, sí hace diferencia el que esa mujer maltratada sepa que hay una persona detrás de ella, meramente que su presencia es una compañía. Y eso es lo que una y otra vez han pedido las personas de los albergues, que se dejen acompañar por esas personas, igual que a veces acompañan a los caballeros agresores.

HON. FERNANDO TORRES RAMIREZ: Juez, con el mayor de los respetos, ciertamente nosotros pudiéramos estar debatiendo toda la mañana de la valorativa de una norma como ésa y yo no soy quien para cuestionar los hallazgos que su Señoría ha mencionado.

Lo que nosotros, por lo menos, percibimos es que hay que tener un cuidado con relación a que se estén afectando otras valorativas y otros intereses que existen dentro del ordenamiento, ¿verdad? Y claro, que en el "excepto" de la norma verbalizada por el señor Juez Presidente, pues se pueden hacer fiestas patronales, cada cual entenderá lo que significa "excepto", verdad.

Pero lo que yo quiero dejar claro es que de ninguna manera yo pienso que está en entredicho la petición y la razón de la petición. Luego, lo que nos preocupa, ciertamente, es que estemos en este momento considerando normas administrativas que podrían estar afectando el funcionamiento procesal, que deben seguir los canales establecidos en los procedimientos y la propia Constitución. Esa es mi preocupación.

SR. JUEZ PRESIDENTE: ¿Pero de qué norma procesal me está hablando el compañero?

HON. FERNANDO TORRES RAMIREZ: Sí, estamos hablando de vistas... porque estamos hablando de dos procedimientos distintos. Si se trata de una instancia bajo la Ley de Intervención...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Mire, Juez, se trata de una persona que va a solicitar una orden de protección a un juez que está actuando en ese momento como un magistrado instructor, donde no hay una

vista, donde no hay... no se abre Sala, donde no hay un procedimiento formal.

HON. FERNANDO TORRES RAMIREZ: Lo que pasa...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Si no que... Perdóneme, que estoy hablando yo. Si no que está esa persona solicitando la ayuda judicial, que está solicitando protección de la rama que debe protegerla. ¿Qué objeción debe haber que llegue acompañada de una persona a sala? Y si fuera un juicio, los juicios son públicos, por la Constitución. ¿Qué objeción debe haber a eso?

HON. FERNANDO TORRES RAMIREZ: Yo no... vuelvo y repito, yo no voy a discutir la valorativa en este momento. Lo que me preocupa, Señoría, es que los procedimientos bajo la Ley 54 se pueden dar en múltiples instancias. La Ley aplica tanto en situaciones donde no hay una querrela, en situaciones donde hay una querrela criminal...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Pues entonces...

HON. FERNANDO TORRES RAMIREZ: ...y en un procedimiento civil. Y en situaciones donde hay una querrela criminal, usted tiene un acusado que, independientemente de todo lo que hayamos discutido aquí, goza de presunción de inocencia, de derecho de asistencia de abogado, de derecho de estar asistido de un familiar -- eso ciertamente no lo puede cuestionar nadie en este momento.

Y entonces, vuelvo y repito, es difícil un poco enfrentarse para discutir este tipo de valorativa y después que usted dicte la norma nosotros estamos obligado a ella, ciertamente.

Pero mi único comentario tiene que ver con la posibilidad de que esa segunda norma podría estar rindiendo cosas que hemos peleado con mucho esfuerzo.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Sí, pero eso que yo estoy hablando es una norma administrativa, Juez. Porque los tribunales están abiertos a todo el público de este país y deberán permanecer, mientras yo sea el Presidente de esta Rama, abiertos a todo el público de este país, a menos que situaciones de orden público, situaciones de una mejor justicia, situaciones en que el juez pueda ejercer su discreción para no permitir la presencia de otras personas... con esa discreción yo no puedo meterme. Pero la norma es que los tribunales están abiertos para todo el mundo.

Y no conozco que en los procedimientos ordinarios de la Ley 54 se celebren en forma secreta o sin la intervención de otras personas. Y yo creo que hasta es un principio de caridad que una persona desvalida, como es una mujer maltratada, en ese momento, que a lo mejor está sufriendo todavía las consecuencias físicas y espirituales de ese maltrato, que se le prive de estar acompañada de alguien que le dé apoyo, mientras el acusado va a estar acompañado de su abogado, de su hermano y de quien sea. Eso, yo creo que, dentro de un espíritu cristiano y dentro de un espíritu de servicio y dentro de un espíritu de los objetivos de esta Rama Judicial, no debe ser tolerado.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿Usted quiere decir algo? El micrófono, por favor.

PROFESORA NINA TORRES VIDAL: Muchas gracias. Soy Nina Torres Vidal. No soy abogada, no pertenezco a esta disciplina; soy humanista, profesora universitaria y soy de las intercesoras y de las acompañantes de las víctimas, como muchas de mis compañeras que están aquí presentes.

Me gustaría, sin embargo, desviar un poco la atención de la Ley 54 y traerla a una dimensión un poco más amplia, atendiendo justamente a la discusión que se acaba de tener en este instante.

Mi sugerencia, en primer lugar, es que leamos con mucha atención el marco conceptual que aparece en el Informe que está presentado por la Comisión, que nos permitirá empezar a entender el problema de la violencia doméstica como una manifestación de la violencia por razón de género, como una manifestación de la violencia de un sistema patriarcal, que nos ha enseñado y nos ha socializado a actuar de maneras particulares.

Cada una de las instituciones a las cuales nosotros pertenecemos, la academia, como es en el caso mío, las instituciones religiosas --yo soy una mujer religiosa, trabajo este tema desde mi religión, desde mi fe-- el Derecho, la Policía, la milicia, cada una de nuestras instituciones --la familia es una institución-- son instituciones que reproducen continuamente unas formas de poder, unas formas de comportamiento, unos estilos particulares, que desafortunadamente, a través de la historia, siglos y siglos... cuando estudiamos historia, sociología, teología, filosofía, lo vemos apoyado, siglos y siglos han normatizado, nos han hecho creer que ésta es la forma natural en

que tenemos que vivir. La iglesia nos dice que Dios lo ha querido así, la escuela nos dice que ésa es la manera, la justicia, verdad, nos dice que ésas son las maneras habituales de comportarnos.

Parte de lo que este documento y de lo que este esfuerzo le está pidiendo a cada una de las personas que está aquí --a mí, a ustedes, a los jueces, a los papás, a las mamás, a las comadres, a las vecinas, a las profesoras, a los intelectuales, a los menos ignorantes-- es que cuestionemos un sistema. Y la primera de mi recomendación cariñosa es la siguiente. Vamos a mirar con mirada sospechosa, con sospecha en la mirada, con crítica en la mirada nuestra propia disciplina.

La pregunta que yo me hago todos los días cuando me levanto para ir a la universidad es, para qué voy a enseñar. No qué es lo que yo voy a enseñar hoy, para qué yo educo a mis estudiantes.

La pregunta que yo les recomiendo que ustedes hagan siempre es, para qué imparto yo este trabajo, o sea, para quién es la justicia. ¿La justicia es mía, que soy la juez, es mía? La justicia es de cada ser humano que viene a buscarla.

Este sistema que yo aprendí en la universidad que es así, oigo hablar de procedimientos y de reglas y demás, esas reglas han sido hechas bajo un sistema. Pero esas reglas tienen que ser cuestionadas y cambiadas, porque podemos cambiar, ¿para qué? Para que la justicia sea la que se haga y no meramente para cumplir unas leyes. Queremos cumplir las leyes en tanto y cuanto hagan justicia para cada persona.

Si como dice el Honorable Juez Presidente, es un acto de caridad y es un acto de justicia tener una persona intercesora acompañando a una mujer víctima, a un niño o a una niña que les van a preguntar, qué fue lo que te hizo ese abusador. Y el abusador tiene el derecho a estar presente. Y los niños y las niñas tienen que estar solitos muchas veces.

Que cada una de esas personas tiene que tener una persona al lado, porque de lo que se trata aquí no es de que yo soy el juez y tengo el poder o de que esta regla dice esto, sino de que con lo que estamos trabajando es con personas. Y si está mal, sea en la iglesia, sea en la escuela, sea en el tribunal, sea en la casa, hay que cambiar. Y lo cambian los seres humanos. Muchas gracias.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muchas gracias.

En cuanto al tema que trae la profesora, yo quiero hacer saber que no es solamente las quejas ante la Comisión y los testimonios, la soledad no es únicamente de la mujer maltratada en una relación de pareja, sino también la mujer víctima de violación. Los testimonios de la mujer víctima de violación y su soledad ante un sistema donde ella se siente nuevamente agredida, es digno de discutirse, de pensarse y de proteger, nosotros los jueces y juezas, de proteger en la medida que sea posible el historial anterior de esa víctima, no permitir que ello salga. Eso es bien, bien importante. Pero fueron múltiples los testimonios.

El Juez Orama, por favor, que quería un turno.

HON. JORGE ORAMA: Muchas gracias. Señor Juez Presidente, señora Presidenta de la Comisión Especial. Vamos a ser breves y vamos a apuntar tres cositas corridas.

Número uno, en relación con los alimentos, que puede venir el discrimen por razón de género. Y puede esa mujer y esos hijos, obviamente pasar un período de situación precaria.

La ley específica de Sustento de Menores, una ley especial, nos dice, que en un período no más tardar de veinte días desde que esa persona pide alimento, o cualquier día, ya sea que radicó la demanda de divorcio, ya sea que radicó una demanda de alimentos per se, ya sea que sencillamente fue al tribunal... Santana Martí vs. Castro, 94 JTS 4, que tiene cuatro, tres votos del Tribunal Supremo de Puerto Rico, es una lección magistral de la Honorable Juez Doña Miriam Naveira de Rodón. Ahí está la reforma de 1976, que dice que hay igualdad -- el grito de 1961 de Don Ernesto en la Universidad de Puerto Rico, el grito de Doña Jeannette en la tarde, en la mañana de ayer, igualdad, ésa es la ley.

Sencillamente, ese hombre y esa mujer están casados. Si es matrimonio y tienen un nivel de vida, ahí hay dos pensiones rápidamente que atender: la de los niños, veinte días a más tardar. En veinte días, en un período a más tardar de veinte días. Les garantizo que la compañera Ruth Muñoz Ares ve esas vistas en Carolina en ese tiempo -- de eso se trata.

Hay que señalarla, la directriz que hay en Carolina y tiene que haber en todo Puerto Rico, porque esa es la ley. No veo que pueda haber otra directriz en ningún sitio, cuando el legislador

ordenó que en veinte días a más tardar haya una vista y no es y quiero hacer bien claro, no puede ser desde el sistema de la radicación, como ahora se dice, que si la radicación fue al sistema, los sistemas los hacemos las mujeres y los hombres para servirnos a las mujeres y a los hombres.

Así que si el sistema ahora, a través de los sistemas computarizados o computadorizados exigen que primero vaya a una máquina, el hombre no es la máquina, la mujer no es la máquina, no somos robots, eso quiere decir que inmediatamente esa mujer va allí al tribunal y pone esa moción, ya sea personalmente, por derecho propio o a través de abogado o abogada, inmediatamente hay que esa moción pasarla, naturalmente, a calendario de pensiones alimentarias y darle una vista. En veinte días generalmente la vista no está para su fondo. Ahí es que viene el descubrimiento de prueba, todas esas cosas que ustedes saben. Pero la misma ley provee para eso. Provisional, hay que fijarle una provisional ahí mismo. Y va a haber tiempo para descubrir prueba y hacer todas las demás cosas. De eso se trata.

En cuanto a Santana Marti, que es la legislación del 76, estamos hablando ya casi veinte años atrás y todavía no la estamos cumpliendo, sencillamente es que esa mujer y ese hombre, si están casados y viajaban al extranjero todos los años y lo hacían juntos, y ahora la mujer quiere viajar al extranjero este verano, pues viaja, porque es el mismo dinero, es el mismo médico, es el mismo comerciante, es el mismo agricultor, es el mismo ganadero, es el lechero de Hatillo, que gana millones de dólares como parte del

proceso precioso de la agro-industria de la leche. Y conocemos algo de eso, pues venimos del campo.

Así, de eso es que se trata. Y esa mujer tiene el perfecto derecho de obtener una pensión pendiente lite inmediata. Y también viene el descubrimiento de prueba, "sum and support", dicen allá en Boston.

Pero qué pasa. Que ahí inmediatamente es provisional, no, no, médico, no, rápidamente es médico, ¿verdad que sí? Contrato e inmediatamente, pague tanto inmediatamente. Y ya tendrá tiempo para todo el descubrimiento de prueba del mundo. De eso es de lo que se trata. Ese el punto.

Y el último punto, sencillo, en la Ley 54, concientizar y sensibilizar, tenemos que seguir en ese proceso. Obviamente, no lo podemos pretender lograr todo hoy aquí.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿Por qué no?

HON. JORGE ORAMA: Hoy aquí hay que lograr el máximo, que es sensibilizar y concientizar a cada hombre y cada mujer en este caso, a jueces y a juezas, a fiscales y a fiscalas, a funcionarios y a funcionarias, hay que poner a funcionar esa ley porque hay que erradicar la violencia doméstica.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Yo quiero... yo estoy segura que en su elaboración de la norma fue un lapsus, pero yo quiero decir que los alimentos no es solamente cuando las personas están casadas para los niños, sino que como sabemos, nos guste o no nos guste, en Puerto Rico se está practicando el concubinato, que

quiere decir dos personas solteras, libres para casarse y deciden vivir juntos y esas personas también tienen derecho a alimentos.

En la sección nuestra del Informe se trata sobre los derechos de todos esos tipos de familia que se están dando en Puerto Rico y que tenemos que atender desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista de los legisladores, que atiendan los otros sistemas de familias que hay que, aunque románticamente quisiéramos que fuera de una manera, hay varias clases de familia, entre ellas, la que está presidida por una madre soltera.

¿Alguna otra pregunta, algún otro comentario en la mañana de hoy? ¿Algún comentario, por favor? Sí, por favor, la persona que... adelante. Micrófono.

HON. LOURDES CRESPO: Mi nombre es Lourdes Crespo, yo soy Juez Municipal en Humacao.

Yo he escuchado, verdad, que los fiscales y ahora las que están trabajando en los albergues, pues nos dan sugerencias a la rama judicial, pues yo quisiera aprovechar la oportunidad...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Acérquese el micrófono a la boca, porque si...

HON. LOURDES CRESPO: Que quisiera aprovechar la oportunidad porque están dándonos sugerencias a la rama judicial de cómo ayudar a las mujeres maltratadas bajo la Ley de Violencia Doméstica.

Yo he permitido en innumerables ocasiones que pasen tanto padres, madre o las acompañantes de los centros que ayudan a las víctimas. Pero yo también me he dado cuenta que también tenemos el problema de que en algunas regiones, porque yo he trabajado en

varias, pues no se coordina, los centros de víctimas no coordinan con los tribunales y por desconocimiento de los tribunales, pues no podemos referirlas a ellas a orientación o... preventivamente porque esta Ley no solamente es cuando ya hay una agresión, a veces la gente va y escapan porque tienen equis tipo de problema y uno pues sí ve que podría llegar a la agresión.

Sin embargo, no tenemos los recursos de conocer todos los lugares donde esas mujeres podrían ser orientadas.

Cuando yo estaba en Ponce, yo recibí de la Comisión de la Mujer un librito que decía todos los sitios y con ese librito yo cada vez que veía un caso, le daba copia a las mujeres de esos lugares y las refería allá. Y a veces yo misma coordinaba para que tuvieran un seguimiento, porque a veces pues tumban los casos, como dice la gente, pero los tumban porque no tienen ese apoyo y la familia no es apoyo.

Sin embargo, si nosotros los jueces tuviéramos el recurso de conocer dónde son esos lugares, dónde está esa protección, dónde podríamos referirlas a ellas como apoyo o se coordinara que en cada región judicial un día a la semana...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Vamos a oír a la compañera, por favor. Un poquito de silencio.

HON. LOURDES CRESPO: Se coordinara, por ejemplo, por regiones judiciales que un día a la semana se reúna una orientadora de estas de... o algún recurso para que le de apoyo a estas víctimas, nosotros mismos cuando vemos la orden de protección, podemos decirle, los lunes en Humacao en tal sitio hay un apoyo, vaya allí

y reciba esa orientación. Y entonces, todos los que están en la Región de Humacao, pues refieren a esas víctimas. Si la víctima no quiere ir... pero ya nosotros hemos hecho algo.

Pero si no tenemos ese conocimiento, pues esas víctimas muchas veces tumban los casos, como ustedes dicen o dejan de... porque no tienen ese apoyo. No lo tienen de la familia, porque es como dicen, todo el tiempo yo lo he visto en mi mismo tribunal, que los mismos familiares le dicen, cómo tú vas a meter preso al padre de tus hijos, cómo tú vas a romper un matrimonio y la mujer pues se ve en el atolladero, no tengo dinero, no tengo familia, no tengo apoyo, pero si tuviera el apoyo también de los recursos que están disponibles, pues yo sé que trabajando en equipo se podría.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muy bien, muy bien. Muchas gracias.

Veo que el tema, aparte de por la dramatización, verdad, porque es un problema social serio el de la violencia doméstica, pues ha cogido casi toda la mañana y quería preguntar si en relación a los otros temas, bien sea el de Custodia, el de Orientación Sexual, el de Hostigamiento Sexual o Delitos Sexuales, hay algún tipo de comentario o pregunta, ya que como se está acabando la mañana, pues quisiera que estuvieran atentos que hubo cinco informes y más o menos hemos tratado nada más que la violencia doméstica. Si ese es el deseo de todos ustedes, seguimos con la violencia doméstica, pero meramente quiero señalar que el tiempo, nos queda media hora y quedan cuatro temas, por si ustedes,

alguno de ustedes desea comentar sobre alguno de esos temas. Por favor.

SRA. MARGARITA OSTOLAZA: Mi nombre es Margarita Ostolaza, invitada especial.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Por favor, acérquese al micrófono.

SRA. MARGARITA OSTOLAZA: Sí.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Gracias, Margarita.

SRA. MARGARITA OSTOLAZA: Mi nombre es Margarita Ostolaza, invitada especial a esta Conferencia Jurídica y agradecida de esa invitación.

Nada más que quiero hacerle una pregunta al sistema. ¿Por qué cambian los fiscales a cada momento? En las vistas preliminares se le asigna un fiscal, se le asigna para la próxima vista preliminar otro fiscal y tiene un sinnúmero de fiscales asignados y no uno desde un principio y permanentemente hasta que se dilucida el caso finalmente. Quisiera saber por qué esto sucede, cuando la persona acusada tiene un abogado permanentemente, que se envuelve con el caso y lo ve hasta su etapa final. Si eso tiene solución en nuestro sistema judicial.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: El fiscal, por favor.

FISCAL GOYCO AMADOR: Lo ideal sería lo que usted dice, que cada vez que se comienza un caso hasta que termina, pues el fiscal va a acompañar a esa víctima por todas las etapas del proceso. Eso es imposible. Son miles y miles de los casos. Y entonces los fiscales, como usted o le informo, están pasando de distintas

etapas de la investigación, posteriormente a vistas preliminares, juicio, y es imposible. Hemos tratado.

Ha habido ocasiones, que por naturaleza del caso, todos los casos son importantes, pero hay algunos que obviamente revisten mayor interés y necesitan, obviamente, un tratamiento distinto, sí, sí autorizamos que el fiscal que intervino originalmente sea el fiscal que esté en todos los tribunales.

Es imposible, no hay forma. Es como si usted dijera que todos los casos que hay en el sistema se fuesen a ver finalmente o un juicio por Tribunal de Derecho o por jurado, también sería imposible. Por eso es que existen las alegaciones preacordadas.

Pero no hay duda, de que casos de impacto público, casos de naturaleza especial, sí, sí tienen órdenes los fiscales de asignar un fiscal desde el principio hasta lo último.

El sistema impide, obviamente, estamos hablando de miles de abogados vis a vis doscientos cincuenta fiscales que son los que tenemos en Puerto Rico.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muchas gracias, señor Fiscal.

¿Alguna otra pregunta, algún otro comentario, por favor? Sí, allá el caballero.

HON. JORGE ESCRIBANO: Sí, muy buenos días. Soy Jorge Escribano, estoy de Juez en Humacao.

Veo que gran parte de la preocupación es sobre sensibilizar el sistema, como si el sistema no fuera sensible. O sea, yo quisiera hacerle justicia a muchos compañeros jueces, porque de verdad que

hay sensibilidad en el sistema. Que exista algún que otro caso aislado, pues eso es otra cosa.

Ahora, para sensibilizar el sistema y la filosofía que plantea el Juez Presidente es muy buena, a la gente hay que atenderla, a la gente hay que recibirla, a la gente hay que mirarla a los ojos y tratarlos como lo que son, gente y no expedientes.

Entonces, una sugerencia que me gustaría hacer es, que se lleve una enmienda a la Ley 54 para hacer una provisión por lo menos desde que se determina causa a vista preliminar, legislarlo, para que no dependa tanto de la creatividad judicial.

Yo daba un desvío criollo en Aibonito, donde en esa etapa pues cuando venía la mujer y decía, mire, yo no tengo interés, yo quiero quitarle el caso, y entonces los fiscales decían, "No, no, no, tenemos un memo que nos prohíbe quitar el caso, hay que seguirlo hasta el final". Yo lo que hacía era que decía, bueno, si hay una familia que tiene interés en mantenerse unida, porque esto no le puede aplicar a gente que son encuentros casuales, ni nada de eso, pero los que somos familia, que tienen interés en seguir, pues entonces yo lo que hacía era que decía, "Bueno, pues yo no les voy a archivar este caso, yo le doy un señalamiento a sesenta o noventa días". El acusado siempre renuncia a los términos, porque quiere que le quiten su caso, pero tenían que someterse, traerme evidencia de que estaban sometidos a terapia, a consejería, a tratamiento, para entonces cuando regresaran yo poder tener posición, estar en posición de ver si realmente estaban atendiendo su verdadero problema que da origen al problema de violencia doméstica.

Adicionalmente a eso, yo les hacía llenar un formulario que hice, que era nombre, dirección y teléfono y del trabajo y de los hijos y la escuela donde estaban y yo les decía para motivarlos, "Les digo más, yo les voy a hacer una llamada, yo les voy a dar seguimiento".

Claro, esto abre una puerta de peligro de que si uno pues tiene otro tipo de información tenga que inhibirse en el caso, pero me funcionó. Yo les quiero decir, que en muchos de estos casos funcionó. En otros, pues definitivamente no funciona, porque uno puede también discernir como juez cuando uno ve la gente, los casos que son salvables, de aquellos que el tipo es un "psycho", que definitivamente no hay manera y hay que amarrarlo, como decimos.

Pero la enmienda a la Ley 54 sería muy buena para no dejar que la cosa llegue a un extremo donde la mujer cree que no tiene una alternativa, cuando desde el principio se le puede atender su problema.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Sí. Pero yo creo que lo que usted ha planteado es la creatividad que puede tener un juez para tratar los casos, siempre y cuando que realmente haya una oportunidad de una unidad familiar. Porque realmente donde ha habido, verdad, una violencia seria, pues estamos hablando desde el punto de vista romántico, de lo que es una unidad familiar, porque donde hay pescozones, patadas, golpes, maltrato físico y maltrato sexual, difícilmente podemos hablar de esa unidad que quisiéramos a veces salvar desde nuestros estrados.

¿Alguien más? Usted, el Juez, sí. El Juez Albita, Albita Rivera, y después Pantoja. Por favor, el micrófono.

HON. FERDINAND MERCADO: Muy buenos días. Ferdinand Mercado, Juez de Distrito, asignado a la Región Judicial de San Juan.

Quiero hacer una pregunta, ya que tenemos la oportunidad de tener un representante del Departamento de Justicia en sala.

La Comisión ha concluido como parte de sus hallazgos y conclusiones y recomendaciones y discutido ayer en el panel de Orientación Sexual, que incluye la relación consensual íntima a una pareja de homosexuales o lesbianas dentro de la orden de protección y dentro de las disposiciones penales de la Ley 54.

Yo quisiera saber, basado en que la mayoría de los jueces entienden eso, yo quisiera saber si el Departamento de Justicia y el señor Fiscal General, entiende también que esas parejas están comprendidas dentro de la totalidad de la Ley 54.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Señor Fiscal.

FISCAL GOYCO AMADOR: No hay duda, no hay duda, por lo menos así se ha interpretado, de que sí, que es así, nos guste o no nos guste.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muy bien. Muy bien. Nos guste o no nos guste. Aparte de su juicio valorativo o los prejuicios o ideas que él pueda tener, él lo va a aplicar equitativamente la ley. Eso es lo que entendí yo que él está planteando.

Sí. A pesar de que le di el turno a Albita, el Juez Hiram Sánchez Martínez quiere hacer un comentario referente a lo del Fiscal, así que por eso... el Juez Hiram Sánchez Martínez.

HON. HIRAM SANCHEZ MARTINEZ: Quizás no entendí bien la contestación. O sea, la contestación es que la política pública encargada en el Código Penal del infame delito contranatura...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Bajo la Ley 54.

HON. HIRAM SANCHEZ MARTINEZ: Bajo la Ley 54. Lo que he entendido es que se aplica la Ley 54, órdenes de protección...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Sí.

HON. HIRAM SANCHEZ MARTINEZ: ...a parejas de homosexuales. Vamos a coger dos varones.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Sí.

HON. HIRAM SANCHEZ MARTINEZ: Entonces la interrogante es, si por un lado la política pública del Estado Libre Asociado penalizara las relaciones homosexuales entre varones, por ejemplo, quiere decir que esa pareja de varones, que a diario, con la frecuencia que estimen necesario incurren constantemente en el infame delito contranatura, y en algún momento en que esa relación se deteriore, la relación personal entre ellos que haya agresiones, ¿pueden al mismo tiempo ir a pedir protección, la protección civil o penal que tenga la ley de violencia doméstica?

O sea, no... a mí me llamó mucho la atención y no... me había hecho el propósito de no participar, para darle oportunidad a los compañeros, y sé que el tiempo es limitado, me llamó mucho la atención la conclusión que hizo la Comisión a ese respecto, especialmente cuando la propia Comisión acepta que ni en un solo sitio de este historial legislativo aparece constancia alguna de que fuese la intención de los legisladores que aprobaron esta ley,

extender la protección tan necesaria que se pensó para el problema de las relaciones en el seno de un hogar normal, a las relaciones homosexuales, lesbianas o de la razón que sean.

Así que yo sencillamente para mí me resulta incomprensible, digo, yo no niego la facultad que tiene la Asamblea Legislativa, de si en un momento dado quieren someter esto a vistas públicas y enmendar la ley y hacerlo expresamente que lo hagan, pero debe ser a través del proceso legislativo, donde la gente se exprese, donde puedan hacer piquetes a favor, piquetes en contra, donde se le de intervención a todos los grupos de expresión, a favor y en contra, sea o no por vía judicial, cuando no está clara que esa haya sido la intención legislativa.

Así es que esa es la reacción en cuanto a eso.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Para que se entienda su comentario, a los efectos suyos al usted decir una relación normal, ¿a qué usted se refiere una relación normal de pareja, tiene la bondad?

HON. HIRAM SANCHEZ MARTINEZ: Yo creo que no es necesario en este grupo, pero si hay alguien que no lo entiende, es una relación entre un hombre y una mujer en el contexto familiar que los puertorriqueños hemos decidido que debemos vivir. Esto es San Juan, esto no es Sodoma ni Gomorra.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: ¿Hay algún... Por favor. Profesor Efrén Rivera Ramos. Luego usted Picart.

PROFESOR EFREN RIVERA RAMOS: Sí, esto fue un asunto que se discutió con alguna extensión, porque no teníamos mucho tiempo en

el grupo de trabajo de Orientación Sexual y ciertamente pues, plantea un problema. Pero yo creo que el problema lo tenemos que enfrentar directamente.

O sea, nosotros empezamos por discutir en ese taller cuáles son las raíces del discrimen por orientación sexual y cómo eso está vinculado con las construcciones de género. Y ahí el concepto de género es muy importante.

Género, según la conceptualización que hicimos en el Informe, ayudados por un montón de literatura sobre esto y en múltiples discusiones, tiene que ver pues con la construcción histórico-social que se ha hecho de cuáles son los comportamientos, las conductas esperadas de los hombres y las mujeres, por virtud de ser hombres y mujeres definidas estrictamente por razón de su sexo.

Entonces, esa construcción histórica, social, de lo que es el género, nos lleva, una vez es aceptada, nos lleva, nos lleva a entender que el comportamiento normal, natural y por lo tanto esperado de un hombre, es que se relacione afectivamente, íntimamente, inclusive sexualmente solamente con una mujer y lo mismo con las mujeres, es decir, es producto de lo que entendemos que es, son las atribuciones, cómo deben comportarse, etcétera, los hombres y las mujeres.

Y que entonces cuando una persona reta eso, cuando una persona reta esa construcción y ese entendido, ese entendido general, que muchas veces es un entendido que ni siquiera hemos pensado en el, es que lo hemos pedido a través de la socialización, cuando una persona reta eso, por ese reto se hace diferente y los demás lo

construimos como diferente y empezamos a tratarlo de manera diferente, porque lo colocamos fuera, verdad, de lo que consideramos normal y ese trato incluye, incluye el menoscabo de la persona por muchas razones. No solo, entonces ya no solo porque no le permitimos la relación sexual, sino porque ha optado por eso, le negamos vivienda, le negamos la posición de maestro, no lo dejamos ser juez o lo que fuera. Es decir, eso, eso tiene esa consecuencia.

Entonces, lo que discutíamos era, que una de las formas en que... una de las formas preferidas, vamos a decir, de una sociedad o de los sectores que dominan estos procesos de construcción del entendimiento de la gente, de construir como anormal algo, es criminalizando la conducta, utilizando el derecho, y sobre todo el derecho penal, para decir tales comportamientos constituyen un delito. Esa es una forma de decir, eso no es normal y hay que castigarlos.

Entonces, ahí inmediatamente entramos al problema que presenta la criminalización de determinada conducta. Y lo que ha sucedido en nuestra sociedad y otras, no es sólo la puertorriqueña, es la norteamericana históricamente, es en muchas otras sociedades, es que mediante la criminalización de esa opción que hacen dos personas del mismo sexo, entonces los estigmatizamos y a esa criminalización le suceden muchas consecuencias, de ahí vienen muchas consecuencias.

Y fue interesante, yo creo que hay que hacer esta explicación porque es la única manera de enfrentar el problema cabalmente.

Nosotros vimos, por ejemplo, en ese taller como en Puerto Rico, como en otras sociedades, no sólo la puertorriqueña, sino como en otras sociedades el instrumento jurídico fundamental de cuánta criminalización ha sido a través de los estatutos de sodomía.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Acércate al micrófono, porque parece que se fue, ¿no? ¿Se fue?

PROFESOR EFREN RIVERA RAMOS: Han sido los estatutos de sodomía.

Ahora, lo que es interesante es que esos estatutos tienen una historia muy diversa. El nuestro, por ejemplo, adoptado, incorporado en el Código Penal de Puerto Rico de 1902, e importado de California, pues porque era exactamente el mismo artículo del Código Penal de California, es decir, no fue una producción puertorriqueña en ese sentido y aprovecho para aclarar, importado de California, del Código de 1902, lo que decía era que será sancionada con pena mínima de un año, máxima de diez, toda persona que incurriere en el infame crimen contranatura.

Todo el mundo, digo, dicen unos casos del Tribunal Supremo, que todo el mundo debía saber qué era eso, y en el historial de esos delitos, de ese tipo de delito, de eso surge claro que eso se refería a un tipo de acto sexual en particular, que es la relación anal, a ese acto.

Y entonces, como estaba redactado, de ese delito podrían ser culpables, se podría ser culpable fuera el acto cometido con una persona del mismo o de otro sexo. Es decir, que no estaba concebido necesariamente para prohibir la conducta homosexual,

porque entre otras cosas, el tipo de relación, el tipo de relación sexual que muchas veces se da, por ejemplo, entre mujeres, no involucra ese tipo de acto y por lo tanto, eso no estaba penalizado, ni estaba criminalizado. Y era ese acto, porque se entendía que esa no era la manera natural de tener relaciones sexuales.

Así era como lo entendía Blackstone en el "common law" y de ahí es que viene y decía que ese era un delito peor que el asesinato, etcétera, etcétera, etcétera.

Entonces, de Inglaterra, o sea, no es de Puerto Rico solamente, quiero seguir aclarando, entonces, qué pasa, así es como está definido en muchas jurisdicciones. De modo que sí, aunque penalizamos un tipo de conducta que se da comúnmente en la relación sexual entre hombres, no era eso solo lo que penalizaba, porque si era con una mujer también, además, decía que con seres humanos o con bestias, con animales, de modo que incluía otro tipo de cosas. Era por la naturaleza de ese acto.

¿Qué pasa en Puerto Rico en el 1974? Se adopta el Código Penal y hace veintiún años, o sea, no en el siglo 19, hace veintiún años, en el nuevo Código Penal se cambia, se cambia el lenguaje del artículo y ahora el delito de sodomía se define de esta manera, cualquier persona que sostuviere relaciones sexuales con una persona del mismo sexo o cometiere crimen contranatura, le quitaron lo de infame, crimen contranatura, será penalizada.

Es decir, en el 1974 fue que en Puerto Rico se criminalizó toda conducta, toda relación sexual entre personas del mismo sexo.

Y ahora eso incluye, o sea, la trayectoria entonces ha sido, que se ha ampliado el tipo de conducta que queda penalizada. Y además, específicamente dice que es entre personas del mismo sexo. Y el otro desarrollo interesante es que se aumentan las penas. Porque antes era un mínimo de uno a diez, después se enmendó a cinco o a seis, a cinco, en el 1943, en el 1974 se vuelve a uno a diez, en el 80, hace quince años, se sube a seis y en el 83 se sube a diez. Que quiero, por cierto decir, que es una pena mayor por el acto entre dos adultos consentido, un solo acto impone una pena mayor que por cometer actos lascivos con un niño, sin consentimiento. Esa es la valorativa que hay, verdad, en el Código Penal. Bueno, pero eso es entre paréntesis.

Ahora, entonces, qué ocurre. O sea, lo que hemos visto aquí es una tendencia hacia criminalizar lo que antes no estaba criminalizado necesariamente, las relaciones entre parejas, eso puede tener una interesante, habría que buscar una interesante explicación y nos diría hacia dónde nos estamos moviendo.

Pero, ahora, el tópico que eso plantea es el problema de la criminalización de esa conducta. ¿Por qué? Y el consenso que hubo en el grupo fue recomendar que se descriminalizara, porque entre otras cosas tiene muchas consecuencias, verdad.

En primer lugar, aquí hay un planteamiento de derecho constitucional, de si eso viola el derecho a la intimidad, según nuestra Constitución. El caso no está resuelto, el caso... versus de Bowers (fonético) lo resuelve en relación con la interpretación de cinco jueces del Tribunal Supremo de la Constitución Federal y

el primer párrafo de esa decisión dice, dice específicamente: "Este caso no dispone de lo que puedan hacer los tribunales estatales al interpretar su Constitución". Lo que significa, que el Tribunal Supremo de Puerto Rico podría interpretar que la garantía de intimidad de nuestra Constitución es mucho mayor que la Federal, como lo ha hecho repetidamente y si no lo hiciera en este caso estaría retrocediendo, que hay más protección y por lo tanto eso requiere un examen mucho más riguroso de este estatuto que el que hizo el Tribunal Supremo del estatuto de Georgia, que era el que estaba en juego.

Ahora, hay un problema de constitucionalidad del artículo de sodomía. ¿Cuál es la política pública del Estado en Puerto Rico? Eso es una cosa que en este momento sugiero que está en el aire, porque si el artículo de sodomía choca contra los requerimientos de la Constitución, la política pública superior es la de la Constitución. De modo que eso no está resuelto definitivamente.

Segundo, segundo, hay un nuevo entendimiento, porque esto de la Constitución, esto de la Constitución es una cosa que... lo que entendemos que es la Constitución va evolucionando, todos lo sabemos.

Segundo, hay un nuevo entendimiento de que ese tipo de estatuto podría ser violar la igual protección de las leyes. Quiero aclarar que el caso de Bowers específicamente dice, que ellos no están resolviendo si ese estatuto violaría la igual protección de las leyes. De modo que eso también está, como dicen allá, "up for grabs".

Tercero, en nuestra Constitución hay una disposición específica que prohíbe el discrimen por razón de sexo y está planteado si el establecer una diferencia entre quienes pueden tener relaciones sexuales entre sí meramente por su sexo, no sería una violación de la disposición constitucional que prohíbe la violación... el discrimen por...

De modo que esos son problemas constitucionales que están ahí planteados. Esto no está resuelto y en su momento, yo supongo, que el Tribunal Supremo de Puerto Rico tendrá que enfrentar eso, ilustrado por argumentos bien hechos de uno y otro lado, podrá llegar a la decisión más justa y que mejor se conforme con los valores de la Constitución.

Ahora, aparte de ese problema, el problema de la política pública no es sencillo, porque fíjense ustedes, que esta no es la única instancia. Aquí el problema que está planteado es si una persona, la Ley 54, como bien señaló una compañera en el de Orientación Sexual, protege a personas, protege a una persona de la violencia que pueda recibir de su pareja. Y lo que uno se tiene que preguntar es, si una persona que ha decidido formar una relación de pareja con otra de su mismo sexo, debe quedar excluido de esa protección de la violencia. Si vamos a hacer esa distinción, por estereotipos que tenemos o por concepciones de otro tipo, es decir, si vamos a dejar desprovistas a esas personas de la protección contra la violencia que recibe de otra persona con la que formó el grupo familiar. Si la dejamos desprovista, yo creo

que los tribunales tienen ante sí un problema constitucional planteado, por las mismas razones.

El problema es, ¿se puede interpretar la Ley 54 de otra manera que no sea esa? Porque si se interpreta de otra manera, sí hay un problema constitucional planteado.

Entonces, el otro problema es, que en Puerto Rico no es raro que se ofrezca protección jurídica, civil o penal, a personas que están involucradas en relaciones que el mismo ordenamiento dice que son ilegales, en situaciones que tienen que ver con esa relación. Y les voy a poner un ejemplo.

En Puerto Rico está reconocido, que una persona casada puede tener una relación concubinaria con otra. Eso es delito, según el Código Penal, es adulterio. Pero eso no ha sido óbice para que el Tribunal le reconozca derechos económicos a la persona esa, que supuestamente está cometiendo el delito de adulterio.

Y cuál es el problema... entonces me pregunto yo, habría que decir, bueno, no, eso sería contrario a la política pública, porque el Código Penal incorpora a la política pública de que el adulterio es ilegal. Y nosotros no hemos hecho eso, gracias a Dios, en nuestra jurisdicción, el Tribunal no ha hecho eso, porque sería una barbaridad, verdad.

Y hay así un sinnúmero de otras situaciones en las que no importa que la relación que da base a la situación pueda ser ilegal, por virtud de una rémora que queda a mi juicio humilde, una rémora que queda en el Código Penal, no hay, eso no ha sido óbice para que haya protección a las personas en relación con otros

valores que sí se quieren proteger. Y la Ley de Violencia Doméstica, uno de los valores que quiere proteger es, que una persona que ha confiado, se ha confiado a otra en una relación íntima, de pareja o lo que sea, esté protegida de la violencia de esa persona.

Y yo me pregunto, si eso es un valor inferior al de mantener esta prohibición de la relación sexual entre parejas y que por lo tanto debe quedar derrotada esa aspiración y ese valor por ese argumento, que a mi juicio es bastante realista, que no enfrenta el verdadero problema humano que se quiere enfrentar.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muy bien.

PROFESOR EFREN RIVERA RAMOS: De modo, que a mí me parece que hay que tomar todo eso en consideración a la hora de evaluar...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: Muchas gracias, profesor.

Quiero decir que voy a dar dos únicos turnos, porque son las doce y porque los había anunciado. Uno es a la Sra. Albita Rivera y el próximo es a la licenciada Pantoja, porque se nos acabó el tiempo y el Juez Presidente dice que hay que recesar para ir a almorzar. Por favor Albita.

SRA. ALBITA RIVERA: Me siento muy complacida de oír la...

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: De las intervenciones.

SRA. ALBITA RIVERA: Y sobre todo la del profesor Rivera, pues ha sido maravillosa.

Yo quisiera, pues, cerrar diciendo que... yo estoy bien agradecida que nos hayan dado la oportunidad a un grupo de personas

que no pertenecemos al sistema, de haber compartido este paso que ha dado la Judicatura del país.

Si bien es cierto que lo que se ha dicho no ha sido sorprendente para nosotras, en el caso de la Comisión, porque era diferentes conceptos y quejas que llegaban a diario, pero el que entre ustedes mismos hayan oído distintos temas, me parece a mí que es, vale la pena destacarlo y felicitar al Juez Presidente y a la Presidenta, a la vez que al grupo que ha trabajado en ese excelente Informe.

No obstante, yo quisiera pedirle al Juez Presidente, que después de escuchar las posiciones que han asumido las y los compañeros que han participado en la mañana de hoy, nos parece que la única solución para comenzar a evitar, si no el problema, por lo menos las muertes en el país, es salas especiales, señor Juez, especializadas. Porque todavía después de dos días, veo unos conceptos tan y tan y tan opuestos al tema, que ha habido como casi una súplica de parte de compañeros que comparten todos los días y valga la redundancia y que todavía no logramos convencerlos y hemos hablado, inclusive hasta de desvíos criollos y americanos. O sea, que es algo que... inclusive entiendo yo que hasta cierto punto es una violación a la propia ley. O sea, que si partimos de eso, yo que no soy abogada y que me atrevo decir esto, precisamente porque como no lo soy, pues a lo mejor ustedes me perdonan las barbaridades que diga, pero creo yo que la única forma que vamos a minimizar el problema en término de las víctimas que están

muriendo, es salas especializadas, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias a la Sra. Rivera por su generosas palabras de felicitación para la Honorable Jeannette Ramos Buonomo y este servidor.

Nosotros también estamos muy agradecidos de su presencia en este simposio, en estas deliberaciones, porque sabemos del compromiso que tiene usted y el señor Gobernador en esta problemática.

La creación de, y debe quedar claro, que no serían salas especializadas, si no salones, o sea, jueces designados para que se especialicen y atiendan exclusivamente este tipo de caso, pues es una sugerencia que será acogida para estudio y análisis serio y rápido.

Yo realmente tendría que ver qué factores podrían militar en contra. Yo francamente le tengo que decir que no veo ninguno. Pero ciertamente tendría que hacer el caveat de que tendría que estudiar cualquier factor que pudiera afectar el funcionamiento, inclusive la filosofía enmarcada en la constitución de un solo tribunal, pero no veo ninguna objeción para que podamos atender ese reclamo en forma favorable.

Así es que tiene mi compromiso de atenderlo prontamente y de si no hay factores de peso que lo impidan, cumplir con ese reclamo.

HON. JEANNETTE RAMOS BUONOMO: El último turno, es que es la hora del almuerzo.

LCDA. PANTOJA: Solamente quisiera llamar la atención de los jueces y las juezas que nos acompañan, respecto a las propuestas de enmiendas a la Ley 54.

El proceso que se siguió para la aprobación de este estatuto, que debe enorgullecer a nuestro país, fue bien azaroso, fue bien controversial y logramos prevalecer después de mucho tiempo. De modo que las propuestas de enmienda deben plantearse con mucho cuidado. Es una ley recién aprobada como quien dice y no debemos aventurarnos a hacer esas propuestas que pueden causar muchos problemas.

En términos del desvío específicamente, que fue sobre lo que se señaló, quiero apuntar que establecer la diferencia que se ha señalado puede traernos de nuevo a la situación de que se considere los delitos bajo la Ley 54 como delitos de diferentes a otros crímenes que se cometen.

También debe quedar claro, que el proceso de desvío no es un proceso para reunificar la familia. El proceso de desvío es un proceso para reeducar al agresor y que la mujer no tiene por qué ser involucrada en el mismo, si ella no lo desea, y no es conveniente que lo haga, porque cuando se da el desvío todavía la relación de poder está bien patente.

Finalmente, quisiera señalar sobre el comentario que hizo el Fiscal General, de que en una reunión que tuvimos hace un tiempo con el Secretario de Justicia Pierluisi, él dijo que consideraría la posibilidad de destacar los fiscales en forma vertical para

atender los casos, porque eso es de mucha ayuda para las sobrevivientes de violencia doméstica.

La Sociedad para Asistencia Legal ha comenzado a implantar ese sistema y yo creo que deberíamos de mirar con más cuidado, si es posible, que venzamos las barreras para poderlo implantar también en los casos de agresiones contra las mujeres.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, licenciada.

Usted ha mencionado algo muy importante y es el propósito del desvío, es el de reeducar, de que el agresor comprenda su falta, la corrija y modifique, como... sistemáticamente su conducta. Y yo creo que ahí es donde más estamos fallando en el sistema.

Pero claro, eso no implica que los jueces puedan tomar otras medidas cuando entiendan que eso es en beneficio de las partes envueltas cónsono con la política pública de la Ley 54. Pero precisamente ese es el propósito de seminarios como este. Hablamos de sensibilizar y estoy de acuerdo con el Juez Escribano, de que los jueces, la mayoría de los jueces y las juezas del sistema, por no decir todos, están sensibles al problema.

El problema es que estamos sensibles a una problemática que muchos no entendemos. O sea, que creemos entender, que creemos que las soluciones que nosotros diseñamos son las correctas, sin estar preparados para identificar todos los factores y todos los criterios que deben entrar en juego. Por eso son los seminarios como estos y que le decía yo a la prensa, y lo repito hoy ante ustedes, este tipo de actividad no será la última. Viene ahora la segunda fase y la segunda encomienda a la Comisión, el diseño de

programas educativos y de seminarios y de otros métodos para la divulgación y capacitación de todos nosotros los jueces, en relación a este problema.

Por otro lado, necesitamos el compromiso de todos los componentes, tanto de la Policía, tanto de la Fiscalía, como de los abogados.

Yo recibí ayer el compromiso inquebrantable y en el que creo firmemente, del Colegio de Abogados a través de su Presidente, de ayudarnos en este problema. Eso desde el punto de vista de los abogados. Estoy seguro que el Secretario de Justicia está tan preocupado como nosotros en este problema y es cierto que la actitud de los fiscales ha cambiado mucho. Falta entonces que la Policía se comprometa y en forma multidisciplinaria y multi-rama y multi-agencia y multi-institucional, enfrentemos el problema como haya que enfrentarlo.

Con estas observaciones vamos a recesar hasta la una y treinta de la tarde, en que comenzaremos a discutir el... hasta las dos de la tarde, me indican, hasta las dos de la tarde, en que comenzaremos a discutir el segundo tema de la Conferencia, que es el de la designación de abogados de oficio.

Todas las personas que estamos en este salón y los que estén fuera, todos los comparecientes a la Conferencia en el día de hoy, están invitados a almorzar. No necesitan "tickets", no necesitan "tickets".

Ayer lamentablemente Albita y otras personas no estuvieron con nosotros y lo que lamento es, no que no hayan almorzado o no

estuvieran con nosotros, sino que no pudieron oír a la licenciada Schafran, que de verdad dió una muy excelente charla. Pero pueden pasar al Salón Ponce de León, donde se servirá el almuerzo.

A las dos de la tarde, los que van a participar de la sesión de por la tarde, aquí a las dos de la tarde. Y recuerden la recepción de cinco a nueve, que conjuntamente con el Colegio de Abogados celebraremos en el área de la piscina. Promete ser una actividad muy buena, así es que los exhorto a todos a asistir.

(Receso de almuerzo.)

(Después del receso.)

SESION DE LA TARDE

SR. JUEZ PRESIDENTE: Vamos a reanudar los trabajos de la Decimoctava Conferencia Judicial, para discutir la presentación y discusión del informe de la Comisión de la Conferencia Judicial, sobre la Asignación de Abogados de Oficio en Procedimientos de Naturaleza Penal.

Tenemos un premio para todos los que están en el fondo, todos los que se pasen al frente. Mientras más al frente se pasen, más "tickets" van a recibir para los cocteles de esta tarde, después de las cinco.

Yo les aseguro que si se vienen al frente y en algún momento desean retirarse, no nos va a dar coraje, vénganse al frente.

Bueno, pues bienvenidos, bienvenidas y bienvenidos. La Directora del Secretariado, la licenciada Carmen Irizarry de Domínguez, habrá de hacer la presentación de la Comisión. Adelante.

LCDA. CARMEN IRIZARRY: Muy buenas tardes. En la tarde de hoy informará para esta plenaria el Comité Asesor sobre Asignación de Abogados de Oficio en Causas de Naturaleza Penal.

Este Comité tiene su origen en el caso Ramos Acevedo vs. Tribunal Superior, del año 1993, donde el Tribunal Supremo por voz del Honorable Juez Francisco Rebollo López, sostuvo la constitucionalidad de la obligación de los abogados de prestar servicios profesionales gratuitos a acusados indigentes.

El Tribunal Supremo encomendó a este Comité efectuar recomendaciones al Tribunal en esta área de la Asignación de Abogados de Oficio.

Por espacio de poco más de año y medio, el Secretariado tuvo el gusto de colaborar con este Comité, compuesto de grandes conocedores del Derecho Penal y de las instituciones relacionadas con el mismo en nuestro país.

Paso a presentarles al Comité: de izquierda a derecha, tenemos en primer término al Honorable Jorge Segarra Olivero, Presidente del Comité y Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones; en segundo término, la licenciada Olga Resumil de San Filippo, Catedrática de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Luego el licenciado Harry Padilla Martínez, abogado en la práctica privada, conocido criminalista. Luego el licenciado Harry Anduze Montaña, nuestro Presidente del Ilustre Colegio de Abogados y también abogado en la práctica privada, en el área especialmente de lo criminal. Luego el Honorable Juez Fernando Gierbolini Borelli, Juez del Tribunal de Primera Instancia. Le

sigue el licenciado Benigno Alicea Alicea, Director de la Sociedad para Asistencia Legal. Luego el Honorable Pedro Delgado Hernández, al momento de su nombramiento al Comité, Procurador General y hoy, Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Luego el licenciado Manuel Martínez Umpierre, abogado también en la práctica privada, especialmente en lo criminal y el licenciado René Arrillaga Beléndez, abogado en la práctica privada. No están con nosotros la licenciada Migdalia Fraticelli Torres, Catedrática de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, que se excusó, pero viene más tarde. Nos ha informado que vendrá un poco retrasada porque tenía un compromiso previo. Tampoco está con nosotros el licenciado Carlos Lugo Fiol, que también era parte del Comité y que es al presente el Procurador General. La otra persona que también está ausente, también miembro del Comité, es el licenciado Carlos Noriega, pasado Presidente del Colegio de Abogados.

Dejo con ustedes entonces, al Presidente del Comité, el Honorable Jorge Segarra Olivero.

HON. JORGE SEGARRA OLIVERO: Buenas tardes.

Señor Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, José Andréu García, señor Juez Asociado, Federico Hernández Denton, y compañeras y compañeros jueces del Tribunal General de Justicia, compañeras y compañeros abogados, señora Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, compañero Presidente del Colegio de Abogados, amigas y amigos todos.

Comparezco ante ustedes en la tarde de hoy para someter a su consideración el Informe y Proyecto del Reglamento aprobado y

rendido al Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico, por el Comité Asesor sobre Asignación de Abogados de Oficio en Causas Criminales, constituido y designado por el Honorable Tribunal Supremo, mediante Resolución del 18 de junio de 1993.

Habremos de presentar nuestro Informe a esta Conferencia Judicial en dos fases. La primera consistirá de la exposición de los fundamentos filosóficos y jurídicos de nuestra encomienda y el marco teórico conceptual y práctico de nuestras deliberaciones, acuerdos y consensos.

Luego explicaremos someramente la metodología utilizada para recopilar la información imprescindible para respaldar y validar nuestros esfuerzos.

Esta primera fase estará a cargo del Presidente del Comité. La segunda fase estará a cargo del Comité en pleno y consistirá de una breve explicación del texto del Proyecto de Reglamento en sus aspectos más salientes por el turno que ocupan los compañeros y compañeras del Comité y con ya artículos previamente asignados.

Concluida la segunda fase, comenzaremos un diálogo con los asistentes de la Conferencia Judicial e intentaremos aclarar dudas sobre el contenido del Proyecto de Reglamento y sobre los principios en que está avalado. Desde luego, recibiremos el insumo de los presentes, sus críticas, comentarios, sugerencias y recomendaciones, las evaluaremos y las haremos llegar al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El Comité Asesor sobre Asignación de Abogados de Oficio en Causas Criminales, fue creado y constituido como corolario de la

decisión emitida en Ramos Acevedo vs. Tribunal Superior, 93 JTS 96. Opinión y Sentencia del 14 de junio de 1993. El Comité fue adscrito al Secretariado de la Conferencia Judicial y se le encomendó la tarea de estudiar y someter recomendaciones al Tribunal Supremo, sobre la problemática de la asignación de abogados de oficio en causas criminales. Ello, con el propósito de que el Tribunal, al amparo de su poder inherente de reglamentar la profesión de abogado, implante un sistema uniforme a esos efectos.

El Comité quedó integrado por los compañeros que están a mi izquierda y los que por una razón u otra no les ha sido posible asistir en la tarde de hoy. Yo tuve el honor de presidirlo por la generosidad del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Habiendo cumplido nuestra encomienda, es un imperativo de conciencia expresar nuestro agradecimiento al Tribunal Supremo por la oportunidad de colaborar en un asunto tan trascendental para la administración de la justicia de nuestro país.

Asimismo queremos dejar constancia de nuestro reconocimiento a la Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial, licenciada Carmen Irizarry de Domínguez y a todo el personal bajo su dirección, por la valiosa contribución a los trabajos del Comité.

Permítasenos hacer mención especial del estimable apoyo que recibimos de la licenciada Carmen Guerrero.

Ruego sus indulgencias por introducir una nota personal, pero es absolutamente imprescindible que agradezca la colaboración de

todas las compañeras y compañeros del Comité, quienes desplegaron en todo momento una dedicación y tesón ejemplares.

Oportuno es dejar constancia de nuestra deuda de gratitud con la profesora Migdalia Fraticelli, con el Honorable Procurador General, licenciado Carlos Lugo Fiol, y con la profesora Olga Elena Resumil, quienes integraron el Comité de Redacción, que tuvo a su cargo la delicada y difícil encomienda de redacción de un Proyecto de Reglamento que recogiera fiel y cabalmente y con acato respetuoso, los innumerables acuerdos y consensos a que llegó el Comité, dándole perfil y fisonomía reconocible a ideas, pensamientos y posturas que se fueron gestando y desarrollando durante catorce meses.

Sabido es que el 14 de junio de 1993, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, por voz del Juez Asociado, Sr. Rebollo López, emitió la decisión Ramos Acevedo vs. Tribunal Superior, 93 JTS 96. La referida Opinión analizó la obligación de todo abogado de prestar servicios profesionales gratuitos a acusados indigentes, a la luz del mandato constitucional de que se provea una adecuada y efectiva asistencia de abogado a todo imputado de delito y de las disposiciones correspondientes de los canones de ética profesional que imponen a todo abogado la obligación de ofrecer una representación capacitada y diligente.

Sabido es también, que la garantía constitucional antes mencionada incluye dos aspectos fundamentales, el derecho a una representación adecuada y efectiva y el derecho a que el Estado provea representación legal gratuita a los acusados indigentes.

Es un principio firmemente establecido, que el derecho a una adecuada y efectiva representación constituye un ingrediente fundamental del debido proceso de ley.

Siendo ello así, en aquellas instancias donde el Estado provee representación legal gratuita, es crucial que el derecho a una representación efectiva y adecuada quede plenamente garantizada.

Puesto en otros términos, ese derecho debe quedar inequívocamente salvaguardado, irrespectivamente de que la representación legal haya sido designada por el tribunal a un imputado menesteroso o por el contrario, escogida y seleccionada por el imputado y sufragada por su propio patrimonio.

Con gran acierto el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha expresado que los abogados en casos criminales son una necesidad y no un lujo.

Desde 1938, el Tribunal Supremo de Estados Unidos resolvió en el caso de Johnson vs. Zerbst... Las citas no... están creo que en la Introducción, probablemente de ahí fue que las tomé, de manera que para no cansarlos con citas, que el derecho de un acusado al disfrute de una adecuada representación se extiende a todo procedimiento criminal llevado en los tribunales federales.

Veinticinco años más tarde, en Gideon vs. Wainright, el Tribunal Supremo federal dejó claramente sentado que el derecho a asistencia de abogado, según surge de la Enmienda Sexta, es uno de los derechos fundamentales aplicables a los estados, a través de la cláusula del debido procedimiento de ley de la enmienda catorce.

No empecé la extraordinaria importancia del caso de Gideon, allí no se especificó en qué etapa de los procedimientos el imputado indigente tiene derecho a asistencia de abogado, aunque la interrogante fue abordada y resuelta a medida que el Tribunal Supremo continúa expandiendo el alcance de la garantía constitucional.

El desarrollo de esta doctrina es ampliamente conocido. En Douglas vs. California, el Tribunal Supremo señaló que el derecho a asistencia de abogado se extiende a la etapa apelativa y que la negación a un indigente del derecho a asistencia en una apelación constituiría un discrimen denigrante.

Que en lo que a las etapas previas del proceso criminal concierne, en Escobedo vs. Illinois, se estableció que un interrogatorio bajo custodia hecho por la Policía en una etapa previa al juicio, constituye una etapa crítica durante la cual el acusado tiene derecho a ser asistido por un abogado.

Poco después, en Miranda vs. Arizona, el Tribunal Supremo expresó, que antes de llevarse un interrogatorio bajo custodia, se le tiene que informar al acusado, entre otras cosas, de su derecho a consultar con un abogado, a que el mismo esté presente durante el interrogatorio y a que, de tratarse de un acusado indigente, el Estado le provea representación legal.

En 1967, en el caso de United States vs. Wade, se reiteró que la garantía constitucional a asistencia de abogado, era aplicable a las etapas críticas anteriores al juicio, tales como la identificación en rueda de detenido.

Y en Scott vs. Illinois, el Tribunal Supremo expresó que se debe garantizar la asistencia de abogado en aquellos casos donde el delito imputado apareje pena de reclusión.

El derrotero jurisprudencial trazado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha sido edificante, manteniendo una posición de avanzada no aventajada por nadie en materia del derecho a asistencia legal, tal y como se expresó en Soto Ramos vs. Superintendente de Granja Penal, 90 D.P.R. 731, a la página precisa, 734.

A nuestro juicio, la trayectoria de nuestro más alto Tribunal ha transcurrido por senderos más liberales y más avanzados que los del Tribunal Supremo de Estados Unidos. Bastaría, para probar nuestro aserto, citar los casos de Ex-Parte Hernández Laureano, 54 D.P.R. 416, Rivera Escuté vs. Jefe de Penitenciaría, 92 D.P.R. 765, Córdova vs. López Rivera, 89 D.P.R. 791, y toda la copiosa progenie de los citados casos, incluyendo la extensión de dicha protección a los casos de menores que incurrir en faltas, reconociéndoles el derecho a estar asistidos por abogados en las vistas de aprehensión y en las vistas para la determinación de causa probable para la presentación de queja o de querrela.

En armonía con el Artículo 2, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con la jurisprudencia interpretativa de nuestro más alto Tribunal, los cánones de ética profesional son un vivo ejemplo de la importancia que en Puerto Rico le hemos concedido a la referida garantía constitucional.

La responsabilidad de nuestros abogados no solo ha sido definida en términos del derecho constitucional de asistencia de abogado, sino también como un imperativo ético consagrado en el Canon 1 y en el Canon 38 del Código de Etica Profesional.

El Canon 1 proclama, que constituye una obligación fundamental de todo abogado luchar continuamente para garantizar que toda persona tenga acceso a la representación capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal y que en la consecución de este objetivo, el abogado debe aceptar y llevar a cabo toda encomienda razonable de rendir servicios legales gratuitos a indigentes, especialmente en lo que se refiere a la defensa de acusados y a la representación legal de personas insolventes.

El Canon 38 exige a nuestros abogados esforzarse al máximo de su capacidad en la exaltación del honor y la dignidad de su profesión, aunque el así hacerlo conlleve sacrificios personales.

Es al amparo de todo este marco teórico conceptual, doctrinal, ético y moral, que nuestro más alto Tribunal con gran acierto, en la opinión de Ramos Acevedo, resolvió que sobre el estado, sin embargo, no recae la obligación en forma única de proveer esos servicios gratuitos de abogados a los indigentes. Esta es una obligación compartida con los abogados admitidos al ejercicio de la profesión.

Como secuela ineludible del principio enunciado, agrega el Tribunal Supremo, que todo abogado es un oficial del Tribunal y

como tal viene obligado a ofrecer sus servicios legales cuando un tribunal le asigne la encomienda.

Sintiéndose depositario de este hermoso legado doctrinal y ético, nuestro más alto Tribunal, por voz del Juez Asociado, señor Rebollo López, corona luminosamente ese bello historial, proclamando la constitucionalidad de la obligación de todo abogado en Puerto Rico, de prestar servicios profesionales gratuitos a acusados indigentes, subrayando el imperioso interés social que subyace en esta obligación.

Y paralelamente, se asume una postura sensata, compasiva y justiciera con nuestra profesión y se reconoce que la obligación de los abogados de prestar servicios gratuitos, no debe trascender el lindero de lo razonable y no debe ser aplicada de forma repetitiva, arbitraria y selectiva y que el sistema imperante en nuestros Tribunales, es susceptible de ser aplicado en forma inconstitucional.

Confrontados con la necesidad de mantener un balance racional que sirva de valladar contra actuaciones arbitrarias, el Tribunal Supremo adoptó un esquema tentativo para enfrentarse a esta problemática, estableciendo directrices que han servido de guía a nuestro Comité para descargar su encomienda, la cual acometimos con el decidido respaldo del señor Juez Presidente, José Andréu García y de la señora juez y los señores jueces asociados.

El Comité contó con el apoyo entusiasta e indeclinable de la Directora del Secretarado de la Conferencia Judicial y su excelente

equipo de trabajo, con quienes tenemos realmente una deuda de gratitud.

En nuestra primera reunión acordamos preparar un formulario para compilar datos empíricos y estadísticos sobre el problema de la asignación de abogados de oficio desde la perspectiva de los jueces de Primera Instancia, ya que presiden o que hayan presidido Sala de lo Criminal. Llegamos a un consenso, además de celebrar vistas públicas en varias regiones judiciales en coordinación con la Oficina de Administración de Tribunales.

Celebramos vistas en las regiones judiciales de Caguas, San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo y Bayamón. Los ponentes en dichas vistas públicas suministraron al Comité valiosos comentarios sobre sus experiencias y problemas en relación con la asignación de abogados de oficio en su región.

También presentaron una variedad de recomendaciones que fueron de gran utilidad en el abarcador proceso de estudio y análisis seguido por el Comité. Muchas de las recomendaciones fueron acogidas de un modo u otro.

Es particularmente interesante observar que en todas las áreas, excepto en San Juan, los ponentes expresaron reiteradamente, que la designación de abogados de oficio no constituía un problema en su región. No empece esta percepción, esas regiones respaldaron la adopción de un reglamento de aplicación uniforme.

Las razones para el curioso fenómeno sobre la virtual carencia de problemas en esas regiones, se atribuye primordialmente al funcionamiento armonioso y a la excelente coordinación entre los

abogados de la práctica privada, la Sociedad para Asistencia Legal y los tribunales de esa región.

En las mencionadas regiones y en los citados foros, la designación de abogados de oficio se considera un honor. Los compañeros y compañeras consideran un honor poder servir a la gente indigente. Y que los jueces y las juezas se fijen en ellos como que son personas capacitadas para rendir esos servicios.

Estos hallazgos confirman la siguiente afirmación del Tribunal Supremo en el caso de Ramos Acevedo y cito, "Estamos conscientes del hecho, que la situación referente a la asignación de abogados de oficio, es una que puede variar de un distrito judicial a otro, esto es, las necesidades en este aspecto de las diferentes regiones judiciales, no necesariamente tienen que ser las mismas. En San Juan, por ejemplo", tenía que ser San Juan, "los ponentes perciben el problema como real y serio y lo es. Principalmente por la carencia, precisamente, de un sistema uniforme que evite las designaciones de abogados de oficio, alegadamente arbitrarias y reiteradas, así como las determinaciones, alegadamente arbitrarias sobre la indigencia de los imputados".

En varias sesiones especiales los miembros del Comité intercambiaron impresiones con distinguidos miembros de la comunidad jurídica y recibieron insumos y valiosas recomendaciones.

Entre los compañeros y compañeras, yo los tengo aquí todos, pero leerlo va a tomar mucho tiempo, estaban todos los directores y directoras de programas de Servicios Legales, todas las personas que tienen a su cargo los programas de Pro Bono, todas las clínicas

de asistencia legal de las Escuelas de Derecho, fue el Defensor Público Federal, el compañero Benicio Rivera, fue y estuvo con nosotros una tarde el señor Secretario de Justicia. A todos ellos queremos reiterarle nuestro agradecimiento.

Para completar el proceso de intercambio de experiencias, el Comité preparó un formulario para jueces de Primera Instancia. El formulario fue distribuido a través de la Oficina de Administración de los Tribunales. De un total de doscientos cincuenta y nueve formularios enviados, el Comité recibió cincuenta completados.

A base de esta muestra, la Oficina de Administración de los Tribunales compiló con métodos computarizados la información recibida y emitió resultados estadísticos que figuran en el Anejo 1 de nuestro Informe, Anejo Primero.

Además, se preparó una interpretación narrativa de los resultados obtenidos, la cual ha sido unida también al Informe en el referido Anejo 1.

De los resultados obtenidos se desprende que la práctica de los tribunales en aquel momento, era designar cualquier abogado que se encontrara en sala o utilizar a un miembro de la delegación de abogados del distrito judicial donde se estuviera ventilando el caso.

Entre las consideraciones principales, digo en aquel momento, porque es la data empírica, científica, inexpugnable que tenemos, no puedo decir cómo es en este momento, presumo que en la mayoría de los tribunales sigue siendo igual, excepto en unos pocos tribunales que aunque ustedes no lo crean, ya adoptaron el

Reglamento propuesto por nosotros. Entre las consideraciones principales que los tribunales toman en consideración para la designación están, si el abogado cuenta con una práctica activa en el ámbito penal, su historial de excelencia profesional y de cooperación con el tribunal, la naturaleza del proceso, así como otros compromisos profesionales que pueda tener el abogado.

Surge de las contestaciones de los jueces, que las designaciones de oficio a un mismo lugar o puede ser frecuente. Que fue precisamente lo que alegaba Ramos Acevedo en su caso.

La gran mayoría de los jueces expresó, que no utiliza criterios objetivos de indigencia para cualificar al imputado que solicita servicios gratuitos.

Un número considerable de los jueces no conoce los criterios utilizados por la Sociedad de Asistencia Legal para cualificar a un imputado indigente.

Sin embargo, veinticuatro de los cincuenta jueces encuestados consideran que pueden hacer una determinación de indigencia sin ayuda y en un tiempo razonable.

Finalmente, la mayoría de los encuestados y encuestadas señaló que el mecanismo de designación de abogados de oficio debe proveer para la creación de un banco de recursos que se nutra de todos los abogados en la práctica privada que se dediquen al Derecho Penal en el distrito judicial en que se haga la designación.

Del muestreo con que contó el Comité pudimos concluir que, en efecto, es necesaria la creación de un sistema uniforme de designación de abogados de oficio para evitar arbitrariedades,

tanto en la designación de los abogados de oficio, como en la determinación de indigencia de los imputados.

En el ánimo de descargar nuestra encomienda con la mayor fidelidad y rigurosidad posible, solicitamos al Secretariado de la Conferencia Judicial información referente al tema de la designación de abogados de oficio en todas las jurisdicciones norteamericanas.

El Secretariado recopiló la información solicitada y realizó un estudio que figura como Anejo 2 del Informe del Comité. Observarán que ahí no aparecen algunos estados, sencillamente, no tienen la reglamentación.

A nuestro requerimiento el Secretariado nos proveyó además abundante y profusa literatura jurídica sobre el tema, incluyendo estudios y artículos provenientes de diversas fuentes especializadas.

Durante el acucioso proceso de investigación, el Comité se enfrentó a un asunto que es esencial traer a la atención de ustedes. El 29 de abril de 1940 se aprobó la Ley Número 91, que crea y establece en Puerto Rico el cargo de Defensor Público. Dicha ley ha sido enmendada, pero nunca ha sido derogada. La Ley 91 contiene disposiciones sobre la defensa de personas indigentes mediante defensores públicos. Provee un mecanismo para determinar la insolvencia del acusado y dispone la remuneración del cargo de Defensor Público.

El Secretariado de la Conferencia Judicial realizó un estudio bajo la legislación en cuestión, el cual fue discutido y analizado ampliamente por el Comité.

Luego de dilatadas e intensas deliberaciones, el Comité resolvió continuar sus trabajos, toda vez que en nuestra estimativa la existencia de la Ley sobre el Defensor Público en nuestro ordenamiento jurídico, no obra como un impedimento para que los tribunales puedan designar abogados de oficio y por supuesto, no puede interferir con la facultad inherente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, para aprobar la reglamentación sobre la conducta de los abogados.

No deja de producirnos cierto asombro, que en el trabajo de investigación realizado por el Secretariado y por el Comité, no se obtuvo información alguna que indicara qué persona, si alguna, ha ocupado el cargo de Defensor Público a tenor con la Ley 91.

Además, se verificó que nunca se ha promulgado un reglamento sobre la remuneración de este funcionario.

Si bien es cierto que tanto la Sociedad para Asistencia Legal como el Colegio de Abogados, en sus respectivos alegatos presentados en el caso de Ramos Acevedo, coinciden en mencionar la ley, no logran ofrecer detalle alguna sobre la misma.

Es digno de mención, que de la declaración de principio de la Ley 91 surge meridianamente claro, que cuando se creó el cargo de Defensor Público existía un sistema de asignación de abogados de oficio para defender acusados insolventes y que el referido sistema

no garantizaba adecuadamente el derecho constitucional de asistencia de abogado.

Esta mañana se acercó a mí el Juez Danny López Soto, para expresar unas preocupaciones sobre nuestro Informe y me dijo algo que me estuvo sumamente curioso, y es que él está usando la Ley 91 para enfrentarse al problema de los gastos necesarios en una causa penal cuando él asigna un abogado de oficio. Y él más tarde creo que ampliará, porque creo que solicitó un turno, pero él incluso, para enfrentarse a los posibles ataques a la determinación de que, digamos, sobre doscientos cincuenta dólares, que es una cantidad ya sustancial, puedan plantearse objeciones constitucionales, pues él le da cinco días al Secretario de Hacienda para que comparezca y si no comparece y no pone ninguna objeción, él parte de la premisa de que están de acuerdo con que se hagan los desembolsos. Desde luego, a mí me pareció realmente ingenioso. De manera, que el descubrimiento de que la ley existe, al menos ya ha creado situaciones imaginativas y creativas.

Es digno de mención un asunto, hablando ahora de los gastos, ayer otro compañero juez, Osvaldo Rivera Cianchini, se me acerca y me dice, "Jorge, el Informe está muy bueno. ¿Quién paga?"

Un asunto que recurría en nuestras deliberaciones casi con obsesiva reiteración, es el relativo a los costos que conllevaría el sistema que proponemos. Puesto en otros términos, a quién corresponde la responsabilidad fiscal del sistema delineado en nuestro Proyecto de Reglamento.

La opinión en el caso de Ramos Acevedo aborda esta cuestión sin ambages, recae sobre el Estado la obligación exclusiva de garantizar que el mandato constitucional sea cumplido.

Aclara el Tribunal, sin embargo, que sobre el Estado no recae la obligación en forma única de proveer esos servicios gratuitos de abogado. Esta es una obligación, manifiesta el Tribunal, compartida con los abogados admitidos a la profesión.

El esquema que proponemos hace compulsoria la donación de un mínimo de horas anuales a los abogados que se dedican a la práctica de causas penales.

Se les obligaría además, a aceptar las designaciones de abogado de oficio en exceso de esas horas mínimas, bajo el supuesto de que serán compensados a tarifa reducida, pero decorosa.

Salta a la vista que en lo que a la responsabilidad compartida se refiere, los abogados incuestionablemente podrán proclamar convincentemente que han cumplido a carta cabal con su cuota. De manera, que lo que resta es precisar cómo se habrá de viabilizar el cumplimiento del Estado con la suya.

Nos luce meridianamente claro, que el Estado no puede soslayar esta responsabilidad constitucional y en su consecuencia le es imposible esquivar las consecuencias fiscales de estos fundamentos jurídicos, filosóficos.

Siendo ello así, el Comité Asesor de Abogados en Causas Criminales exhorta respetuosamente a la Rama Legislativa, a que al velar porque se cumpla el mandato constitucional de asistencia de abogado a personas indigentes en causas criminales, establezca un

sistema fiscal uniforme y ágil a la remuneración de los abogados de oficio.

Este tema recurrió docenas de veces en las deliberaciones del Comité, yo lo traje en innumerables ocasiones. Hay un problema, qué va a pasar mientras tanto. Me parece a mí claro, que una vez que el tribunal haga una determinación sobre honorarios de abogado, siguiendo las disposiciones del Reglamento o aún hoy en día que el Reglamento no está en vigor, el abogado puede cobrar esa cantidad al Estado. El problema es, cómo se va a cobrar y lo azaroso que podría resultar la faena para los abogados y las abogadas. Pero ciertamente, el Estado no las puede soslayar.

Y una de las cosas realmente que hay que discutir ampliamente, es, no solo discutir, es los acercamientos a la Rama Legislativa, a la Ejecutiva y dialogar con las demás ramas para que en forma expedita, lo antes posible, se enfrente este problema. Si no, lo que va a ocurrir es que habrá cientos, quizás miles de abogados, algunos de ellos con más de una reclamación, intentando cobrar contra el Estado Libre Asociado. Y francamente la validez de sus reclamaciones dependerá del dictamen que haga el tribunal cuando adjudique los honorarios. Me parece a mí que definitivamente tienen la causa de acción y me parece a mí que sí que la pueden cobrar. Sería preferible que no tuvieran que recurrir al procedimiento judicial para cobrarla. Bien. En eso es que tenemos realmente que trabajar en los meses próximos.

Una vez concluida la parte investigativa y el proceso de compilación de información, el Comité procedió a deliberar

extensamente sobre los diferentes aspectos a incluirse en la propuesta del reglamento y se prestó especial atención a los temas susceptibles de crear mayor controversia.

El Comité ponderó y analizó el método o formato que debía utilizarse para implantar la propuesta. Consideró dos alternativas, la confección de un proyecto de reglamento sujeto a la aprobación del Tribunal Supremo o proponer enmiendas a las Reglas de Procedimiento Criminal.

El Comité resolvió que la redacción de una propuesta al reglamento sería un método más expedito.

En su intenso trabajo deliberativo el Comité concentró sus esfuerzos en lograr la estructuración de un reglamento práctico, viable y eficaz. En la consecución de este objetivo se tomaron en cuenta las directrices contenidas en la opinión del caso de Ramos Acevedo, las cuales delineaban el alcance y el ámbito de nuestra encomienda. Nunca perdimos de vista que la opinión mayoritaria en el caso de Ramos Acevedo, inequívocamente impone a los abogados de causas penales, el deber de ofrecer representación legal gratuita a los indigentes, habida cuenta que el derecho del acusado a asistencia de abogado conlleva necesaria e inescapablemente una defensa adecuada, competente y efectiva, que no todo abogado está capacitado para proveer.

Durante el proceso de análisis y deliberación, el tema de las bases filosóficas del reglamento y su marco teórico y conceptual, fue omnipresente.

El itinerario y el giro de nuestras discusiones nos mostraron un curso que gradualmente y firmemente fue adquiriendo contornos definidos que culminaron en un consenso. Proponer un sistema compulsorio obligaría a los abogados criminalistas a donar un mínimo de treinta horas de servicios anuales y toda hora de servicio rendida en exceso de ese mínimo, habría que ser compensada a tarifa reducida, pero decorosa. Debo decirles que la propuesta de la American Bar Association es que se done un mínimo de cincuenta. Y en la mayoría de los Estados que estudiamos, el mínimo de horas es cincuenta, lo único es que son propuestas, no en este caso, como nosotros sugerimos y el Tribunal Supremo tendrá que decidirlo, serán obligatorias. Pero recuerden el Canon 8 que dice, que hay que hacer eso aunque eso conlleve sacrificios personales. Y recuerden, que cuando todos entramos a la Escuela de Derecho, sabíamos que eventualmente seríamos miembros de un Colegio de Abogados, que tuvo su origen en las causas de pobres, para eso se creó y se fundó y esa es la tradición hermosa de esta profesión. Y por eso es que con razón, los abogados y las abogadas de la isla dicen que es un honor que se les designe abogados de oficio. Por supuesto, si se les puede compensar, mejor.

El Reglamento que presentamos a la consideración del Tribunal Supremo y que ahora es objeto de discusión y análisis ante esta Conferencia Judicial, consta de treinta y cinco reglas que detallan prolijamente un sistema de asignación de abogado de oficio, que a juicio del Comité, sería conveniente implantar de manera uniforme en todas las regiones judiciales de Puerto Rico.

Cada una de las reglas va acompañada de comentarios explicativos, que en algunas ocasiones intentan esclarecer el texto de la regla. En otras pretenden justificar los fundamentos prácticos para la propuesta. En varias se avala el propósito de la regla con expresiones doctrinales, filosóficas y jurisprudenciales. En otras se exponen los antecedentes que nos sirvieron de modelo y comparación con otras jurisdicciones y finalmente, en algunas se hace alusión a los procesos deliberativos del Comité y las opciones que tuvo ante sí, ante su consideración.

El rumbo que tomamos desde nuestro recorrido inicial, puede suscitar suspicacia sobre la minuciosidad y detallismo que hemos desplegado en la redacción del reglamento.

Puedo asegurarles con todo candor, que no hemos sucumbido al avasallador afán de sistematización que impera hoy en algunos sectores y que no siempre le ha servido bien a nuestra profesión y a nuestro país. Simple y llanamente quisimos ser fieles al mandato de nuestro más alto foro, que nos encomendó someterle recomendaciones sobre la problemática de la asignación de abogados de oficios en causas criminales, con el propósito de que el Tribunal, al amparo de su poder inherente de reglamentar la profesión de abogado, implante un sistema uniforme a esos efectos. Ese mandato fue en realidad sumamente razonable y visionario y nos sentimos honrados de haber sido escogidos para descargarlo. Muchas gracias.

De la segunda etapa a mí me toca la primera fase, que es explicar las reglas y a mí me correspondió mencionar las Reglas 1

y 2, que tienen que ver con el alcance e interpretación del reglamento. Son claras las reglas, estas no requieren muchísima explicación.

Es obvio que el Reglamento se promulga en virtud del poder inherente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, de reglamentar la profesión de abogado y que su propósito es establecer un sistema uniforme en cuanto a la asignación de abogados de oficio en procedimientos de naturaleza penal. Ese texto es prístino, no requiere ninguna explicación. Ya en nuestra presentación hicimos alusión a esta facultad inherente y además, ustedes la conocen muy bien.

El segundo, la segunda regla es el alcance y extensión. Y dice que se aplicará a todo procedimiento de naturaleza penal. Para determinar qué es procedimiento de naturaleza penal, tuvimos largas reuniones. Este Comité además de las vistas públicas celebró más de treinta reuniones de... sesiones plenarias. Y eventualmente llegamos a un consenso sobre las definiciones y le corresponderá al compañero Harry Padilla dirigirse a ustedes y explicarle estas definiciones, creo que hasta la seis. Las siguientes le corresponderán al compañero Presidente del Colegio de Abogados, Harry Anduze.

Es obvio que el alcance y extensión de la regla tiene su anclaje, como ya dije, en el Artículo 2, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico y en las reglas ya tantas veces citadas del Código de Responsabilidad Profesional y excluye a los abogados de Servicios Legales y a los abogados de Asistencia Legal de su

aplicación, por razones obvias, que no es necesario ni discutir. Y así mismo excluye por razones de imperativo legal, a los abogados que trabajan en el Gobierno.

Y parte del alcance y extensión es a quienes serán aplicables. Y serán aplicables a personas indigentes. Qué es una persona indigente y cuál es la variedad de casos a que será aplicada, le corresponderá a otro de los compañeros del panel de referirse a ustedes con mayor detalle.

Hay algo que realmente es patético, es triste y tiene que perturbarnos muy seriamente y es que cuando redactamos este Reglamento y si no recuerdo mal lo presentamos al Honorable Tribunal Supremo el 12 de abril, no se cernía sobre la profesión legal en Puerto Rico el espectro de ese tan temido de la eliminación del Programa de Servicios Legales de Puerto Rico.

De manera que el Reglamento cuando habla de Servicios Legales de Puerto Rico, partía de la premisa de que Servicios Legales habría de estar rindiendo los servicios. Yo personalmente tengo fe que Servicios Legales no va a perecer. Pero, yo dirigí el programa por algunos años y sé del espíritu de lucha de los compañeros y compañeras del programa y confío en que... no es la primera vez que en el Congreso ocurre exactamente una réplica de este debate actual. Y sin embargo, la otra ocasión, cuando las circunstancias eran tan fértiles como ahora para eliminar ocurrió lo que yo sí creo que va a ocurrir, es que va a perder el treinta y cinco por ciento de los fondos. Pero aún así, es una reducción sustancial. Y entonces nos plantearía el problema si Servicios Legales de

Puerto Rico podría continuar rindiendo los servicios en el Tribunal de Menores.

Con mucho tino el señor Juez Presidente ayer ya mencionó esta cuestión y adelantó que es posible que haya que considerar si un reglamento como este de asignación de abogados de oficio debe extenderse a casos civiles.

Como ustedes recordarán, en la Opinión de Ramos Acevedo, el Juez Negrón García dio una opinión disidente, que dicho sea de paso, a mí me pareció excelente y con la cual yo simpatizaba mucho, puesto que yo he dedicado más de la mitad de mi vida profesional a trabajar por las personas pobres de Puerto Rico.

Hoy en día la Opinión no sé qué acogida tendría si la cuestión volviera a plantearse al Tribunal Supremo. Con lo que oí decir al Juez Presidente ayer, claro, no estaba sentado en la... reunido en cámara con los demás jueces deliberando para resolver un caso, pero como todos sabemos el poder persuasivo que tiene, pues me pareció que ya eso se debe estar considerando.

De manera, que este en términos generales, salvo que alguno de ustedes después tenga alguna pregunta, algún comentario, es las bases legales y el alcance y extensión de este Reglamento que estamos proponiendo. Gracias.

LCDO. HARRY PADILLA: Buenas tardes a todos los presentes.

Para economizar tiempo voy a obviar el trámite de saludo, todos saludados vía el saludo del compañero Juez Segarra.

A mí me corresponde en esta etapa de los procedimientos señalarles algunos comentarios sobre la Regla 3D y la 3A del Reglamento.

Específicamente voy a cubrir la etapa, la 3A, el compañero Harry Anduze cubrirá en más detalle la 3D.

Cuando la Comisión estaba reunida deliberando sobre la confección del Reglamento, se discutió en detalle la necesidad de crear una regla que incluyera unas definiciones básicas, que guiaran a los magistrados y a todos los que tuvieran de alguna forma que atender este Reglamento, su proceso decisional.

Específicamente en la Regla 3, se cubren una serie de definiciones. De esas definiciones, de una lectura de las mismas la Comisión entendió que eran dos que requerían atención especial, las otras, por el contenido de la definición, que está muy ligada a nuestro ordenamiento jurídico, aun cuando había que definir las para concretizar el tema, no era necesario un detalle tan extenso sobre el mismo.

La Regla 3A viene por primera vez a definir lo que es una causa de naturaleza penal. Cuando lean la Regla 3A, tienen que leerla en conjunción con la Regla 2, que define el alcance del Reglamento. Y esta Regla 3A yo la divido en cinco partes. La primera parte de esta regla es, a qué procedimiento le va a aplicar ese reglamento. Y la primera expresión de la regla dice, "A todo procedimiento investigativo, judicial y quasi judicial". Ahí tienen un alcance sobre el contenido de la regla.

El segundo criterio que establece la regla es, que son procedimientos investigativos, judiciales y quasi judiciales de Puerto Rico. Todo el mundo sabe dónde está cimentado ese criterio.

El tercer postulado de la regla es, que el proceso sobre el cual haya que hacer esa designación, sea de aplicación el derecho constitucional a asistencia de abogado.

Hay que tener bien claro que se usó este concepto, porque es el concepto amplio que cubre un sinnúmero de etapas y que en este momento histórico que estamos viviendo, ya hay definido en qué proceso cubre y no cubre. Pero el Reglamento tenía que hacerse en vías de si un cambio constitucional en algún momento o una interpretación de alguna naturaleza incluyese alguna fase adicional.

El cuarto criterio de la regla, de la definición es, que como resultado de ese proceso, ya estamos viendo otra fase. Ese proceso investigativo, judicial o quasi judicial, tiene que culminar como resultado en una de las disposiciones que señala la regla.

Y el quinto postulado fundamental de esta definición es, que tiene que ser una persona natural a quien va dirigido.

Es decir, en este reglamento no incluye corporaciones, sociedades especiales, sociedades profesionales, no están cubiertas por el Reglamento.

Específicamente, cuando hablamos del proceso de investigación, la Comisión consideró importante tener presente cuáles son esos procesos.

Por ejemplo, las investigaciones policíacas, las investigaciones del Negociado de Investigaciones Especiales, las investigaciones del Departamento de Justicia, donde la norma constitucional ha dicho, que asiste el derecho constitucional a asistencia de abogado.

En el proceso judicial, como ustedes muy bien saben, eso le incluye todos los casos de naturaleza menos grave y grave, incluyendo desde la determinación de causa, Regla 6, hasta la etapa apelativa, por mandato constitucional.

Y los procedimientos quasi judiciales, en esencia estamos hablando de aquellas juntas que tienen un momento adjudicativo y la que surge con mayor frecuencia en la Junta de Libertad Bajo Palabra, que tiene unos efectos constitucionales su dictamen.

En resumidas cuentas, para esta regla, esta definición va a permear todo el proceso en adelante del reglamento. Y se debe tener presente, porque esta regla dice una sola cosa, define lo que es procedimiento. Quién va a ser el abogado, cuándo se va a nombrar, quién lo va a nombrar, quién le va a pagar, eso está cubierto en las otras reglas. Lo importante es tener presente, que no todo proceso investigativo tiene ese derecho. Lo importante es saber, que no todo proceso quasi judicial tiene ese derecho.

Por ejemplo, un proceso investigativo de la Policía para considerar una licencia de tener y poseer arma de fuego como jefe de familia. ¿Existe ese derecho a que este Reglamento se le asigne un abogado que represente a ese ciudadano? No, señor.

En otras palabras, que para que el Reglamento venga a tener carne, cuerpo, simplemente tiene que incluirse los cinco elementos que los define como el resultado del proceso. ¿Cuál va a ser el resultado del proceso? El propio Reglamento lo dice, que termine en el arresto de la persona, que termine en una de las medidas dispositivas del Artículo 39 del Código Penal, que esté cubierto por la legislación de menores y por aquellas agencias que tienen efectos dispositivos, como me referí a la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Con eso en esencia y en ánimo de no consumir mucho tiempo y que le de tiempo a todos los compañeros, sería mi exposición en cuanto a esta regla. Volveré nuevamente con ustedes en una etapa posterior en cuanto a otra regla. Buen día a todos, buenas tardes a todos.

LCDO. HARRY ANDUZE: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Me corresponde a mí en primera instancia conversar con ustedes con relación a la definición incluida en la Regla 3D.

Esta Regla 3D, es la que define qué es abogado de oficio. Esta regla es lo que va a dar el contorno de definición a la Regla 22 y las voy a discutir, si así me lo permite el señor Presidente, ambas conjuntamente para... por razón de economía de tiempo.

El abogado de oficio, según este Reglamento, debe cumplir con tres requisitos.

Uno, naturalmente, que esté admitido a la práctica de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. No sé si ustedes

están todos contestes de que hay abogados en Puerto Rico que están practicando Derecho sin estar admitidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y sí están admitidos por el Tribunal Federal y postulan solamente allí. Esos no podrían llevar a cabo funciones bajo las disposiciones de este Reglamento.

Número dos, que sea miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico y que tenga experiencia en litigios, especialmente y principalmente en procedimientos de naturaleza penal. Y se define dentro de este contenido 3D, "El abogado de oficio de menor experiencia, como aquel que tenga dos años en el ejercicio de dicha práctica". Esto quiere decir, que un abogado que no tenga por lo menos dos años de experiencia, no podrá ser considerado para ser incluido en las listas a cuales se van a designar abogados. Cuando discutamos ahora próximamente la Regla 22, veremos por qué la razón de esto. Y el abogado de oficio de mayor experiencia, que es aquel que haya completado cinco años de práctica y que haya llevado a término por lo menos dos juicios por jurado.

No estaba señalado que se discutiera, pero voy a comentar brevemente, con permiso del señor Presidente, la definición J, 3J, ya que esta definición varía para efectos de los abogados de oficio que van a ser designados por las delegaciones, a qué delegación cada abogado pertenece.

El Reglamento del Colegio de Abogados permite que un abogado escoja entre su lugar de residencia o el lugar de su oficina la determinación de a qué delegación puede pertenecer. Este Reglamento, para evitar esa variedad que podría ser conflictiva,

limita al abogado de oficio como miembro de la delegación, para propósitos de este Reglamento, del lugar donde tiene localizadas sus oficinas profesionales.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Ramos Acevedo vs. Tribunal Superior, entendió, diferente a lo que postulaba el Juez Asociado Negrón García, que la razón para ejercer su poder de reglamentar la profesión en la forma que lo hizo en esa Opinión, estaba predicado en el debido procedimiento que se le debe a un acusado, que garantiza que esté eficientemente representado por abogado. Y une ese requisito constitucional al Canon 18. El Canon 18 de los Canones que reglamentan la práctica de la profesión, dispone que un abogado no podrá asumir responsabilidad en asunto alguno en el cual no esté competentemente preparado para así hacerlo.

Como ustedes verán, esto nos llevaba a nosotros necesariamente a analizar, a determinar algunos criterios objetivos que puedan ser aplicados uniformemente para garantizar que este Reglamento, sin tener que auscultar cada abogado en cada uno de los casos y los asuntos que ha visto, poder tener alguna seguridad de que hay un grado de experiencia, por eso se requiere por lo menos dos años de experiencia para los abogados de menor experiencia y cinco años en los abogados de mayor experiencia, que hayan visto a su término por lo menos dos casos por jurado.

Esto, por lo menos le permite algún margen de seguridad al juez, a la delegación que va a presentar las listas de los cuales los abogados van a ser seleccionados, de que hay alguna

razonabilidad en pensar, que los abogados incluidos en esa lista van a poder competentemente llevar a cabo la representación de personas imputadas de delito.

Es importante que recordemos también, que esta definición, como veremos en la Regla 22, como vemos en la Regla 22, exige que los abogados de menor experiencia, aquellos que tienen de dos a cinco años de experiencia, pueden ser asignados para atender únicamente los casos de delitos menos grave o asuntos de menores.

Yo no pude convencer a mis compañeros de Comité, de que se pidiera alguna experiencia en el litigio ante el Tribunal de Menores, como requisito para representar menores ante dicho Tribunal y el Comité decidió por mayoría, que fuesen ambos, los abogados de menor experiencia y los abogados de mayor experiencia, los que pudieran ser asignados a atender casos de menores.

Tal vez si Servicios Legales de Puerto Rico desaparece o se impide poder seguir haciendo esa representación, sea conveniente evaluar si desaparecida esa experiencia y el volumen principal de casos que atendería o ha atendido Servicios Legales, tendremos que revisar dicha disposición.

La Regla 22, como les indiqué, es la que pone en efecto el funcionamiento de la selección y asignación de los abogados, según definido por la Regla 3D, dentro del marco jurisdiccional de la 3J, a base de delegación.

La Regla 22 dispone, que una vez se ha cumplido con el requisito de determinación de indigencia, el tribunal le asignará

como abogado de oficio aquel cuyo nombre esté en el turno en la lista correspondiente.

Ustedes más tarde escucharán, que esa lista se prepara con el consentimiento del juez, a un listado presentado por la delegación, que le ofrece al juez los nombres de abogados o abogadas, que entiende la delegación cumplen con los requisitos reglamentarios de abogado de menor experiencia o de mayor experiencia.

El propósito de que se haga por la lista, según establece el comentario a dicha regla, es evitar que el juez tenga discreción para nombrar al abogado que desee. Esto se hace para tratar de eliminar el problema existente y que hace que el compañero Ramos Acevedo recurriera al Tribunal, ya que se centralizaba en algunos pocos abogados la cantidad mayor de casos, delitos graves especialmente, de mayor seriedad, de mayor severidad potencial de pena, se concentraban en los diferentes tribunales en un número muy reducido de compañeros abogados. Por lo tanto, se trata de eliminar la discreción del tribunal de seleccionar cualquier abogado.

Sin embargo, el Reglamento en un balance necesario, trata de dar flexibilidad al juez para atender diferentes circunstancias en las cuales el juez puede no nombrar al abogado próximo o a varios abogados próximos en esa lista por los temas que les voy a comentar.

Primero, la complejidad particular o la necesidad de algún conocimiento especializado para atender el caso específico. Esto se da concomitantemente con otra de las partes del comentario,

donde se señala que este Reglamento permite que el abogado designado tenga un co-litigante, aunque sea para un aspecto técnico del caso.

Me explico. Un abogado que tiene la necesidad de tener una asistencia, por ejemplo, de una persona que tenga conocimientos de química o de ingeniería o de contabilidad, muy bien podría requerir y obtener como co-litigante para los aspectos técnicos de su caso, un abogado que también tenga esos conocimientos especializados.

El Reglamento también dispone, para que abogados que de otra forma no cualifican bajo este Reglamento, puedan asistir como co-participantes, como co-litigantes con el abogado de mayor experiencia, con el propósito de que esos abogados que no tienen la experiencia, que no han tenido el tiempo de litigio, que no han tenido la experiencia en los tribunales, puedan actuar como co-litigantes y abogados auxiliares para uno: ayudar al abogado, naturalmente, que tiene la carga de toda esta responsabilidad litigiosa y, además, para formarse en el litigio, compareciendo al tribunal en la compañía de un abogado o una abogada que pueda asistir en que este compañero o compañera logre la experiencia necesaria.

Es necesario, señoras y señores jueces, que ustedes también tomen en consideración, para determinar si un abogado debe ser nombrado, el calendario de ese abogado, el tiempo que tiene disponible, dependiendo de lo que ustedes anticipen es el período de tiempo que el caso específico vaya a tomar. Un caso complicado de múltiples acusados, posiblemente sea necesario que se tenga muy

en cuenta el calendario de señalamientos ya presentes en el abogado a ser designado.

Además, los comentarios sugieren y nosotros entendemos que debe ser norma de los jueces, el señalar estos casos en los calendarios por conferencia con los abogados de oficio, para que sus calendarios particulares no sean afectados severamente por estas designaciones.

El tercer elemento que el Reglamento contempla como excusa para no asignar al abogado en turno en la lista, es el reparo que pueda levantar el abogado designado a representar al imputado, ya sea por principios profesionales o personales. Por principios profesionales como por ejemplo, no, señor juez, yo no me siento capacitado para atender un caso de esta seriedad. Señor juez, yo no puedo representar a este imputado, porque mis principios religiosos me impiden que yo represente a alguien que esté imputado de este delito en específico.

La razón para que se permita ese análisis, es que una persona a quien se le fuerza en esas circunstancias a representar a un imputado de delito, probablemente no tenga la actitud mental, no tenga la disposición espiritual de darle todo, todo lo que requiere la defensa de un imputado de delito. La concentración, el tiempo, la dedicación a su cliente y la necesidad de escuchar a una persona, que de entrada, usted no puede crear empatía alguna, no creo que esta situación sea cónsono con lo que el Tribunal señala en el caso de Acevedo Ramos, cuando menciona repetidamente el Canon 18.

El otro elemento que tiene que tomarse en consideración, es la oposición que el propio imputado pueda levantar al abogado que le es designado.

Discutimos mucho esto. Lo analizamos y el consenso llegó a la conclusión, de que era necesario que el imputado tuviera la oportunidad de cuestionar la designación.

El comentario a la regla señala, yo creo que con mucha prudencia y corrección, que esto no debe tomarse como que el imputado tiene derecho a escoger la persona que desee de ese listado, pero si este abogado ha representado al testigo del Gobierno que fue y declaró y le dieron inmunidad en otro caso donde ese imputado fue testigo, yo estoy seguro que ese imputado o imputada no va a querer a este abogado.

Si ese abogado ha tenido alguna reclamación en contra de algún pariente del imputado. Y hay otras circunstancias, como por ejemplo, si este imputado de delito tiene un caso pendiente de haber escalado la casa de la mamá del abogado que le van a asignar, pues el juez debe tener la oportunidad de entender que este imputado no quiere que este abogado, aunque quiera defenderlo, lo deba defender.

Por lo tanto, el Reglamento sugiere que se celebre una audiencia, para que el imputado tenga la oportunidad procesal de poner al tribunal en posición de decidir. El Reglamento reconoce que puede afectarse la intimidad, tanto del imputado, como del abogado, al dirimirse esa controversia. Y también existe la posibilidad, de que el imputado tenga que hacer unas declaraciones

o admisiones que puedan perjudicar la imparcialidad en el proceso pendiente de dicho imputado ante el tribunal y se requiere por el Reglamento, o se dice por el Reglamento, que podrá dentro de esas circunstancias, celebrarse en privado dicha audiencia.

El Reglamento dispone que si existe alguna de esas circunstancias que hemos discutido, el tribunal asignará la representación al siguiente abogado en la lista, siempre, naturalmente, volviendo a tomar en consideración los elementos anteriormente enumerados.

Un ejemplo, recientemente una distinguida juez me llamó al Colegio, porque había una persona imputada de delito y no había ningún abogado en la jurisdicción que estuviese dispuesto a representarlo, porque se le imputaba escalar la residencia de un fiscal de ese distrito.

Por lo tanto, aunque se agotara la lista de esa delegación, existiría el problema de uno de los elementos excluyentes que hemos mencionado anteriormente. Y el Reglamento dispone entonces, que se podrá ir a la lista de otra delegación a conseguir la asignación de un abogado, para que venga entonces a representar al imputado o los imputados ante ese otro tribunal.

Como dije, la Regla 22, cónsono con la definición de la Regla 3(d), define que los casos graves los verán los abogados de mayor experiencia, los menos grave los abogados de menor experiencia y los casos de menores, cualquiera de ambos. Y requiere que el abogado asumirá la representación del imputado inmediatamente. Esto quiere decir, que el abogado no podrá decir, nunca fui a ver

al acusado, porque como no me llegó ninguna orden posterior diciéndome que tenía que ir a la cárcel a entrevistarlo, pues yo no fui. El Reglamento dispone, que la representación es inmediata.

También la regla dispone... No, esa es la otra regla, la discutiremos posteriormente.

Con esto creo que he cubierto ambas reglas y las preguntas las contestaremos más adelante.

HON. FERNANDO GIERBOLINI: Yo sé que es una hora difícil, así que les voy a pedir de favor que se pongan de pie y se estiren por diez segundos, entonces seguimos. No que se vayan.

Bien, buenas tardes a todos. Fernando Gierbolini, Juez asignado a la Región Judicial de Caguas. El Presidente de la Comisión me ha encomendado que les presente y les traiga a la consideración de ustedes varias reglas, las reglas de la 4 a la 12 de este propuesto Reglamento.

Estas reglas, específicamente están en el Capítulo 2, Asignación de Abogados de Oficio. La Regla 4 es la que habla de Organismos Encargados de la Selección.

La Regla dice, "La selección de los abogados de oficio de cada región judicial, estará a cargo de la delegación del Colegio de Abogados y del Juez Administrador de la región judicial correspondiente. Cada región judicial funcionará de modo independiente, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

El Comité entendió que las personas, las entidades que... y las personas que en mejor posición están para... y que más información tienen sobre los abogados de la región, son

precisamente la delegación de abogados de esa región judicial y el Juez Administrador Regional, de ahí que se les encomiende en este Reglamento a la delegación de abogados de la región judicial y al Juez Administrador, que sean los encargados de preparar esa lista de selección.

Y se dispone en la regla, que cada región judicial funcionará de modo independiente. Ello es así, porque la investigación que hicimos y las entrevistas y reuniones que hubo en conversaciones y vistas, fue a los efectos de que el problema de asignación de abogados de oficio es uno que varía de región en región.

En San Juan, por ejemplo, se encontró que sí había un problema serio de... este problema era un problema serio, sin embargo, en otras regiones judiciales, como Ponce, por ejemplo, se encontró que el problema era casi inexistente.

La Regla 5, que es la preparación de la lista de abogados de oficio, dispone que dentro del término de sesenta días, luego de entrar en vigor este Reglamento, cada delegación del Colegio de Abogados someterá para su aprobación al Juez Administrador de la región judicial a la que pertenece, una lista de los abogados calificados para actuar como abogados de oficio en dicha región, según las categorías establecidas en la Regla 3(d) de este Reglamento.

Algo importante es que, primero, que es la delegación del Colegio de Abogados de esa región la que tiene la responsabilidad primaria de preparar y someter esa lista al Juez Administrador Regional, dentro del término de sesenta días y que el listado

preparado por esa delegación deberá dividirse en dos categorías, que ya fueron explicadas por uno de los compañeros anteriormente, a saber, aquellos abogados que son de menor experiencia y aquellos que son de mayor experiencia, según definido en el Reglamento.

La Regla 6: El sorteo público para orden de asignación, y pone, "Que el orden de asignación de los abogados de oficio de cada región judicial, se determinará mediante sorteo público a celebrarse no más tarde de quince días después de la presentación de la lista por la delegación del Colegio de Abogados al Juez Administrador. Este convocará el sorteo en corte abierta e invitará mediante comunicación escrita al Presidente de la delegación del Colegio de Abogados, para que participe del proceso de asignación. Y la convocatoria del sorteo se publicará en los tablones de edictos de los Tribunales de cada región judicial. El método del sorteo será determinado por el Juez Administrador previa consulta con el Presidente de la delegación del Colegio de Abogados."

Lo que vemos aquí es que una vez que se le somete la lista por la delegación del distrito, de la delegación de abogados del distrito correspondiente al Juez Administrador, éste tendrá que aprobarla y luego procederá a efectuar un sorteo público dentro de los próximos quince días. Y que a ese sorteo, pues hay que convocar en corte abierta y se invitará mediante comunicación escrita al Presidente de la delegación de abogados de dicha región. O sea, que establece un mecanismo ya definido sobre el particular.

En cuanto a la Regla 7: Supervisión y Custodia de las Listas, la lista permanecerá bajo el control y la supervisión del Juez Administrador, quien distribuirá copias actualizadas a todos los jueces que atienden procedimientos de naturaleza penal.

Esta regla, pues, reitera o ratifica, que es el Juez Administrador Regional, el que tendrá control y supervisión de la lista de los abogados de oficio de su región.

La Regla 8: El Orden de Asignación, que ya también fue mencionada por uno de los compañeros. La asignación de abogados de oficio deberá hacerse en el orden estricto de la lista y el juez no podrá nombrar a un abogado fuera del orden establecido, con excepción de lo dispuesto en las Reglas 22 y 23 de este Reglamento. Esas están contenidas en la página 62 a la 67 y ya también se mencionaron por el compañero.

Que al agotarse la lista para las asignaciones de oficio, se comenzará nuevamente con el primer abogado de turno y así sucesivamente, según fuere necesario.

Lo importante es... que se dispone, que debe ser el seguirse el orden estricto, por lo que señaló el compañero Anduze, de la lista, al hacerse estas designaciones de abogado de oficio. Y el juez no podrá nombrar a un abogado fuera del orden establecido, excepto, si un abogado de oficio desea representar de forma gratuita a una persona indigente, en cuyo caso, el abogado podrá presentar una moción al Tribunal correspondiente, indicando su interés en asumir la representación legal de ese indigente y el tribunal entonces podrá aprobar la solicitud.

Y como señaló el compañero Anduze, cuando el juez no cuente en su lista con ningún abogado adecuado para llevar un caso en particular, tendrá la facultad de acudir a las listas de otros distritos judiciales.

La Regla 9: La Modificación de la Lista, dispone que a comienzo de cada año fiscal, el Presidente de la delegación del Colegio de Abogados someterá al Juez Administrador los nombres de nuevos abogados que cualifiquen para actuar como abogados de oficio en su región y de los abogados de oficio de otras regiones que se hayan integrado a su región judicial, según las categorías descritas en la Regla 3(d) de este Reglamento, y estos se colocarán al final de la lista, en el orden sugerido por la delegación del Colegio de Abogados.

Cuando un abogado de oficio cambie de región judicial, deberá notificarlo al Juez Administrador, para que se excluya su nombre de la lista de abogados de oficio de esa región y antes de hacer efectiva dicha exclusión, el abogado deberá demostrar que ha sido incluido en la lista de abogados de oficio de la región judicial a la que se ha integrado.

El propósito, como se indica aquí, el propósito es mantener actualizada dichas listas anualmente, como señala, a principios de cada año fiscal. Y dar oportunidad a que nuevos abogados sean integrados prontamente.

Los abogados que provienen de otras regiones, con toda probabilidad, ya hayan estado en las listas de otras regiones y han

prestado sus servicios, de ahí que al hacer su inclusión, estos se incluirán al final de la lista en el orden sugerido.

Y los abogados, al cambiar de región judicial, como indicamos, deberán notificar al Juez Administrador de la región donde trabajan, para que se excluya su nombre de la lista de abogados de oficio de esa región y también deberán demostrar que han sido incluidos en la lista de abogados de oficio a la que se han integrado, antes de que se hagan efectivas sus exclusiones de la región original.

En cuanto a la Regla 10, dice, El Registro para el Control de Asignaciones de Oficio, dispone que todo Juez Administrador mantendrá un registro actualizado de las asignaciones de oficio en su región judicial y los jueces que atiendan procedimientos de naturaleza penal, notificarán de inmediato al Juez Administrador toda asignación de oficio, para que se haga la anotación correspondiente en el registro.

Es decir, que se impone, como ya señalamos anteriormente, al Juez Administrador Regional, que tiene el deber y la obligación de mantener ese registro actualizado de las asignaciones de oficio en su región judicial y los jueces deberán, cada vez que se hace un nombramiento de abogado de oficio, pues informarle así al Juez Administrador, para que se mantenga dicha lista actualizada y se hagan las anotaciones correspondientes en el registro.

La Regla 11 dispone en Relación con los Informes Periódicos, que el Juez Administrador o el funcionario por él designado, someterá al Director o Director Administrativo de los Tribunales,

un informe anual sobre las asignaciones de oficio, de las asignaciones de abogados de oficio. El informe se presentará no más tarde del 1ro. de agosto del año fiscal siguiente, al que se refiere su contenido.

Y nuevamente, vemos como se impone al Juez Administrador de cada región judicial o al funcionario que este designe, la obligación de someter un informe anual para consideración de la Oficina de Administración de los Tribunales, que refleje o indique los datos estadísticos relacionados con el sistema de asignación de abogados de oficio y que se dispone que dicho informe debe de ser rendido no más tarde del 1ro. de agosto del año fiscal siguiente al que se refiere su contenido.

El Comité entendió, que la Oficina de Administración de los Tribunales debe ser la que esté a cargo de la implantación y supervisión del programa y que debe dar seguimiento, por lo menos anualmente, al esquema.

En cuanto a la Regla 12: El Contenido de Dicho Informe, dispone que el informe contendrá un desglose estadístico de la información siguiente:

A) Procedimientos de naturaleza penal, en la que la Sociedad para Asistencia Legal, la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico o cualquier otro organismo análogo, asumió la representación de indigentes.

B) Procedimientos de naturaleza penal, en los que el tribunal asignó abogados de oficio para la representación de indigentes.

C) Detalles de fondos aprobados para la compensación de abogados de oficio durante ese año fiscal. Y para cada abogado designado deberá indicarse el nombre, número de colegiación, cantidad de procedimientos a los que fue asignado, cantidad de horas compensadas por servicios prestados y gastos en que incurrió y total del pago aprobado.

D) Y D, recomendaciones para mejorar el funcionamiento del sistema de asignación de abogados de oficio de su región judicial.

Esta información estadística a ser incluida en dicho informe debe ser relevante y debe servir de fundamento para poder estudiar y evaluar el esquema. Luego, de ser necesario, se harán revisiones al sistema de asignación de abogados de oficio y también, deberá ser dicho informe de gran ayuda en la formulación de peticiones presupuestarias, ya que se tendrá una idea mucho más clara y completa de cuánto es que le cuesta el sistema al Estado.

También el informe deberá contener recomendaciones del Juez Administrador dirigidas a mejorar el funcionamiento del sistema de asignación de abogados de oficio en esa región judicial, con la expectativa de que pueda modificarse el sistema de dicha región, de ser ello necesario y recomendable.

Hasta aquí la participación mía en relación a las reglas que me encomendó el Juez Segarra y ahora le tocará al compañero Benigno Alicea.

HON. JORGE SEGARRA: Gracias, un millón.

La vida a veces se encarga de irrumpir en forma intempestiva en los acontecimientos humanos y eso no se puede evitar. Y la

verdad es que en alguna forma ha intervenido aquí y no podemos evitar... Es un viernes por la tarde. Estamos compitiendo con muchas otras actividades, seminarios, "Hospitality Suites", de manera que vamos a avanzar.

La compañera juez Eliadís Orsini, que había solicitado un turno, me dice que hará su planteamiento por escrito, porque tenía que ausentarse.

Vamos a avanzar y yo voy a tomarme la libertad y corriéndome el riesgo de que se enoje alguien conmigo, de alterar el orden de la presentación. De manera que vamos a proceder a lo que yo considero personalmente los dos temas que si no tuviéramos tiempo, hay que discutir. Uno de ellos es la determinación de la indigencia y las definiciones de indigencia, que habrá de estar a cargo del compañero Benigno Alicea y lo otro es lo que interesa a tanta gente, con mucha razón, que es lo del pagó. De manera, que vamos a alterar el orden. El compañero Alicea hará su presentación, el compañero Manuel Martínez Umpierre hará la suya y entonces decidiremos qué pasa de ahí en adelante.

LCDO. BENIGNO ALICEA: Buenas tardes.

La verdad que yo siempre he sido de hablar pausado, se me impone la obligación ahora de acelerar bastante, pero vamos a cumplir.

Estamos ahora en los procedimientos para la determinación de indigencia. Y obviamente, eso es un capítulo importantísimo en este Reglamento, que comienza con la Regla 13 y la Regla 13 se refiere a quién hará esa determinación. Y es clara y es taxativa.

Siempre la hará el juez, el juez hará siempre la determinación de indigencia, el juez que preside el proceso, en unos casos y el juez cercano a la residencia del solicitante de los servicios, en otros casos. ¿Y cuáles son esos casos? Esos casos es cuando estemos ya frente a un procedimiento administrativo de naturaleza penal y enseguida se viene a la mente, pues, la Junta de Libertad Bajo Palabra. En esas ocasiones, la persona que es citada, pues tiene que comparecer de otra forma que vamos a explicar luego. Pero esa determinación, lo importante de esta regla es que siempre se impone que sea el juez el que la haga, para agilizar el proceso.

Y estamos hablando, podemos dar un ejemplo de esta segunda ocasión. Por ejemplo, una persona que se cite, la Junta la cita a Vega Baja, pues tiene que comparecer a ese tribunal cerca de su residencia, allá se le evalúa y ese juez entonces, de la lista de la Región Judicial de Bayamón, le asigna el abogado de turno y ahí sigue esa persona entonces ante la Junta de Libertad acompañada por su abogado.

Esta regla, obviamente, aplica únicamente en casos en que la Sociedad para Asistencia Legal y Servicios Legales de Puerto Rico, haya, por razón de conflicto, rechazado a ese cliente. El Reglamento no pretende sustituir a la Sociedad, ni a Servicios Legales. Sería bueno que en algunos casos pudiera, de la Sociedad pudieran pasar a la tutela de este Reglamento, pero no tuvimos la valentía de hacer la propuesta allá, delante del Comité, temimos por nuestra seguridad si lo hacíamos en aquel momento, porque la Sociedad tiene unos cuantos casos, demasiado de casos que atender.

La Regla 14 ya tiene que ver con la reclamación de representación legal de oficio y la persona natural que va a hacer esa reclamación, tiene que cumplir con dos criterios generales: estar sometidos a un procedimiento y demostrar su estado de indigencia mediante una declaración jurada, que es una declaración jurada que se le va a proveer. El va a hacer una declaración jurada similar, en términos de formato, para todas las personas que pidan o que estén buscando los servicios de este reglamento. Para hacer esa determinación a base de esa declaración jurada, pues el juez puede evaluarla y podrá interrogar al solicitante, el juez podrá interrogar al solicitante y el fiscal no podrá interrogar en ese momento al solicitante.

Muchos de ustedes, amigos míos, de la defensa a lo mejor piensan que esta prohibición de que el fiscal no interroge, quizás es un asunto de Benigno, pero no fue así, es un asunto del Comité, que quiere que sea el juez el que haga esa evaluación y pase sobre esa reclamación.

Pero se pretende que sólo los indigentes o aquéllos que no tengan medios económicos suficientes, sean los que entonces pasen a ser servidos por el servicio de abogados de oficio.

La Regla 15 sobre Presunción de Indigencia, pues es una regla sencilla, ofrece cuatro presunciones que son de fácil inteligencia y que pueden, obviamente, ser rebatidas, porque el solicitante tendrá siempre que someter la declaración jurada y si es rebatida, pues entonces esa presunción de indigencia se hace un análisis completo de esa declaración jurada.

La Regla 16, ya aparece y relata allí, incluye los criterios para la determinación de indigencia. Es una regla que los detalla y los define y tiene, incluye, además de los activos y los ingresos que tenga la persona solicitante, pues también va a incluir cuán oneroso sería para el solicitante verse en la obligación de pagar honorarios de abogado privado. Esos son los dos criterios principales para hacer esa determinación, esos criterios. Y repito, que todo eso está bajo la tutela del juez que esté a cargo en ese momento.

Vemos, así a vuelo de pájaro, con este informe que le hago, con estos comentarios, que de la Regla 13 hasta la 16, en realidad lo que se pretende es establecer una armazón que evite que éste sea un proceso arbitrario y al mismo tiempo que logre que sea lo más objetivo posible. Son unas reglas fundamentales y que presumiblemente en realidad son las que van a mover, en fin de cuentas, este Reglamento. Muchas gracias.

LCDO. MANUEL MARTINEZ UMPIERRE: Buenas tardes a todos.

Nos compete comentar el Capítulo 4 del Reglamento que comprende la Regla 25 a la 31. Pero antes de hacerlo, quiero reconocer que en Arecibo, el señor Juez Administrador ya está implantando grandemente este sistema y les aseguro que funciona. Allí se ha hecho un esfuerzo y funciona muy bien. Bien, vamos al grano.

La Regla 25, establece el derecho a compensación. Eso ya lo reconoció el Honorable Tribunal Supremo en el caso que dio margen

a que se creara este Comité, así que no lo vamos a comentar con más extensión.

La Regla 26, es la que obliga a ofrecer los servicios gratuitos. También ya eso ha sido objeto de amplia discusión, sin embargo, merece que se diga que esta obligación de ofrecer los servicios gratuitos está limitada a treinta horas al año, que cada abogado en la práctica privada de la profesión tiene que ofrecer. Estas treinta horas las pueden acumular en más de un caso o si el primer caso que le toca le lleva más de las treinta horas, pues esas treinta horas cumple con ello y hasta el siguiente año no tendrá que trabajar de gratis.

Analizando esto pues estudiamos, el "American Bar Association" establece un mínimo recomendado de cincuenta horas, otras jurisdicciones establecen veinte, veinticinco, hay algunas que no tienen requisitos de clase alguna, pero entendimos que cónsono con el criterio expresado por el Tribunal Supremo, pues debíamos fijar ese mínimo de horas como una obligación de los abogados para con la sociedad.

La Regla 27, es la que hace la determinación de la compensación.

Igualmente ahí, estudiamos una serie de jurisdicciones, a los efectos de determinar cuál sería la medida de la compensación que debía fijarse. Y se estableció una compensación de veinticinco dólares por hora por las horas fuera de sala y una compensación de cuarenta dólares por las horas de trabajo en sala. Se entiende que el tiempo que estamos esperando en los Tribunales en que se llame

nuestro caso, pues es tiempo, horas de sala y compensable a cuarenta dólares.

Por tal razón el Reglamento recomienda, que ustedes los jueces cuando estén bregando con este tipo de designación, de alguna manera programen el trabajo, de manera que resulte esto en lo menos oneroso posible para quien tenga que pagar los honorarios en última instancia.

Estudiando esta regla, creó gran preocupación y el señor Juez Presidente de esta Comisión, desde el principio tuvo profunda preocupación con respecto a los fondos de dónde iba a salir este dinero.

Distintas jurisdicciones han establecido distintos métodos, por ejemplo, un sello. Otros dicen que la obligación le corresponde al Estado, que le corresponde a la Rama Judicial. Ya nosotros hemos escuchado al Honorable Juez Presidente decirnos claramente esta mañana que dinero no hay. Así que corresponderá a la Asamblea Legislativa en su día establecer las fuentes mediante las cuales se habrán de proveer los fondos necesarios para estos desembolsos de estas compensaciones.

En el día de ayer un abogado me hizo un comentario, que creo que merece que se diga, porque le ví bastante chispa, y es que decía que se pueden dar unos créditos contributivos. Si el Estado le tiene que pagar, que sé yo, mil dólares por esos servicios, pues le puede extender un crédito contributivo, que cuando usted llena su planilla de Income Tax, lo presenta allí y así no hay que hacer la erogación de los fondos. Eso no lo comentamos en el seno del

Comité, porque eso fue una idea que me lanzaron ayer, pero me estuvo tan curiosa y brillante que simplemente la echo al ruedo. Bien.

Establece la Regla 28, sobre el reembolso de gastos. ¿Qué gastos son reembolsables? Son reembolsables los gastos de viaje, las llamadas de larga distancia, las deposiciones, la utilización de peritos y gastos de similar naturaleza.

No son, sin embargo, compensables, los gastos ordinarios que tenemos los abogados en la operación de nuestras oficinas. Es decir, no hay derecho a que se nos pague la secretaria, la renta, y ese tipo de otras cosas que son rutinarias en nuestras oficinas.

Tenemos derecho también a que se paguen los gastos extraordinarios y estos gastos es, por ejemplo, la contratación de peritos y gastos de deposiciones.

En estos casos, si ese gasto va a exceder de la suma de doscientos cincuenta dólares, es necesario obtener previamente la autorización del Juez Administrador. Si no lo es, pues usted incurre en el gasto y después lo factura.

Gastos recurrentes de menos de doscientos cincuenta dólares no se acumulan. Es decir, que podemos tener un litigio donde haya tres, cuatro gastos de cien dólares, para eso no hay que pedir permiso. Pero cuando un solo gasto exceda los doscientos cincuenta dólares, entonces sí hay que pedir permiso.

Y si el abogado tiene que desplazarse a otra jurisdicción, pues cobraría entonces a razón de treinta centavos por millaje.

Esto no cubre ni el pueblo de residencia del abogado, ni el pueblo donde ubique su oficina, ahí no cubre gastos de viaje.

La Regla 29, nos establece que los gastos se cobran aunque el trabajo sea de gratis. Es decir, que si estamos en las primeras treinta horas, los gastos se recobran.

La Regla 30, establece el procedimiento para la compensación y determina que la compensación se hará una vez se termine el juicio. En ese momento el abogado prepara una moción jurada, donde incluye el informe del trabajo realizado, las horas invertidas, los costos y gastos razonables y lo somete al Juez Administrador, quien luego de aprobarlo lo pasará a que se pague y se supone que se pague inmediatamente.

Hemos debatido las fuentes de pago, las debatimos en el seno de la Comisión. Pensamos en muchas ocasiones que si el pago correspondía a Hacienda, pasarían años antes que cobráramos, así que recomendamos que sea en alguna de las ramas del propio Tribunal.

Finalmente, la Regla 31, establece que el Juez Administrador será el que apruebe o designe el funcionario que esté a cargo de la aprobación y el pago.

Y finalmente, esta compensación, como hemos dicho, se hace al terminar el caso. Sin embargo, podrán hacerse desembolsos durante el transcurso del caso, si el caso resulta ser uno sumamente complejo o que por sus condiciones así lo amerite.

Espero con eso haberles explicado el Capítulo 4 y estaremos atentos a sus preguntas. Muchas gracias.

HON. JORGE SEGARRA: Me veo confrontado con una situación ineludible, ¿qué es lo más productivo que podemos hacer con el poco tiempo que nos queda y con el mayor número de compañeros jueces y juezas posibles? Y la opción, me parece a mí, que es confiar, como yo confío plenamente, en que todos los compañeros jueces y las juezas han leído el informe, lo conocen y aunque estimarían prudente que los ilustráramos un poco los que trabajamos en él, pues están plenamente capacitados, entiendo yo, para de una lectura, de dos lecturas compenetrarse plenamente. Si no, pues los miembros del Comité estaremos disponibles para ir a las delegaciones a dialogar con ustedes, a recibirlos en nuestras oficinas y explicarles lo que podamos, pero sencillamente, lo más prudente ahora y lo más aconsejable es, que le permitamos a ustedes dialogar con nosotros. Que expresen sus dudas, que nos hagan preguntas, que hagan las recomendaciones que ustedes consideren que son apropiadas y que son necesarias...

Nos habían solicitado tres turnos, por supuesto, vamos a conceder turno a los compañeros y compañeras que lo soliciten, pero habíamos concedido tres turnos. Una de las compañeras era Eliadís Orsini, que tuvo que irse por razones personales. Los otros turnos son del compañero Hiram Sánchez y el compañero Danny López.

De manera que vamos a concederlo en el orden en que se solicitaron, primero el de Hiram Sánchez, luego el de Danny López y luego abriremos la sesión a preguntas y a comentarios de todos ustedes.

SR. JUEZ PRESIDENTE: El Honorable Juez Hernández Denton también ha solicitado un turno.

Antes de proceder a esta fase de la presentación, debo hacer hincapié que de las reglas la única verdaderamente importante que se ha quedado sin discutir, es la Regla 16, que son los... perdón, es la de nombramiento del abogado de oficio, que es la Regla 22, 22, que le recomiendo que la lean, porque en esa regla se establece cómo habrá de hacerse el nombramiento y los derechos que le asisten, tanto al imputado, al acusado, como al abogado de oficio. Es una regla muy sencilla y muy claramente redactada.

Entonces, el compañero Juez Hernández Denton, tiene dos preguntas que hacerle al Comité. Adelante el Juez Denton.

HON. HERNANDEZ DENTON: Creo que dos preguntas y un comentario.

Primeramente quiero felicitar a los miembros de la Comisión. Yo creo que esta es una de las áreas más neurálgicas y posiblemente más importante que tenemos ante nuestra consideración en estos momentos.

Antes de entrar en término de hacerles las preguntas, realmente quiero compartir con ustedes una preocupación que yo sé que ya al Juez Presidente le habían expresado y es fundamentalmente relacionado con los eventos que están ocurriendo en el Congreso, relativo a la Corporación de Servicios Legales y al impacto que eso puede tener, no solamente en términos de la Corporación de Servicios Legales, pero también la Oficina Legal que tiene la Universidad Interamericana.

Yo creo que todos los que estamos en la judicatura sabemos el enorme, la contribución tan extraordinaria que hacen los programas que reciben fondos federales de la Corporación de Servicios Legales de los Estados Unidos y realmente el peligro de su eliminación representa para nuestro país, yo creo que una situación bien, bien complicada, en términos de qué va a hacer nuestra profesión de eliminarse la Corporación de Servicios Legales y de eliminarse los otros programas que también reciben fondos de la Corporación de Servicios Legales.

La situación en términos de la demanda en el área civil, de la cantidad, de la demanda por servicios legales gratuitos, dada las necesidades y el nivel de indigencia en nuestro país, complicado con los demás problemas que se avecinan en términos económicos, según han sido anticipados por todos estos recortes y además de los cambios económicos que se han estado anticipando, nos presenta realmente una situación de gran complejidad y sobre todo ante una realidad adicional, de que los compañeros de la profesión van a sentir también ese impacto económico, va a haber un número de abogados que van a perder sus trabajos y además de eso, un gran número de abogados, que por distintas razones también van a sentir el impacto de cualquier problema, de los problemas económicos y que ya los están sintiendo en estos momentos en nuestro país.

Yo no tengo realmente una contestación a eso. Yo espero que mañana en la Asamblea del Colegio de Abogados, si no está programado, haya alguna discusión sobre eso, pero realmente yo creo que para nosotros en la judicatura, la eliminación del Programa de

Servicios Legales, y de la Oficina Legal de Santurce y la Oficina Legal... y el efecto que eso tiene sobre los programas de los... de las clínicas de asistencia legal en las Escuelas de Derecho, será devastador.

Yo estuve vinculado a Servicios Legales por muchísimos años. Me consta personalmente de la enorme contribución que hacen las corporaciones de servicios legales aquí en Puerto Rico y con todos sus problemas y todas sus limitaciones la posible desaparición de Servicios Legales, para nosotros en la Rama Judicial y para el país, puede ser nefasta. Y no es que esté viendo las cosas muy trágicamente, es que realmente hay una amenaza en ciernes y yo creo que nuestra... aquí en Puerto Rico, con lo poco que se pueda hacer, por lo menos debe haber alguna expresión a esos efectos y me alegra saber que el Colegio de Abogados esté contemplando discutir este asunto.

Ahora, en términos propiamente del informe, que creo que es un buen informe, pues yo tengo unas cuantas preguntas, que a lo mejor la Comisión pues pudo examinarlas y yo por lo menos no las he encontrado en el informe las contestaciones y si están, pues ruego me disculpen.

Primeramente, hay alguna idea, ustedes han hecho unas tablas aquí del número de... el número, a la luz de los criterios de elegibilidad de indigencia que tienen, que veo que son muy parecidos a los que tienen los programas de Servicios Legales y la de la Sociedad de Asistencia Legal, ¿qué por ciento de nuestra población sería acreedora a recibir este tipo de servicio legal?

HON. JORGE SEGARRA: (Contestación no audible.)

HON. HERNANDEZ DENTON: ¿Sesenta y seis por ciento?

SR. JUEZ PRESIDENTE: Sesenta y seis por ciento de la población, ¿no de los acusados?

HON. JORGE SEGARRA: De la población.

HON. HERNANDEZ DENTON: Claro está, la pregunta del Juez Presidente es muy pertinente, porque posiblemente todos sabemos que el... que uno no puede medirlo en término de toda la... sino necesariamente que el sesenta y seis por ciento de los acusados van a necesitar estos servicios, posiblemente en términos de acusado sea aún mayor. ¿Hay alguna idea de en término de los acusados, cuántos cualificarían, más o menos, a la luz de la situación actual en el número de casos?

LCDO. BENIGNO ALICEA: Todos los acusados que la Sociedad rechaza por conflicto, cualificarían para recibir el servicio que se propone en el Reglamento, a base de esa tabla.

HON. HERNANDEZ DENTON: ¿Y qué por ciento es eso, más o menos?

LCDO. BENIGNO ALICEA: En unos quince meses el Comité recibió... le proveemos unas estadísticas y en unos quince meses la Sociedad rechazó unos trescientos doce o trescientos quince clientes, a nivel nacional.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Pero eso no... la Sociedad de Asistencia Legal no da servicios legales en los casos de menores.

LCDO. BENIGNO ALICEA: No damos servicio en esa área.

HON. HERNANDEZ DENTON: ¿Ni tampoco da servicios legales en algunos de los procedimientos que están contemplados aquí que se va a dar servicio legal?

LCDO. BENIGNO ALICEA: No. Estuvimos en la Junta de Libertad Bajo Palabra hasta enero, febrero de este año, pero nos retiramos porque todos nuestros recursos los estamos entonces dedicando... la División de Apelación es la que da la atención en los casos de la Junta de Libertad, retiramos nuestros abogados de allí porque los hemos dedicado a atender entonces el Circuito de Apelaciones.

HON. HERNANDEZ DENTON: Por cierto, que yo quiero aprovechar también para hacer un reconocimiento público del trabajo realizado por la Sociedad de Asistencia Legal, según nuestra... por lo menos mi percepción, ya en términos apelativos, que yo creo que es un trabajo excelente. Y sé de los problemas que también está teniendo, en términos económicos, y de ayuda gubernamental la misma Sociedad de Asistencia Legal.

Mi segunda pregunta es: a la luz de esto, ¿hay alguna idea del cálculo, del impacto presupuestario de esto? Si uno fuese a la Asamblea Legislativa con una propuesta específica, ¿de cuánto dinero estaríamos hablando que habría que asignar para algo así, para este programa?

HON. JORGE SEGARRA: No hemos hecho el cálculo, pero es sustancial. No se trata de una cantidad que pueda ---- (ininteligible).

SR. JUEZ PRESIDENTE: No se oye.

HON. JORGE SEGARRA: Que es sustancial, no sería una cantidad que podría conseguirse con unas enmiendas a ----(ininteligible).

Por ejemplo, se ha hablado recientemente de ---- (ininteligible).

SR. JUEZ PRESIDENTE: No se oye, no se oye allá.

VOCES: No.

HON. JORGE SEGARRA: El importe es sustancial, que no puede ser enfrentado con medidas superficiales de levantamiento de fondos.

Y como ejemplo cito lo que se ha propuesto, que creo yo que es una buena idea, pero es insuficiente para conjurar la crisis en Servicios Legales, duplicar o triplicar las multas de tránsito y con eso se conseguiría en el primer año un millón y en el segundo año dos millones. Estamos hablando conservadoramente de más de diez millones de dólares.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Bueno, pero como yo veo el problema, a lo mejor estoy equivocado y lo estoy viendo muy sencillo, los casos que verdaderamente trajeron a la consideración nuestra, el caso de Ramos Acevedo, fueron los casos donde los jueces designan abogados de oficio, porque la Sociedad para Asistencia Legal los rechazó principalmente por conflicto. Y entonces el licenciado Alicea estima que más o menos al día de hoy serían trescientos casos.

Claro, eso me trae una preocupación, una preocupación maliciosa. Si con esta... que si por este mecanismo si la determinación de conflicto por la Sociedad de Asistencia Legal, que

sabemos que está hasta las narices, si su sensibilidad al conflicto aumentaría o no. No me tiene que contestar el señor Director.

La profesora Resumil.

LCDA. RESUMIL: Buenas tardes. El comentario mío va a la pregunta del Honorable Juez Hernández Denton en cuanto a la extensión de los casos.

Yo tengo una preocupación adicional y es que de eliminarse la Sociedad de Servicios Legales, la Corporación de Servicios Legales, entonces los menores se nos van a quedar sin asistencia. Y los menores en nuestra Regla 18 se presumen indigentes y de hecho, hay jurisprudencia federal al efecto de que son indigentes aún cuando los padres tengan dinero. O sea, que ese sí aumentaría entonces...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Sí, claro, claro.

LCDA. RESUMIL: ...el número de personas que estarían...

HON. HERNANDEZ DENTON: Y a mí se me olvidó mencionar, la práctica compensada que tiene Servicios Legales y el Programa Pro-Bono que tiene el Colegio de Abogados, que también recibe cierta ayuda. Yo no sé si todavía continúa recibiendo, pero en una época recibía cierta ayuda de Servicios Legales. Así que estamos hablando... y esos se dedican principalmente a proveer servicios legales a menores, en los procedimientos de menores.

LCDA. RESUMIL: Y los menores entonces se van a presumir indigentes por...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Y perdonen, bendito, las personas que tienen turno. Adelante, el compañero Padilla.

LCDO. HARRY PADILLA: La situación hay que verla en este contexto. Yo no creo que sea una situación de alarma. Digo esto por lo siguiente. El reglamento regula por primera vez la lista y regula por primera vez el número de horas que cada abogado va a prestar sin recibir compensación.

Cualquier análisis económico que se haga de esta situación tiene que partir de la premisa, que en cada distrito judicial, por ejemplo, en aquellos distritos judiciales que haya quince abogados que compongan esa lista, estamos hablando que va a existir, eso va a producir cuatrocientas cincuenta horas de servicio sin ningún tipo de remuneración.

Es decir, que ese tipo de remuneración gratuita va a absorber en gran medida los costos de este proceso. Es decir, los abogados vamos a absorber en gran medida eso, porque el reglamento establece, bien, se va a cobrar, se va a cobrar determinada cantidad y en determinado proceso se abre el marco de los abogados donde van a prestar servicios, pero no se puede perder de perspectiva, que toda esta lista de abogados de causas penales que se hagan en este país tenemos que multiplicarla por treinta horas. Quiere decir que ahí va a haber una aportación gratuita a la defensa de estas personas indigentes. En ese sentido yo no me alarmo con la situación de los gastos económicos.

Hay una situación bien peculiar que yo quiero señalar, si me permite el señor Presidente, en la comparecencia, como señaló el compañero Segarra, del señor Secretario de Justicia, fue bien enfático el señor Secretario de Justicia, y de hecho, a preguntas

mías sobre cuál era la disponibilidad de la Rama Ejecutiva y la Legislativa para atender esta situación y el señor Secretario de Justicia contestó, si mi mente no me falla, que el Ejecutivo estaba en la mejor disposición de atender esta situación, siempre y cuando que saliera un reglamento, como él señaló y me corrige el compañero Delgado que estaba, razonable, que cubriera las necesidades en forma loable para todo el mundo. Yo creo que el reglamento que ha salido cumple con esa encomienda.

Por consiguiente, si le sumamos las cuatrocientas cincuenta horas, estimadas, y aquellas cantidades que se puedan aportar por el Gobierno, yo creo que va a haber fondos suficientes para cubrir esto.

Miren, los que estamos todos los días en la práctica privada de la profesión sabemos y los jueces que están activos haciendo señalamientos saben, que esto donde se da realmente con mayor frecuencia es en los tribunales de distrito y en los tribunales municipales, no en el Tribunal Superior.

Es decir, en ese sentido, en ese sentido, pues esto no es una situación de alarma, es una situación para atender la situación, pero que yo creo que va a haber recursos para que se pueda atender toda esta problemática.

HON. HERNANDEZ DENTON: Yo tengo una observación adicional y una preocupación adicional. Estoy consciente que el número de horas no parece muy alto, pero es un número de horas que le estaríamos pidiendo a los abogados. A mí realmente me gustaría ver, tener una idea de la reacción de la profesión, no solamente a

este tipo de propuesta, pero a la vez hay que añadirle la otra que está actualmente bajo la consideración de nosotros y que hemos, tenemos un comité que está estudiando y es el comité que está estudiando la educación jurídica legal continuada, para imponérsela como requisito adicional a la profesión.

Si considerando posiblemente dos propuestas simultáneas, hasta qué punto realmente haya, y eso pues el Presidente del Colegio de Abogados nos puede contestar en algo esta preocupación, hasta qué punto la profesión queda sustancialmente agravada con una situación como ésta y estén realmente los abogados, estén en estos momentos, tengan la situación económica necesaria para poder cumplir con ambas encomiendas de la profesión.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Adelante el compañero Anduze.

LCDO. HARRY ANDUZE: Sí. En el seno de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados este tema se ha discutido repetidamente. En el seno de este Comité se discutió ampliamente dos aspectos.

No hay duda de que la Legislatura tiene obligación de presupuestar los fondos necesarios para que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales.

Aquellas otras que no son de naturaleza constitucional, sino tal vez programáticas, la Legislatura no puede ser forzada por los tribunales a que hagan un presupuesto que incluya fondos para esas partidas.

Pero varios tribunales ya han ordenado a legislaturas en los Estados Unidos, que provean los fondos necesarios para cumplir con

obligaciones constitucionales y esos fondos se han provisto por esas legislaturas.

Yo no creo, yo no anticipo, que la Legislatura de Puerto Rico vaya a requerir que se tenga que promover una acción judicial para ordenarle cumplir con esa obligación ministerial de carácter constitucional. Pero los abogados estamos conscientes de esa obligación.

Yo, que también recibí con mucho afecto la opinión disidente del Juez Negrón García en el caso de Ramos Acevedo y que promoví en esta Comisión que se promoviera en el Reglamento, que aquellos abogados que no iban a aportar su tiempo por no tener las cualificaciones o el interés en litigar las causas penales, que de alguna forma contribuyeran a ese esfuerzo, de afuera, con apoyo técnico, con apoyo económico, con recursos de apoyo a los que sí iban a litigar los casos. Esto no puede ser una responsabilidad solamente de los abogados que decidan atender los asuntos penales. Es injusto, no es ético, ni ético, ni en equidad se justifica en forma alguna.

Esto queda agravado ahora por el problema de si desaparecen los fondos de Servicios Legales, porque entonces, no hay duda alguna, que no se le podrá decir a los abogados que sirven las causas penales, que también van a tener que ir a cargar la carga de los que se quedan en sus bufetes y no ven las causas penales. Se tiene que crear la obligación recíproca a esos compañeros abogados de la litigación que se va a necesitar para representar adecuadamente a los indigentes de este país en causas civiles. Es

nuestra obligación ética y esa obligación de no adoptarse voluntariamente, este Tribunal va a tener que hacerlo como parte de la regulación para el ejercicio de la profesión en este país.

Esa ha sido nuestra solicitud en varias ocasiones al Tribunal Supremo. Eso yo espero que sea la resolución que aprobará la Asamblea del Colegio de Abogados mañana.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Anduze.

Yo tengo una pregunta para el Comité. Durante las vistas públicas que ustedes celebraron, ¿fue en todos los distritos? Todos, bueno, pero sí que fueron varias vistas públicas, yo estoy consciente. Donde ciertamente recibieron una información que los llevó a determinar que en la isla los abogados están prestos a servir como abogados de oficio, lo cual yo, como abogado que he estado en dos jurisdicciones de la isla, conozco muy bien. La pregunta es, hay alguna queja de la ciudadanía con la calidad de los servicios prestados por estos abogados. ¿En algún momento ustedes recibieron algún tipo de información de que la ciudadanía se queje de la calidad de estos servicios?

HON. JORGE SEGARRA: Ninguna.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Y yo quiero hacer constar, que los abogados en la isla que asumen casos de oficio, lo hacen con una diligencia extraordinaria, extraordinaria, con tanta diligencia como los abogados de Asistencia Legal, que todos sabemos la clase de abogados que son.

Entonces lo otro que quizás el licenciado Alicea me pueda contestar es la siguiente. ¿Existe alguna tabla o alguna

estadística sobre el tiempo que dedica cada abogado de Asistencia Legal, de los de "trial", de los de litigación, de los que representan acusados en el juicio, en instancia, que le dedican a cada caso?

LCDO. BENIGNO ALICEA: No, no hay...

SR. JUEZ PRESIDENTE: No hay esa estadística.

Pero el licenciado Harry Padilla ha dicho algo, que es lo siguiente. Que este problema se agudiza más y se da más y es más la práctica de ofrecerse como abogado de oficio en el Tribunal de Distrito. ¿Es correcto que eso fue lo que dijo el compañero?

LCDO. HARRY PADILLA: Lo que sucede es...

SR. JUEZ PRESIDENTE: ¿Y en el Tribunal Superior qué pasa, en la isla?

LCDO. HARRY PADILLA: En el Tribunal Superior la situación que se visualiza es única y exclusivamente en aquellos casos que Asistencia Legal ha tenido problema, porque existe un conflicto de intereses, ya sea de manera directa o indirecta, pero... por ejemplo, este abogado ha representado a varias personas en casos graves, designado por el tribunal y siempre esos casos han llegado vía un proceso de conflicto de intereses.

Sin embargo, la situación en el Tribunal de Distrito es distinta. La situación en el Tribunal de Distrito la realidad es que los jueces del Tribunal de Distrito se encuentran por la mañana cuando comienzan su labor, con un calendario de cuarenta casos o cincuenta casos, de los cuales posiblemente veinticinco de ellos

tienen, tienen abogado y los próximos quince casos no tienen abogado.

Normalmente, esta designación se hace, lo que yo siempre he dicho, por fiducia. Es decir, el abogado que va todos los días al tribunal, que el juez lo conoce, que el abogado que el juez sabe que es diligente, porque el juez también quiere garantizar que a esa persona que está designando se le de una adecuada representación legal, por consiguiente, ese juez lo que sucede es... qué se hace en realidad. Mire, compañero, ¿cuál es el caso suyo? Yo tengo este, Juez. Se puede despachar, no se puede despachar. Quédese y me ayuda o me asiste en estos otros casos. Y cuando viene a ver un proceso un abogado normalmente en un Tribunal de Distrito, va a ver su caso y termina viendo tres, cuatro y cinco casos. Y la experiencia que yo le digo es, mire, los abogados de la isla y la isla yo la divido del puente para allá, son abogados que están dispuestos...

SR. JUEZ PRESIDENTE: ¿De cuál puente?

LCDO. HARRY PADILLA: Del puente de la Constitución para allá.

Ese tipo, el abogado del área de Mayagüez, el abogado de Ponce, el abogado de Aibonito, el abogado de Aguadilla, el abogado de Arecibo, en las causas de Tribunal de Distrito, siempre han estado dispuestos a cooperar con el Tribunal.

Y ese tipo de caso, es más...

SR. JUEZ PRESIDENTE: Eso es así, inclusive en San Juan, sabe.

LCDO. HARRY PADILLA: Mire, Juez, el temor que yo tengo en los casos de delitos menos grave, va a ser la dificultad para llevar el calendario.

HON. HERNANDEZ DENTON: ¿El compañero tiene una idea de qué por ciento de esos casos hay alegaciones de culpabilidad, más o menos?

LCDO. HARRY PADILLA: Yo le diría, señor Juez, que normalmente... yo lo calcularía en un cincuenta por ciento de esos casos se resuelven vía alegación de culpabilidad, vía transacción y que el otro cincuenta por ciento termina viéndose.

SR. JUEZ PRESIDENTE: OK. Son ya las cuatro y media. Vamos a concederle el turno al Honorable Hiram Sánchez Martínez, por favor.

HON. HIRAM SANCHEZ MARTINEZ: Buenas tardes.

Voy a limitarme a uno de los aspectos nada más, los demás me comprometo con el compañero Segarra, que le haré llegar por vía de él al Tribunal Supremo los demás comentarios sobre los otros aspectos.

Quiero abordar este tema en dos áreas, el aspecto de fondo, que es una de las preguntas que el informe deja sin contestar y es lo que estamos discutiendo en este momento.

Cuando yo era ayudante del Gobernador, estaba encargado de las agencias de seguridad pública y me tocó pagar el primer cheque de las multas del caso de Morales Feliciano. Y uno de los problemas que nos confrontamos, la doctora Mercedes Otero y los miembros del Comité del Consejo de Seguridad Pública era, ¿y los chavos, dónde

están? Porque la Administración de Corrección no tenía dinero para pagar la multa, el Departamento de Justicia no tenía dinero para pagar las multas, igualito que nosotros ahora, que tenemos que darle, designarle abogados y no tenemos dinero para pagar los abogados. Y descubrí en ese proceso y no se me ha olvidado desde entonces, que el Secretario de Hacienda tiene una cuenta que se llama, que está en el fondo general, es decir, fondos no comprometidos, algo así como Fondo para el Pago de Sentencias y Condenas contra el Estado Libre Asociado.

Cada vez que los compañeros jueces dictan sentencia en daños y perjuicios contra cualquier agencia del Gobierno, los abogados de litigios generales de Justicia envían copia de la sentencia con una cartita al Secretario de Hacienda ¿y ustedes saben de dónde pagan esa Sentencia que ustedes dictan? De ese fondo. Y todos los años se separa una cantidad que va a ese pote para responder de las obligaciones que dictan los tribunales contra el Estado Libre Asociado o sus agencias.

Como ésta es una responsabilidad y recojo el pensamiento del compañero Harry Anduze, como ésta es una responsabilidad declarada judicialmente ya en el caso de Ramos Acevedo, lo mismo que era la responsabilidad de la Administración de Corrección y el Gobierno en el caso de Morales Feliciano, que lo que se hacía era implementando el remedio, aquí el Tribunal Supremo tiene en el ejercicio de su poder judicial, tiene el mecanismo para, como parte del remedio y este informe es parte de ese remedio, como parte del remedio, con la misma tranquilidad que el Juez Pérez Giménez se sentó en su

despacho y firmó y ha seguido firmando órdenes de pago de multa, con esa... no con la misma tranquilidad, pero con esa seguridad, con esa seguridad de que los compañeros abogados van a tener, van a poder recibir el pago cuando presenten al cobro esas facturas.

Ahora, eso resuelve el aspecto de dónde vienen los chavos. Pero no resuelve el aspecto ni del mecanismo que se va a utilizar, que yo creo que es algo que sí se le puede, con todo y lo magnífico y lo bien que está hecho el informe, yo creo que se le puede añadir posteriormente esa parte, porque yo sí creo que es razonable que le demos la oportunidad a los que van a pagar, al Secretario de Hacienda, que de algún modo participe en algún tipo de diseño o mecanismo, para que los abogados sepan qué tipo de formulario van a llenar o ya que no hay un abogado de litigio, cómo se va a tramitar la factura. Es decir, para que además sepan que de enero en adelante o de cualquier fecha que el Tribunal Supremo disponga, van a comenzar a recibir esas facturas y que sepan que en el próximo presupuesto no contaban con una partida como esa y que ahora el Tribunal Supremo, como parte de un remedio judicial, está diciéndole al Estado que tienen que buscar chavos y añadirle a ese fondo.

Pueden sugerirle la forma. Aquí las corporaciones 936 llegan hasta el Tribunal Supremo con veinte pesos. O sea, pagan lo mismo que un divorcio contencioso o los bancos que manejan esos fondos.

O sea, las personas jurídicas aquí podrían aportar un poco más. No es cuestión de quintuplicar probablemente, es cuestión de tirar los números. Yo no sé cuánto hay que subirlos, pero una suma

médica. Vamos a hacerle pagar a aquéllos que pueden pagar, para beneficiar a los que no pueden pagar.

En el caso del diseño el mecanismo es importante, para que no suceda entonces lo que podría suceder. Y de hecho, para que se incorpore lo que decía el compañero Juez Segarra, que yo creo que es una magnífica idea, pero que debemos escuchar al Sr. Saldaña. A lo mejor él está en disposición y dice, sí, eso me resuelve parte del problema. Vamos a diseñar un mecanismo mediante el cual el abogado pueda, marcando un "check mark" acogerse a una deducción de su próxima planilla. Pero de eso estamos hablando. Vamos a diseñar un mecanismo, vamos a darle oportunidad a los funcionarios públicos que van a estar a cargo de implementar el proceso, de que participen en ese diseño.

En el caso de los abogados de la Sociedad para Asistencia Legal, yo creo... ah, perdóneme. Eso va a ser por escrito. Lo que no quería que se me olvidara era mencionarle a los jueces del Tribunal Supremo, que es posible, yo no sé la contestación jurídica, pero es posible que Doña Ileana Colón Carlo quiera fiscalizar esas facturas que hacen los abogados. Por lo tanto, el Reglamento quizás, por si acaso, o si es que no se puede hacer de otro modo, debe disponer que los abogados están en la obligación de conservar esos récords por un tiempo. Y eso consulten con la Oficina de la Contralora para ver por cuánto tiempo deben conservar esos récords, de esas intervenciones de la Contralora.

Y finalmente, esto es una mera preocupación. Yo creo que no, o sea, la mayoría de los abogados no va a haber ese problema, pero pudiera haber problema de la facturación, con la facturación.

Aquí, creo que el informe menciona que el aspecto éste de la facturación y la aprobación de la factura, es un trámite que se considera ex-parte. En otras palabras, la persona que va a pagar no tiene vela en ese entierro. Como diría el Juez Rebollo, se podría despachar con la cuchara grande, para usar una frase que él usa, una persona, un abogado, y digo, espero que sean los casos mínimos, si alguno, y tiene que haber algún tipo, o sea, no veo, no veo ningún mecanismo de fiscalización para evitar que se corrompa por tentación que sea de un solo abogado, el proceso de facturación.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Aparentemente le ha sonado una cuerda dentro de las fibras el defensor principal de los abogados de Puerto Rico, el Presidente del Colegio de Abogados, vamos a darle un turno. Adelante el compañero.

LCDO. HARRY ANDUZE: Yo estoy en contra de todo aquello que trate de ampliar la intervención de la Contralora, que de por sí se ha extendido más allá de lo que algunos pensamos prudente.

Pero, además, difiero de que la función judicial no es un componente del Estado en este sentido. O sea, el Estado se representa por una Cámara Legislativa, por un Ejecutivo y por un sistema judicial de tribunales. Y en este momento, cuando un abogado le dice a un juez, esta es mi factura, el componente del

Estado que lleva la responsabilidad de avalar lo que allí se presenta es el tribunal.

Yo no puedo estar de acuerdo de que haya que ponerle a alguien que vele al juez para que el juez esté actuando bien. Si el juez actúa mal en acuerdo con un abogado, pues que los metan a la cárcel. Eso es lo que hay que hacer. Si se van a contestar como se pide, no están descargando su responsabilidad. Y no le vamos a poner a alguien para que vele al juez, que constitucionalmente se presume que está cumpliendo con su responsabilidad.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Me parece que el punto del licenciado Anduze está bien tomado, pero posiblemente el mecanismo burocrático que se designe, que habrá que designar alguno para el pago, conllevará un mecanismo de pre-intervención, o intervención de algún auditor, pero eso es mecánico, que habrá que diseñarlo, si es necesario diseñarlo posteriormente. Pero ciertamente, yo creo que el aval del Tribunal es una garantía suficiente que tiene el Estado para la determinación de corrección de los honorarios de un abogado, y máxime cuando realmente hay que señalar que esta Comisión le ha puesto un tope, o sea, recomienda un tope relativamente bajo a los honorarios de abogado. De eso ha tenido una conciencia social muy grande esta Comisión, lo cual es también digno de encomio, que los propios abogados estén dispuestos a hacer un sacrificio económico, aún recibiendo el pago por unos servicios.

Corresponde el próximo turno al Juez Daniel López Soto.

HON. DANIEL LOPEZ SOTO: Buenas tardes.

El planteamiento que se me hizo y que a su vez lo comenté con el compañero Jorge Segarra, es relativo, casi siguiendo el patrón señalado por el Juez Hiram Sánchez, pero con un punto adicional y que el Comité aparentemente en su Regla 27 y en su Regla 28 la señala, pero en una forma rápida, sin entrar al detalle. Y les quiero traer el punto para que cada uno de los compañero jueces, lo analice y cuál es la preocupación.

La situación de designar un abogado de oficio, pues surge el planteamiento del abogado de Asistencia Legal, hay conflicto y surge entonces el señalamiento del juez, se designa al compañero o si fuere por el proceso, el que va en turno es fulano de tal.

Caso: asesinato en primer grado. Seis o siete peritos de parte de la Fiscalía. El abogado sólo, sin herramientas, a base de su experiencia a tratar de lidiar contra todo ese tipo de peritaje y ese peritaje, que obviamente, estamos hablando de profesionales en distintos campos del derecho o de cada una de su especialidad, balística, químicos, DNA, etcétera, etcétera, yo lo utilizo bajo el criterio siguiente.

Anteriormente acudíamos donde el médico y él lo que decía, saque la lengua y le ponía a uno una paletita y a base de eso determinaba. Unas pastillas, váyase a su casa, etcétera, etcétera.

Estamos ya a cinco años del próximo siglo y el abogado, obviamente, no se encuentra en las circunstancias, ya como quizás en el 30, en el 40, donde pues a base de su experiencia, inclusive, a base de que conocía el juez, el fiscal, etcétera, etcétera. Ese abogado hoy en día va con su título en juego y se va a confrontar

contra una serie de peritos sin dotársele de herramientas. Y el planteamiento se me ha traído y yo he utilizado un mecanismo que es ley, la Ley 91 del '40. En el '55 surgió Asistencia Legal, eso se queda inoperante, pero aquí no se derogan las leyes tácitamente, está vigente. Y dice esa ley específicamente, se crea el cargo de Defensor Público; habla de la remuneración a través del Secretario de Justicia que le pedirá al Secretario de Hacienda que busque los chavos.

Y como ustedes saben yo fui legislador y el señor Juez Presidente y todos aquí no podemos sencillamente escapar a la realidad, de que si bien como apunta el compañero Anduze, es todo un solo gobierno, pero lo cierto es que la Asamblea Legislativa es la que reparte el bacalao, allí es donde se dice si los chavos van o no. Y ahora mismo, el mensaje del señor Presidente es que la Rama Judicial no tiene dinero. Y nosotros podemos preparar un magnífico informe, dotar a base de un reglamento a los señores jueces a que estemos dictando honorarios que O.A.T. va a pagar, ¿y los chavos, dónde están? Y el señor Juez Presidente se puede encontrar, la Rama Judicial se puede encontrar en una difícil situación.

Yo entiendo, que debemos de utilizar, tal como señaló el compañero Hiram Sánchez, que también utiliza su experiencia de Fortaleza, de cómo se brega en la cuestión de los pesos y centavos cuando se brega entre las ramas de gobierno.

Ustedes y todos nosotros sabemos, que si ahora mismo fuera y se determinara y se crearan, que yo difiero de que vayan a ser

tantos millones de dólares, "by the way" déjenme darles este ejemplo, y el compañero Alicea se recordará.

Hace muchos años los abogados de Asistencia Legal querían aumento de sueldo pero no tenían chavos y la Asamblea Legislativa no les asignaba dinero. Fueron a mi oficina y me sugirieron que fuera del sello notarial. Y con ese pesito, todos ustedes los abogados del país, todos, hemos aportado, ese sellito notarial ha creado un peso que ya se aumentó a dos y eso le genera un montón de millones de dólares a Asistencia Legal, para que conjuntamente con los dineros que se generan a través de la asignación legislativa, tiene Asistencia Legal unos dineros para poder hacer un taller.

De hecho, le adelanto y yo creo que en alguna forma yo he llegado a hacer el mensaje, Asistencia Legal tiene las herramientas, el equipo, está dotado, es quien brega con los problemas de los indigentes, quien asiste a nuestras clases indigentes.

Yo he sugerido, si bien es cierto que Asistencia Legal puede decir: hay conflicto, a éste no lo vamos a atender. Pero bien podría ser el agente mediante el cual a través de Asistencia Legal, quien va a la Legislatura año tras año a decir, denme mis tres millones de este año, podría ir y decir: denme los tres millones, más cien mil, doscientos, trescientos, lo que fuere, que se le haya cobrado, a través de abogados que hayan hecho peticiones y que Asistencia Legal fuera el agente que hiciera la generación para que ese dinero entonces se le pagara a los abogados.

A mí la gran interrogante, señor Presidente y miembros del Comité es, que todos estamos de buena fe pensando en una solución positiva al problema. Pero les anticipo y les señalo, la realidad es que los que estamos en la sala, que vemos abogados con doce, trece peticiones, que atendieron casos y que sencillamente nos dicen: no, hombre no, he hecho mis peticiones y no me pagan. Y bajo esas circunstancias, me parece que pudiéramos caer en alguna forma de descrédito de lo que quisiéramos todos hacer.

Si bien es cierto que el planteamiento a base de las treinta horas puede ser muy positivo, y yo estoy seguro y en las áreas en que me he encontrado, tanto en posiciones de fiscal, como en posiciones de juez, he visto que existe ese espíritu de los abogados todos a asistir, a ayudar, pero el caso de Víctor Ramos Acevedo surgió porque sencillamente el problema es que el juez, por la naturaleza propia y de quien más va a sala es quien más ve y ese es el que asigna. Y esa es la realidad.

Y claro, en adición, el problema como señala el compañero, con mucha fuerza, de que debe ser un bizcocho compartido por todos los abogados, no solamente los que van mucho a Sala, de forma tal que así se pueda producir una solución más justiciera al problema.

Pero no entiendo que sea, y como bien apunta el compañero Presidente, los casos que deja Asistencia Legal, podría Asistencia Legal, quizás, proveer algún mecanismo para ayudar a la solución del problema. Eso es lo que entiendo, señor Presidente.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Muchas gracias a compañero juez.

El señor Presidente del Colegio de Abogados levantó la mano y estoy viendo... quién... tengo la luz al frente, no veo quién me levanta la mano.

LCDO. ESCABI: Licenciado Escabí.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Ah, muy bien, como no.

LCDO. HARRY ANDUZE: Es para aclarar, señor Juez Presidente, que el consenso del Comité, según refleja la Regla 28, es que los gastos en que tenga que incurrir el abogado se paguen por el abogado y se pida el reembolso al tribunal, pero la Regla 31 tiene una excepción y es que cuando en casos como los que señala el compañero López, López Soto, hay que incurrir en gastos de contratación de perito, el Reglamento permite que usted le peticione al Tribunal la autorización para contratarlo, el Reglamento tiene una disposición de adelanto, y el tribunal puede adelantarle a usted los dineros que usted necesite para la contratación de esos peritos.

Definitivamente, yo comparto la preocupación y así la compartió el Tribunal, de que el abogado de defensa se enfrente en una posición de desventaja a la preparación técnica que el Estado pueda presentar en cualquier causa. Y por eso es que este Reglamento interpretado de esa forma, como dicen la Reglas 28 y 31 y sugiere en los comentarios, se establece el balance de igualdad entre la posición técnica del Estado y la representación legal del indigente por el abogado de oficio.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Sobre ese punto de los peritos, cuando yo era Juez de Instancia, si mi memoria no me falla, nosotros los

jueces que presidíamos causas criminales, en ocasiones contratábamos peritos para los acusados y los pagaba el Estado, los pagaba Hacienda. Se llenaban estas requisiciones, formas, formularios y no era contra el presupuesto de la Rama Judicial, sino contra el Fondo General que se pagaban esos peritos.

Claro, no sé en qué forma, estoy hablando de hace un poco de tiempo atrás, no sé en qué forma eso puede haber variado. Eso es una cuestión que tenemos que examinar. Pero vamos a oír al compañero Escabí, que desea hacer una aportación.

HON. ESCABI: Buenas tardes a todos.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Buenas tardes.

HON. ESCABI: En el transcurso de la tarde se ha planteado una cosa y he pensado en ella, que posiblemente nos atañe más a nosotros como jueces y es en la siguiente. Se ha mencionado que el juez a través de este Reglamento determina, mediante unas preguntas al acusado, de su capacidad económica para determinar si es indigente o no. Y yo he sido abogado de ayuda legal del Municipio de San Juan por dieciséis años y bregabamos con esa situación. No hay duda que nos vamos a encontrar con personas que ocultan ingresos, etcétera, etcétera. Y después nosotros vamos a juzgar, determinemos que no es indigente o determinemos que es indigente, vamos a determinar sobre el futuro en el caso que tenemos ante nosotros.

Me parece a mí, que la determinación de indigencia la debe hacer otro juez. Si no otro personal del Tribunal, la debe hacer otro juez, porque yo no debo hacerle ninguna pregunta a esa

persona, que después, de lo que surja, puede surgir un conflicto, puede surgir una mentira o mentirita, que vaya a influenciar mi pensamiento. Eso se lo expongo al Comité para que piensen sobre eso.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Sí. Muchas gracias, Juez, esa es una buena observación.

Sobre ese particular, pensando como los locos, no es nada a lo que le haya dado suficiente reflexión, pero ustedes saben que mediante legislación al efecto se creó la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio, para asistir a los jueces instructores en la fijación de fianza o de cualquier otra condición, para que pueda permanecer un imputado en ciertos delitos en libertad bajo fianza o condicionada, inclusive, la fianza a ser prestada por el Estado en los casos... a través del proyecto Fianzas Aceleradas o de otra forma.

A lo mejor, a lo mejor, se podría ampliar la función de esta oficina de Servicios Legales, de Servicios con Antelación al Juicio, para... yo no sé si en la Corte Federal incluye la determinación de indigencia... el "Pre-Trial Services" en la jurisdicción federal hace ya bastante tiempo que existe y en otras jurisdicciones estatales, pero a lo mejor se le podría dar esa función adicional, que asista al juez en la determinación de si una persona, un acusado es o no indigente. No le he dado suficiente pensamiento, pero esa es una posibilidad o si no esa oficina, a lo mejor cualquier otra dependencia dentro de nuestra estructura del sistema de justicia criminal.

Compañero Anduze.

LCDO. HARRY ANDUZE: En el Comité discutimos ampliamente esa situación, incluyendo la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. El problema no está en el Tribunal Superior, como hemos señalado muchas veces, sino en un Tribunal Municipal, en un Tribunal de Distrito, donde hay un juez, donde no creo que va a haber nadie a las tres de la mañana de la oficina ésta, ni a las seis de la mañana tampoco, ni sábados, ni domingos, ni los lunes.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Yo concibo que sí, compañero. Yo concibo que sí.

LCDO. HARRY ANDUZE: Si Su Señoría concibe que sí, pues posiblemente se pueda convertir en realidad. Pero el problema que nos preocupaba, que era el problema de los arrestos, las redadas, la determinación, entonces de un abogado para determinar cuál es el proceso, cómo va a estar representado en el proceso de fianza, cuál de los acusados va inmediatamente a decir: yo no quiero ni que me den, yo quiero cooperar.

O sea, se va a crear un impedimento para que la persona detenida o arrestada, pueda tener acceso inmediato a la designación de un abogado.

El Comité consideró todas esas alternativas y pensó que se le protegían mejor los intereses constitucionales de los imputados de delito, si el juez ante quien comparecía por primera vez el imputado, podía allí hacer esa determinación, que claro, siempre está abierta a revisión por el propio juez o por un Tribunal de

Instancia Superior, según se mueva el proceso a través de los tribunales.

SR. JUEZ PRESIDENTE: Muy buena aportación. Y para cerrar -- porque vamos a cerrar ya, desafortunadamente no tenemos más tiempo, se me ha ocurrido a mí en estos momentos un pensamiento. Pensando en el caso de Miranda y en el caso de ----, como juez nunca me he confrontado con la situación en que un sospechoso, una persona a quien ya se enfiló el proceso penal, judicial, digo, investigativo penal, haya solicitado un abogado y que el Estado lo haya provisto. No lo he encontrado, no sé qué es lo que pasa, a pesar de las advertencias también que le hace la Policía, nadie pide asistencia de abogado. Eso es un pensamiento y muy posible que en el futuro eso ocurra y yo no sé de dónde... o que haya ocurrido y yo no sé qué hacen los señores policías cuando le piden... o el acusado, a lo mejor lo que le dice... se les olvidó ya o se les quitó ya el deseo de entrevistarlo.

Bueno, de todas maneras hemos llegado a la conclusión de esta Decimoctava Conferencia Judicial de Puerto Rico. Ya es hora de levantar los trabajos. Pero también es de justicia hacer unos reconocimientos.

En primer lugar, a nombre del Tribunal Supremo de Puerto Rico, deseo expresar nuestro reconocimiento por una labor bien hecha y nuestro agradecimiento a la Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial del Tribunal Supremo, la licenciada Carmen Irizarry de Domínguez y a quien le ha asistido en todo este

proceso, a la licenciada Carmen Guerrero, así como a todas las demás y demás funcionarios y empleados de dicha oficina.

Me parece que esta Conferencia Judicial ha logrado el propósito que nos movió a todos. Me parece que hemos tenido un gran éxito, de manera, que muchas gracias, licenciada Irizarry, licenciada Guerrero y demás funcionarios de esa oficina.

También es justo, amigas y amigos, reconocer a estos, que ya lo hice en mi mensaje de apertura, a estos distinguidos jueces y letrados y letradas y profesoras, que han formado parte de esta Comisión, de este Comité, quienes realmente han rendido un, para mí, excelente informe y recomendaciones en relación a una problemática muy difícil, probablemente más difícil de lo que aparenta de primera intención, por unos contornos que en estos momentos no aparecen bien definidos, porque no se pueden definir y los hemos mencionado en esa discusión, de manera que los tendremos muy presentes al momento de pasar juicio sobre este informe.

De manera, que yo también pido un aplauso para la profesora Resumil y los demás integrantes.

Igualmente, igualmente y ya también hice este reconocimiento y expresión de nuestra gratitud y de nuestro reconocimiento por una excelente labor a la Comisión que investiga el Género, el Discrimen por Género en los Tribunales del País. Vaya una vez más nuestro agradecimiento a los integrantes de esa Comisión.

Y finalmente, es justo reconocer, la cooperación que en la celebración de esta Conferencia Judicial y a través de todo el año,

nos ha brindado a la Rama Judicial de Puerto Rico, el Colegio de Abogados de Puerto Rico, su Presidente y su Directora Ejecutiva.

Ustedes no saben las muchas horas que nos ha dedicado a nosotros el licenciado Harry Anduze, la licenciada Angelita Rieckehoff, y creo que la celebración conjunta de estas dos actividades cumbres de nuestras ambas instituciones, del Colegio de Abogados y su Asamblea Anual y la Conferencia Judicial, de la Rama Judicial de Puerto Rico, que fue una iniciativa del Colegio de Abogados, me parece que vale la pena continuar con esta empresa.

La Judicatura, la Judicatura está compuesta de abogados. La Judicatura no puede funcionar sin abogados. La Judicatura es parte del proceso democrático de un pueblo. El Colegio de Abogados, como institución y ustedes como abogados individualmente, se han convertido en los guardianes de la independencia de los jueces y en guardianes de la integridad de los procesos judiciales. A todos ustedes, al Colegio, al licenciado Anduze, a Doña Angelita Rieckehoff, muchas gracias de parte de todos nosotros.

Y finalmente, nuestro agradecimiento y profundo reconocimiento a todos ustedes por el interés, la diligencia, las aportaciones que han hecho a esta Conferencia, la cual entiendo, que ha sido un éxito. Sin ustedes no lo hubiera sido. Los exhorto a seguir meditando, a seguir profundizando en los temas que han sido discutidos y a seguir haciendo sus aportaciones al proceso judicial, que es después de todo un proceso dinámico y continuo. Todas las aportaciones, todas las ideas, todas las sugerencias que tengan ustedes a bien hacernos respecto a los tópicos sugeridos,

podrán hacerlo sometiéndolo a través de cartas, comunicaciones, escritos y estaremos en la mejor disposición de atenderlas y considerarlas.

Con estas expresiones se levantan los trabajos de esta Decimoctava Conferencia Judicial de Puerto Rico.

(Se dan por concluidos los procedimientos del segundo y último día de la 18va. Conferencia Judicial.)

La grabación y transcripción de los trabajos
de la Conferencia Judicial fueron efectuados por
Fasyo Reporters